



Universidad
de Alcalá

Desde la traducción e interpretación en los servicios públicos hasta la traducción e interpretación como servicio público.

(Un estudio sobre el desarrollo histórico y el estado actual del derecho a la traducción e interpretación en el contexto de los derechos fundamentales, en la legislación internacional y nacional y en la práctica de ciertos países seleccionados.)

From translation and interpreting for public services to translation and interpreting as a public service.

(A study on the historical development and current status of the right to translation and interpreting in the context of the fundamental rights, in the international and national legislation and in the practice in selected countries.)

От перевода в сфере общественных услуг до перевода как общественной услуги.

(Исследование исторического развития и текущего состояния права на письменный и устный перевод в контексте основных прав в международном и национальном законодательстве и на практике в избранных странах.)

CURSO ACADÉMICO 2020/2021

Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos

**Presentado por:
D^a EWA CETNAROWSKA**

**Dirigido por:
D. ANTONIO AIRAPÉTOV**

Alcalá de Henares, a 17 de mayo de 2021

ÍNDICE	2
RESUMEN	4
PE3IOME	5
1. Introducción	6
1.1. Objetivos	6
1.2. Hipótesis	6
1.3. Estructura del trabajo	7
2. Marco teórico	10
2.1. El marco de referencia	10
2.2. Las limitaciones del marco de referencia y las aportaciones del presente trabajo	13
2.3. Derechos humanos y factor lingüístico	13
2.4. Las personas migrantes	14
2.5. La cuestión de idioma en la legislación	17
3. Muestra de datos y método	19
3.1. Enfoque metodológico	19
3.2. Los pasos seguidos y los materiales utilizados	21
4. Análisis de los materiales y los resultados: Análisis de los derechos contemplados en la legislación a fin de identificar los que pueden ser relacionados con la necesidad de la traducción e interpretación; identificación de posibles lagunas en la legislación reguladora del derecho a la traducción e interpretación	21
4.1. Legislación general sobre los derechos humanos	21
4.1.1. Legislación internacional a nivel mundial	21
4.1.2. Legislación europea	25

4.2. Legislación específica sobre traducción e interpretación y las áreas que todavía requieren legislación adecuada	27
4.2.1. Ámbito legal	27
4.2.1.1. Europa	28
4.2.1.2. España	32
4.2.1.3. Rusia	38
4.2.1.4. El derecho a la traducción e interpretación en el ámbito legal, conclusiones del capítulo	40
4.2.2. Ámbito sanitario	41
4.2.2.1. Europa	43
4.2.2.2. España	47
4.2.2.3. Rusia	48
4.2.2.4. La necesidad de los servicios de traducción e interpretación en el ámbito sanitario que no queda reflejada en la legislación	49
4.2.2.5. El derecho a la traducción e interpretación en el ámbito sanitario, conclusiones del capítulo	54
4.2.3. Ámbito educativo	55
4.2.3.1. Europa	55
4.2.3.2. España	59
4.2.3.3. Rusia	60
4.2.3.4. La necesidad de los servicios de traducción e interpretación en el ámbito educativo	61
4.2.3.5. El derecho a la traducción e interpretación en el ámbito educativo, conclusiones del capítulo	64
5. Conclusiones	66
6. Bibliografía	71
7. Traducción de los fragmentos del trabajo al ruso	83

RESUMEN:

En el presente estudio se examinará la relevancia de la traducción e interpretación en relación con los derechos humanos, enfocando el tema desde el punto de vista jurídico. El interés por estudiar la traducción e interpretación en el contexto de los derechos humanos se fundamenta en la importancia de los mismos y en su impacto en las vidas de un gran número de personas.

El objetivo principal de esta investigación es examinar el derecho a la traducción e interpretación en cuanto al consenso sobre su reconocimiento, la legislación internacional y de países seleccionados en comparación con los derechos fundamentales reconocidos así como comprobar cuales son las limitaciones de su reconocimiento e implementación en la realidad actual asimismo como analizar en qué situaciones y contextos la falta de traducción e interpretación puede llevar a limitar el acceso a los derechos fundamentales. Finalmente, en el caso de confirmar la relevancia de traducción e interpretación para garantizar la eficacia de los derechos humanos, se intentará hacer una estimación sobre si en algún momento del futuro podríamos como sociedades modernas proponernos un objetivo más ambicioso y hablar ya no tanto sobre la traducción e interpretación en los servicios públicos, sino sobre la traducción e interpretación como servicio público.

La hipótesis de este estudio es que hay derechos fundamentales que se pueden ver limitados o vulnerados por falta del acceso a la información y posibilidad de expresarse en el idioma que la persona entiende y domina, por lo cual, si eso ocurre, el propio acceso a la ayuda del intérprete o traductor debería ser considerado un derecho. Para confirmar esta hipótesis se siguen los siguientes pasos: se introduce el marco de referencia y se presenta el contexto de los derechos humanos y el factor lingüístico, la situación de las personas migrantes y la cuestión de idioma en la legislación; se recopila y analiza la legislación relacionada con la traducción e interpretación y la legislación concerniente a los derechos humanos a nivel internacional, europeo y nacional del Reino de España y de la Federación Rusa para identificar las normas legales que regulan la traducción e interpretación y los derechos humanos que podrían ser afectados si existen y no se superan barreras lingüísticas; se recopilan y analizan los estudios científicos e informes institucionales para identificar posibles lagunas en la legislación reguladora del derecho a la traducción e interpretación, poniendo el foco sobre la traducción e interpretación en el ámbito legal, sanitario y educativo. Los resultados confirman la hipótesis de que hay derechos fundamentales que se pueden ver limitados o vulnerados por falta del acceso a los servicios del intérprete o traductor y en estos casos debería garantizarse acceso a ellos para asegurar la efectividad de los derechos humanos. Para que esta garantía sea eficaz, debería ser reconocida a nivel internacional e incorporada en la legislación a todos los niveles, formando una base para la traducción e interpretación como uno de los servicios públicos.

Referencia bibliográfica: Ewa Cetnarowska (2021) “Desde la traducción e interpretación en los servicios públicos hasta la traducción e interpretación como servicio público. (Un estudio sobre el desarrollo histórico y el estado actual del derecho a la traducción e interpretación en el contexto de los derechos fundamentales, en la legislación internacional y nacional y en la práctica de ciertos países seleccionados.)”. Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos dirigido por: D. Antonio Airapétov.

PALABRAS CLAVE:

Interpretación, traducción, T&I en ámbito educativo, T&I en ámbito jurídico, T&I en ámbito sanitario, derechos humanos, legislación.

РЕЗЮМЕ:

В настоящей работе будет изучено значение письменного и устного перевода в отношении прав человека, рассматривая данный вопрос с юридической точки зрения. Интерес к изучению письменного и устного перевода в контексте прав человека опирается на их значение и влияние на жизни большого количества людей.

Основной целью данного исследования является изучить право на письменный и устный перевод в отношении консенсуса по его признанию, международного законодательства и законодательства избранных стран по сравнению с признанными основными правами, проверить, каковы ограничения его признания и внедрения в настоящей действительности, а также проанализировать, в каких ситуациях и контекстах отсутствие письменного и устного перевода может привести к ограничению доступа к основным правам. Наконец, в случае подтверждения значения письменного и устного перевода для гарантирования эффективности прав человека, попробуем оценить, сможем ли когда-нибудь в будущем, как современные общества, поставить себе более амбициозную цель и говорить не столько о письменном и устном переводе в сфере общественных услуг, сколько о письменном и устном переводе как общественной услуге.

Гипотезой данного исследования является то, что существуют такие основные права, которые могут быть ограничены или нарушены из-за отсутствия доступа к информации и возможности выразаться на языке, который человек понимает и которым владеет и поэтому, если такое имеет место, сам доступ к помощи устного или письменного переводчика должен считаться правом. Для подтверждения этого гипотеза выполняются следующие шаги: вводится теоретическая основа и представляется контекст прав человека и языкового фактора, положения мигрантов, вопрос языка в законодательстве; собирается и анализируется законодательство, касающееся письменного и устного перевода и законодательство по правам человека на уровнях международном, европейском и национальном в Королевстве Испания и Российской Федерации, с целью определения правовых норм, регулирующих письменный и устный перевод, а также прав человека, которые могут быть нарушены, если существуют и не преодолены языковые барьеры; собираются и анализируются научные исследования и официальные отчеты для выявления возможных пробелов в законодательстве, регулирующем право на письменный и устный перевод в правовой сфере, в области здравоохранения и образования. Результаты подтверждают гипотезу о том, что есть основные права, которые могли бы быть ограничены или нарушены из-за отсутствия доступа к услугам устного или письменного переводчика и что в этих случаях должен быть гарантирован доступ к ним, чтобы обеспечить эффективность прав человека. Для того, чтобы эта гарантия была эффективной, она должна быть признана на международном уровне и внесена в законодательство на всех уровнях, составляя основу для письменного и устного перевода как одной из общественных услуг.

Библиографическая ссылка: Эва Цетнаровска (2021) «От перевода в сфере общественных услуг до перевода как общественной услуги. (Исследование исторического развития и текущего состояния права на письменный и устный перевод в контексте основных прав в международном и национальном законодательстве и на практике в избранных странах.)» Университетская магистерская программа в области межкультурной коммуникации, устного и письменного перевода в сфере общественных услуг, под руководством Антона Айрапетова.

КЛЮЧЕВЫЕ СЛОВА:

Устный перевод, письменный перевод, перевод в области образования, перевод в юридической сфере, перевод в области здравоохранения, права человека, законодательство.

1. Introducción

1.1. Objetivos

La traducción y la interpretación acompañan a la humanidad desde tiempos inmemorables, siendo la consecuencia de la necesidad de comunicarse entre personas que no hablan el mismo idioma. En el presente estudio se intentará enfocar estos conceptos desde el punto de vista jurídico, examinando su relevancia en conexión con los derechos humanos. El interés por estudiar la traducción e interpretación en el contexto de los derechos humanos se fundamenta en la importancia de los mismos y en su impacto en las vidas de un gran número de personas tanto positivo en el caso de ser respetados como negativo cuando estos derechos se están menoscabando. Se estudiará el concepto del derecho a la traducción e interpretación en el contexto de la legislación y la práctica actual, partiendo desde una breve revisión del desarrollo histórico de los derechos fundamentales. Se intentará diagnosticar, en qué etapa se encuentra en la actualidad el derecho a la traducción e interpretación (en cuanto al consenso internacional sobre su reconocimiento, la legislación internacional y de países concretos), en comparación con los derechos fundamentales reconocidos. Se comprobará cuales son las limitaciones de su reconocimiento e implementación en la realidad actual y se examinarán los factores que fomentan y, por otro lado, los que obstaculizan su reconocimiento e implementación universal en un mundo cada vez más interconectado. Se pretenderá analizar en qué situaciones y contextos la falta de traducción e interpretación puede llevar a limitar el acceso a los derechos fundamentales. Finalmente, en el caso de confirmar la relevancia de traducción e interpretación para garantizar la eficacia de los derechos fundamentales, se intentará hacer una estimación sobre si en algún momento del futuro podríamos como sociedades modernas proponernos un objetivo más ambicioso y hablar ya no tanto sobre la traducción e interpretación en los servicios públicos, sino sobre la traducción e interpretación como servicio público (como lo son los de la salud, la educación o la justicia).

1.2. Hipótesis

La hipótesis principal de este estudio consiste en sostener que hay derechos fundamentales que se pueden ver limitados o vulnerados por falta del acceso a la información y posibilidad de expresarse en el idioma que la persona entiende y domina, por lo cual, si eso ocurre, el propio acceso a la ayuda del intérprete o traductor debería ser considerado un derecho. Por eso en este trabajo se intentará analizar cuál es la relación entre la traducción e interpretación y la efectividad de los derechos humanos, así mismo como contestar la pregunta, si y cuando se puede hablar sobre el derecho a la traducción e interpretación y cuál es su papel en cuanto a garantizar el acceso a los derechos fundamentales.

También será objetivo del presente trabajo el análisis de la situación del derecho a la traducción e interpretación en la legislación vigente, tanto internacional como local (en cuanto a su reconocimiento y ámbitos de implementación) en comparación con los derechos fundamentales reconocidos, asimismo como análisis de los instrumentos que garantizan su efectividad a nivel internacional y en seleccionados países, poniendo el foco, ante todo, sobre España y Rusia.

Se intentará analizar los casos en los que este derecho está reconocido e identificar los ámbitos en los que no está reconocido asimismo como examinar si esta falta de reconocimiento podría perjudicar o está perjudicando la realización de los derechos humanos. Analizando la legislación existente en distintos ámbitos, se procurará comprobar en cuáles de ellos dicha legislación es más amplia y desarrollada y en cuáles se pueden identificar lagunas o falta de regulaciones. En caso de encontrar diferencias en este sentido en distintos ámbitos, se intentará

entender las causas de las diferencias y las soluciones que podrían ser copiadas de un ámbito a otros. También se intentará identificar las necesidades en la legislación, partiendo de una variedad de recursos, tales como los estudios científicos existentes, informes institucionales, artículos de prensa u otros materiales que describen la situación en ámbitos concretos y sus necesidades reales en cuanto a la traducción e interpretación. Con el objetivo de mantener el rigor científico, se dará prioridad a los estudios científicos e informes oficiales de las instituciones y solo se acudirá a otro tipo de textos en el caso de falta de estudios correspondientes.

1.3. Estructura del trabajo

El contenido del presente trabajo consta de las siguientes partes:

1. Introducción. En esta parte se presentan los objetivos, la hipótesis y la estructura del trabajo.
2. Marco teórico. Contiene el marco de referencia y ubica el presente estudio en el contexto más amplio de la investigación académica sobre el tema del derecho a la traducción e interpretación. En esta parte se señalan también algunas limitaciones de muchos de los estudios llevados a cabo hasta la fecha y se explican las aportaciones del presente trabajo. Se revisan los conceptos teóricos que vinculan los derechos humanos con el factor lingüístico. Se introduce de forma breve el tema de las personas migrantes para poner el foco en la perspectiva de las personas que pueden verse afectadas por la legislación que se analizará en el trabajo o, en su caso, falta de legislación. Por último, se aborda la cuestión de idioma en la legislación utilizando como fuente de información la Constitución Española y la Constitución de la Federación Rusa para ubicar el derecho a la traducción e interpretación en el marco de la regulación de las cuestiones lingüísticas, sobre todo en relación con la obligatoriedad del conocimiento del idioma oficial del estado.
3. Muestra de datos y método. En esta parte se presenta el enfoque metodológico, se describen los pasos seguidos y los materiales utilizados.
4. Análisis de los materiales y los resultados. Análisis de los derechos contemplados en la legislación internacional a fin de identificar los que pueden ser relacionados con la necesidad de la traducción e interpretación. El capítulo contiene el análisis pormenorizado de los documentos que sigue los criterios expuestos en la parte anterior del trabajo. Basándonos en el análisis de los documentos sobre los derechos humanos, hemos establecido que la mayoría de los derechos que podrían ser afectados por el desconocimiento de idioma, y los cuales por eso hemos considerado vinculados con la traducción e interpretación, se pueden agrupar en tres principales líneas: los concernientes a las cuestiones legales (con el foco especialmente puesto en el derecho a un juicio justo), los concernientes a las cuestiones de la salud y las concernientes a las cuestiones de la educación. Así pues, para mayor claridad, hemos estructurado el trabajo, ordenando los contenidos de la siguiente manera:
 - I. Legislación general sobre los derechos humanos:
 - a. Legislación internacional a nivel mundial
(*Declaración Universal de Derechos Humanos, Pactos de Nueva York o Pactos Internacionales de Derechos Humanos, Convención sobre el estatuto de los refugiados y Protocolo sobre el estatuto de los refugiados*, otros dos tratados internacionales de los derechos humanos, la ratificación de los pactos internacionales)

- b. Legislación europea
(*Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*)
- II. Legislación específica sobre traducción e interpretación y las áreas que todavía requieren legislación adecuada:
- a. **Ámbito legal**
 - i. **Europa**
(*Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, transposición de la Directiva 2010/64/UE, Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, transposición de la Directiva 2012/13/UE en lo referente a la traducción e interpretación, Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, transposición de la Directiva 2012/29/UE en lo referente a la traducción e interpretación*)
 - ii. **España**
(*Constitución Española; Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; Ley de Enjuiciamiento Criminal; Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito; Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario; Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre; Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009; Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria; Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*)
 - iii. **Rusia**
(*Constitución de la Federación Rusa; La Ley constitucional federal, de 31 de diciembre de 1996, sobre el sistema judicial de la Federación Rusa; La Ley de la Federación Rusa, de 31 de octubre de 1991, sobre los idiomas de los pueblos de la Federación Rusa; El Código de Procedimiento Penal de la Federación Rusa, de 18 de diciembre de 2001; El Código de Infracciones administrativas de la Federación Rusa, de 30 de diciembre de 2001; El Código de*

Procedimiento Civil de la Federación Rusa, de 14 de noviembre de 2002)

- iv. El derecho a la traducción e interpretación en el ámbito legal, conclusiones del capítulo
- b. **Ámbito sanitario**
 - i. Europa
(La legislación de la Unión Europea; La aportación del Consejo de Europa, *Recomendación Rec(2006)18 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los servicios de salud en una sociedad multicultural, Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina*)
 - ii. España
(*La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*)
 - iii. Rusia
(El derecho a la asistencia sanitaria y los derechos lingüísticos en la Constitución de la Federación Rusa; *Ley Federal de 21 de noviembre 2011 N 323-Φ3, sobre las bases de protección de la salud de los ciudadanos de la Federación Rusa*)
 - iv. La necesidad de los servicios de traducción e interpretación en el ámbito sanitario que no queda reflejada en la legislación
 - v. El derecho a la traducción e interpretación en el ámbito sanitario, conclusiones del capítulo
- c. **Ámbito educativo**
 - i. Europa
(*Directiva 77/486/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes; Libro Verde. Inmigración y movilidad: retos y oportunidades de los sistemas educativos de la UE; Conclusiones del Consejo de 26 de noviembre de 2009 sobre la educación de los niños procedentes de la migración 2009/C 301/07; Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Plan de acción para la integración de los nacionales de terceros países; Integración del alumnado de procedencia migrante en los centros escolares europeos: políticas y medidas nacionales. Informe de Eurydice*)
 - ii. España
(*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre en lo concerniente a la educación*)

- iii. Rusia
(*Ley Federal de 29 de diciembre 2012 N 273-Φ3, sobre la educación en la Federación Rusa*)
 - iv. La necesidad de los servicios de traducción e interpretación en el ámbito educativo
 - v. El derecho a la traducción e interpretación en el ámbito educativo, conclusiones del capítulo
5. Conclusiones. En este capítulo se resumen los resultados asimismo como las limitaciones de la presente investigación.

2. Marco teórico

2.1. El marco de referencia

El derecho a la traducción e interpretación fue abordado por numerosos autores en un amplio abanico de textos. El *Libro blanco de la traducción y la interpretación institucional* (RITAP y APTIJ, 2011) que pretende trazar un panorama de la traducción e interpretación en los servicios públicos en España en el capítulo II contiene un análisis pormenorizado del marco jurídico de estos servicios, incluyendo la legislación que prevé el acceso a la traducción e interpretación como uno de los derechos de las personas (RITAP y APTIJ, 2011: 17-35). Leticia Arcos Álvarez en su *Antología de la Legislación sobre la Traducción y la Interpretación en contextos jurídicos con aplicación en España* revisa la legislación existente para los contextos jurídicos y constata que esta no refleja la nueva realidad social del país (Arcos Álvarez, 2016). Maribel Del Pozo Triviño en el artículo titulado *El derecho de las personas a entender y ser entendidas recogido en la legislación internacional y española* también se limita en su estudio a los contextos judiciales y policiales (del Pozo Triviño, 2016). Fernando A. Gascón Nasarre, autor de *Una breve radiografía de la interpretación judicial en España* (Gascón Nasarre, 2012), un artículo escrito antes de que se haya transpuesto en la legislación española la *Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales*, destaca la ausencia de la legislación moderna en lo relativo a la interpretación judicial en aquella época y su aportación puede servir para adquirir la perspectiva histórica en el tema que nos interesa.

A nivel institucional en la Unión Europea en las últimas décadas se desarrollaron proyectos y estudios para asegurar el cumplimiento del derecho a la traducción e interpretación sobre todo en el ámbito judicial, tales como el proyecto Grotius Project 98/GR/131 con la finalidad de identificar las mejores prácticas de la traducción e interpretación para asegurar la igualdad de acceso a la justicia y el juicio justo cuyo informe final fue publicado en el año 2001 (Hertog E., 2001) o los estudios de caso por países sobre el derecho a la interpretación, traducción y el acceso a la información en procesos penales *Country studies for the project on right to interpretation and translation and the right to information in criminal proceedings in the EU* llevados a cabo por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (EUAFR, 2016).

En el informe final del Grupo de Interés Especial en Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos de la Dirección General de Interpretación de Comisión Europea del año 2011 en el capítulo 3 del documento, dedicado a los instrumentos legales, encontramos una breve exposición del tema que nos interesa profundizar en el presente estudio. Los autores del informe constatan, que:

La mayoría de los instrumentos y documentos internacionales y europeos (...) prohíben de forma explícita la discriminación en lo referente a la lengua o reconocen derechos que sólo

pueden ponerse en práctica en gente que no conoce la lengua o lenguas locales o no puede establecer una comunicación usando su propio idioma mediante la traducción y la interpretación. Un ejemplo sería el derecho al asilo o el derecho al consentimiento informado en el ámbito médico. (Comisión Europea, 2011:9).

Los autores destacan además que, mientras algunos documentos, como la *Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias* (Consejo de Europa, 1992) protegen los derechos de los hablantes de las lenguas minoritarias o regionales, los migrantes no gozan de estos mismos derechos con respecto a sus idiomas y la posibilidad de que puedan disfrutar de tales derechos está contemplada únicamente en la *Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos* de la UNESCO (1996), un documento que puede servir de inspiración para la elaboración de legislaciones nacionales en materia de derechos lingüísticos pero no es legalmente vinculante.

Los autores del informe mencionan también una cuestión muy importante que, entre otras, será objeto del presente trabajo, la del cierto desequilibrio entre el derecho a la traducción e interpretación en el ámbito legal reflejado en la legislación tanto a nivel internacional como nacional y la falta de las normas legales que garantizarían este derecho en otros ámbitos, como el de la salud o el de la educación:

Además, al contrario de lo que ocurre en las esferas legales, donde los instrumentos internacionales han consagrado los derechos relacionados con el lenguaje (...) parece no haber ningún instrumento legal que garantice el derecho a la traducción y la interpretación en el campo de los servicios públicos.

A nivel nacional, la situación varía de un país a otro. Sin embargo, mientras que las leyes o sugerencias referentes a la traducción e interpretación en los servicios públicos en diferentes entornos no son casos aislados, el derecho a su acceso en todos los servicios públicos no está por lo general contemplado en las legislaciones nacionales. (Comisión Europea, 2011:9).

Desde la entrada en vigor de la *Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales* aparecieron numerosos trabajos académicos, artículos, estudios y análisis dedicados a su transposición y ejecución en los países europeos. Cabe mencionar al menos algunos de estos textos que se utilizaron durante la elaboración del presente trabajo: *Informe sobre la transposición de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales* de la Conferencia de Centros y Departamentos Universitarios de Traducción e Interpretación (2013), un artículo de Araceli Rojo Chacón *La transposición al derecho nacional de la directiva europea 2010/64/UE en España, Francia, Bélgica y Luxemburgo: 'lost in transposition'*, *Transposición de la Directiva 2010/64/UE relativa a interpretación y a traducción en los procesos penales en Reino Unido y España* de Carolina Alberto Notario, *Instrumentos y medidas para transponer al ordenamiento jurídico interno el mandato de calidad de la traducción e interpretación de la directiva 2010/64/UE: el caso de España a través de un análisis comparativo transnacional* de Juan-Miguel Ortega-Herráez y Nuria Hernández-Cebrián o finalmente textos elaborados en el seno de las instituciones europeas como el informe del año 2018 *Report from the Commission to the European Parliament and the Council on the implementation of Directive 2010/64/EU of the European Parliament and of the Council of 20 October 2010 on the right to interpretation and translation in criminal proceedings*.

La inmensa mayoría de los textos que tratan sobre la legislación sobre el derecho a la traducción e interpretación, también partiendo desde la perspectiva de los derechos humanos, se centra en las regulaciones ya existentes principalmente en el ámbito legal, ante todo el de lo penal. Son muchos menos numerosos los autores que en sus trabajos hacen un intento

de estudiar la situación en otros ámbitos, regulados en mucho menor medida. Este intento de identificar la necesidad en la legislación que aún no existe o buscar posibles bases de las soluciones legislativas partiendo de fragmentos aislados de las normas legales muy variadas que, en la mayoría de los casos, a primera vista poco tienen que ver con el derecho a la traducción e interpretación, frecuentemente constituye una tarea ardua y complicada. Por estas razones tal esfuerzo merece ser apreciado aún más. Uno de los autores que dan un paso en este sentido es Gabriel González Núñez, autor del artículo *Translation and Healthcare in Europe: An Overview of Europe's Legal Framework* (2012). El autor define en su trabajo algunos enfoques metodológicos posibles para la investigación de las normas legales que reglan el acceso a los servicios de salud en los estados multilingües y que sirvieron para tomar la decisión sobre el método de elaboración del presente estudio. Por un lado, un enfoque que podríamos definir como “enfoque de abajo hacia arriba” que consistiría en la investigación a través del trabajo de campo, con el uso de grabaciones de vídeo, cuestionarios, entrevistas, simulaciones y juegos de roles. Otro enfoque sería el “de arriba hacia abajo” que consistiría, como lo define el autor, en recopilar los instrumentos legales que se aplican, en su caso, en Europa y analizarlos como corresponde (González Núñez, 2012: 2). En el presente trabajo acudiremos al método “de arriba hacia abajo” revisando la legislación existente en las áreas que nos interesan y acudiremos a los resultados de trabajo de los investigadores que aplicaron el enfoque “de abajo hacia arriba” para identificar las áreas que carecen de las normas y las lagunas legales sobre las que cabe llamar la atención del legislador.

Destacan los autores que abordan el tema desde una perspectiva más amplia, por ejemplo, Vojko Gorjanc y Alenka Morel que en su artículo *Linguistic human rights and the role of interpreting: the slovenian situation* se atreven a postular que los derechos lingüísticos sean considerados derechos humanos fundamentales para asegurar la igualdad de trato de todos ante la ley y en otros ámbitos, sin limitarse al ámbito judicial y policial, con la traducción e interpretación como medios imprescindibles para lograr este objetivo (Gorjanc, Morel, 2012:101). Gorjanc y Morel apuntan también a que la regulación de la traducción e interpretación para las personas que por desconocimiento del idioma se convierten en unos de los miembros más vulnerables de la sociedad es la piedra de toque de la democracia (Gorjanc, Morel, 2012:101). Otro aspecto del problema de gran relevancia observado por estos autores es la correlación entre el grado de regulación de los servicios de traducción e interpretación e intereses económicos versus falta de regulación en los ámbitos de interés público:

Translation and interpreting may play a vital role in ensuring linguistic rights if they are organised and accessible for this purpose. Organisation and access to interpreting services have long been regulated mostly in environments with economic interest, whereas general public interest remained in the background (Gorjanc, Morel, 2012:102).

Muy valiosa es también la aportación de Fernand de Varennes, un experto de los derechos lingüísticos de la Universidad de Murdoch en Australia, que insiste en vincular estrechamente los derechos lingüísticos a los derechos humanos y en que lo que se suele llamar los “derechos lingüísticos” o los “derechos de las minorías” son en realidad la aplicación directa de las normas básicas de derechos humanos tales como la libertad de expresión o la no discriminación (de Varennes, 2001:15). El autor destaca también el carácter universal de estos derechos:

This understanding of the nature of language rights must be emphasised because of the mistaken belief that only certain categories of individuals such as national minorities have language rights. (...) this is false: the language rights based on freedom of expression are available to any individual, not restricted to those who belong to a national minority category. (de Varennes, 2001:24).

Además de Varennes apunta a que el hecho de entender el enraizamiento de los derechos lingüísticos en los derechos humanos puede ayudar a evitar una de las debilidades principales de tales documentos como la *Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias* o el *Convenio Marco para la Protección de las Minorías nacionales*, es decir, la falta de posibilidades para acudir a la vía administrativa o judicial de las personas cuyos derechos fueron violados. Lo que podría ser evitado si se vinculasen estos derechos a sus orígenes en el derecho de la libertad de expresión y la no discriminación, permitiendo a las personas cuyos derechos fueron violados acogerse al *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* o al *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* y acudir directamente a los instrumentos legales previstos en estos convenios (de Varennes, 2001:24).

2.2. Las limitaciones del marco de referencia y las aportaciones del presente trabajo

La literatura disponible sobre las normas legales aplicadas a la traducción e interpretación se centra, en su gran mayoría, en la legislación existente y en mucho menor medida en las áreas que carecen del marco jurídico adecuado. Es importante que las leyes en vigor estén analizadas y evaluadas y desde luego no es nuestra intención restar importancia a este tipo de análisis. Sin embargo, puede observarse la tentación en la que caen algunos autores de poner el foco sobre las áreas bien reguladas y tratarlas de tal forma que puede aparecer una impresión falsa de que análisis de estas áreas agota el tema en general. Así por ejemplo Maribel Del Pozo Triviño (2016) habla de forma general sobre el derecho de las personas a entender y ser entendidas aludiendo al principio de no discriminación por motivos de la lengua recogido en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (DUDH, 1948: art. 2) como si de un derecho generalizado se tratara y, sin embargo, centra su investigación únicamente en las personas inmersas en un proceso judicial, obviando todo el resto de casos posibles y ámbitos en los que los derechos de las personas podrían verse afectadas a base de la discriminación por el factor lingüístico, asimismo como la legislación (o en su caso falta de legislación) en estos otros contextos. También ya mencionada desproporción cuantitativa entre la literatura que podemos encontrar sobre la legislación concerniente la traducción e interpretación en los contextos policiales y judiciales en comparación con la sobre la regulación de otros ámbitos nos parece ser un reflejo de las mismas limitaciones. Con el objetivo de intentar superar esta limitación nos proponemos en el presente trabajo realizar un análisis pormenorizado de la legislación y las lagunas en la legislación también en estos otros contextos menos estudiados, aunque sin perder de vista el tema muy importante del acceso igualitario a la justicia.

2.3. Derechos humanos y factor lingüístico

El concepto de los derechos humanos en la forma en que lo conocemos en los siglos XX y XXI es relativamente nuevo, sin embargo, tiene sus raíces en la tradición y documentos de varias culturas (Flowers, 1998). A lo largo de la historia la gente adquiría ciertos derechos mayoritariamente por el hecho de pertenecer a un grupo concreto (una familia, comunidad, nación) (Flowers, 1998). Con tiempo aparecieron documentos que confirmaban ciertos derechos individuales (539 a. C el cilindro de Ciro el Grande, 1215 Carta Magna en Inglaterra, 1776 Declaración de Independencia de los Estados Unidos) (ACNUR, 2017) y sin embargo en práctica excluían muchos grupos de la sociedad, discriminando a las personas a base de su sexo, raza, pertenencia a un grupo social (Flowers, 1998). Sólo en el siglo XX:

Después de las atrocidades cometidas en la II Guerra Mundial, nace el concepto y la declaración de los derechos humanos como un ideal común para todos los pueblos y naciones. [...] A pesar de que todos los países se han adscrito a la Declaración Universal,

esta no cuenta con el peso de la ley y millones de personas se ven negadas de sus derechos más básicos (ACNUR, 2017).

Para que los derechos humanos puedan ser ejercidos, se requieren instrumentos, instituciones, leyes:

La constitucionalización de los derechos humanos es esencial, de la misma manera que es importante desarrollar organismos independientes de protección de los derechos humanos y, en particular, asegurar la exigibilidad judicial de los mismos. [...] Garantizar plenamente los derechos humanos requiere disponer de órganos y procedimientos eficaces, incluyendo instrumentos judiciales y cuasijudiciales. El papel de los mecanismos de protección de los derechos humanos del sistema de Naciones Unidas y de los sistemas regionales [...] es fundamental para llegar a hacer efectivos los derechos humanos.

No hay derechos sin efectividad. Su reconocimiento formal no es garantía de su realización. (Instituto de Derechos Humanos, Bartolomé de las Casas, 2014: 6).

En el presente trabajo intentaremos ver, cómo el factor lingüístico, el hecho de que una persona no habla la lengua del país en que se encuentra, puede influir en el ejercicio de sus derechos.

2.4. Las personas migrantes

Antes de analizar los documentos y las situaciones específicas, intentemos contextualizar el tema del presente estudio, mirándolo no desde la perspectiva de la legislación o ejecución de las leyes, sino desde la de las personas afectadas, y preguntando: ¿quiénes son los que podrían ver sus derechos amenazados por causa del desconocimiento del idioma, por falta del traductor o intérprete? ¿De qué número de personas podemos estar hablando? ¿Se tratará de un fenómeno que afecta un número insignificante de gente o, todo lo contrario, es algo muy común? ¿Los fenómenos de los que hablaremos disminuyen o están creciendo? En primer lugar, la situación que nos interesa afecta a las personas que en distintas circunstancias acaban encontrándose en un país, cuyo idioma desconocen, no lo hayan estudiado previamente ni han tenido el tiempo suficiente para aprenderlo estando ya en el territorio de este país. Aunque en algunos casos se puede tratar de las personas pertenecientes a las minorías históricamente presentes en el territorio del país, lo más frecuente es que sean personas que forman parte de un conjunto más amplio que conocemos bajo el nombre de migrantes. Miremos pues algunos datos que aportan los estudios sobre el fenómeno de las migraciones y las personas migrantes.

Según el informe de la Organización Internacional para las Migraciones (2018) en el año 2015 había en el mundo alrededor de 244 millones de migrantes internacionales (OIM, 2018: 2). Este número, que equivalía entonces a 3,3% de la población mundial y posteriormente seguía aumentando, no incluía desplazados dentro del mismo país, la cifra estimada en 2009 en 740 millones de personas (OIM, 2018: 2). Según un informe del año 2020 de la misma organización:

Se estima que en el mundo hay cerca de 272 millones de migrantes internacionales, y que casi dos tercios de ellos son migrantes laborales (...). Esta cifra sigue siendo un porcentaje muy pequeño de la población mundial (el 3,5%), lo que significa que la enorme mayoría de las personas del mundo (el 96,5%) residen en su país natal. Sin embargo, estas estimaciones del número y la proporción de migrantes internacionales ya superan algunas proyecciones hechas para el año 2050, que pronosticaban un 2,6%, o 230 millones, de migrantes internacionales. (OIM, 2020: 2).

Aunque podemos suponer que entre los migrantes internacionales habrá gente que se desplaza entre países que comparten el mismo idioma y el informe no aporta datos exactos sobre cuántas personas, tras migrar, viven en un país, dónde se habla otro idioma que el suyo, y a cuántas esto provoca dificultades en comunicación, de todas formas, se trata de números muy importantes. 3,5% podría parecer una fracción muy pequeña de la población mundial, sin embargo, no podemos hablar de un número insignificante de personas. Para imaginarnos mejor esta cifra, expliquemos que es mayor que la de las poblaciones sumadas de Alemania, Francia, España y Polonia. Es un conjunto de personas cada vez más grande. Según el informe de OIM (2018: 2) “una proyección de 2003 sostenía que para 2050 los migrantes internacionales representarían el 2,6% de la población mundial o alcanzarían los 230 millones (una cifra que ya se ha sobrepasado).” La dinámica de este proceso a lo largo de los últimos años parece solo intensificarse: “...tras revisarse las proyecciones para 2050 en 2010, el total mundial se cifró en 405 millones de migrantes internacionales” (OIM, 2018: 2). Teniendo en cuenta que entre los desplazamientos aumenta últimamente el número de los que se deben a conflictos armados y actos de violencia (OIM, 2018: 2) y que entre otras causas de migración se encuentran desastres naturales, dificultades económicas, el cambio climático, podemos entender, que en muchos casos se trata de poblaciones en situación de alta vulnerabilidad. Aunque, como destaca el informe de la OIM del año 2020 la gran mayoría de los migrantes lo son “por motivos relacionados con el trabajo, la familia o los estudios, en procesos migratorios que, en su mayor parte, no son fuentes de problemas ni para los migrantes ni para países que los acogen” (OIM, 2020: 21), no hay que olvidar que, según el mismo documento:

...otras personas abandonan sus hogares y sus países por una serie de razones imperiosas y a veces trágicas, por ejemplo por conflictos, persecuciones o desastres. Aunque las personas desplazadas, como los refugiados y los desplazados internos, representan un porcentaje relativamente bajo del total de migrantes, suelen ser los más necesitados de asistencia y apoyo. (OIM, 2020: 21).

El año 2018 acababa con 25,9 millones de refugiados en el mundo y 3,5 millones de solicitantes de protección internacional en la espera de la decisión sobre su estatus de refugiados (OIM, 2020: 42). Según las estimaciones del ACNUR, 52% de ellos constituían los menores de 18 años.

La migración no solo es un hecho objetivo sino también una figura en el debate público. El informe de la OIM constata que “la “toxicidad” del debate sobre la migración se ha intensificado en los últimos años, y que la política del miedo y la división marca cada vez más los debates” (OIM, 2020: 173). Esto influye en la imagen del inmigrante entre la población de los países de acogida y en las políticas concernientes a la inmigración. Además, como destaca el informe, en los últimos tiempos:

El creciente uso de la disrupción y la desinformación como arma táctica de poder tiene un impacto negativo en el discurso público, político y de los medios sociales, en los valores de las sociedades, y en las políticas públicas sobre asuntos tales como la migración, los desplazamientos y los migrantes (incluidos los refugiados) (OIM, 2020: 173).

Mientras tanto, los inmigrantes aportan dinamismo en el mundo y “están sobrerrepresentados en la innovación y las patentes, los premios de las artes y las ciencias, las empresas emergentes y las boyantes” (OIM, 2020: 173). Esta realidad parece ser cada vez más pasada por alto en el debate público sobre la inmigración (OIM, 2020: 173). Lo que es importante en el contexto del presente trabajo, es que las soluciones legislativas, entre otras cosas, pueden contribuir o, en su caso, impedir que la inmigración sea beneficiosa a nivel económico, pero también social y personal, tanto para los migrantes como para los nacionales de los países de acogida y, en

particular, contribuir a que no se menoscabe el goce de los derechos humanos. Como lo relata el informe de la OIM:

(...) sabemos, por los datos y análisis existentes, que las contribuciones que los migrantes logran hacer en sus entornos de destino y de origen dependen en parte de los marcos jurídicos y de política existentes, como los que influyen en la posibilidad de los migrantes tanto regulares como irregulares de permanecer en un lugar, participar en actividades cívicas, trabajar legalmente y enviar remesas, y regresar a sus lugares de origen (OIM, 2020: 175).

(...) hay límites estructurales que restringen las contribuciones de los migrantes de modo que son contraproducentes para las comunidades, los Estados y los propios migrantes. Los ejemplos más obvios se relacionan con los migrantes irregulares e indocumentados, que en muchos casos realizan trabajos mal pagados y poco valorados, pero que son absolutamente necesarios. Las reformas estructurales, combinadas con iniciativas referentes a la política migratoria (como la regularización y el aumento de las vías regulares) ofrecen la posibilidad de optimizar las contribuciones de los migrantes y apoyar a los sectores y a las comunidades (OIM, 2020: 197).

Los migrantes no son un grupo uniforme, algunas de las personas migrantes presentan más vulnerabilidad que otras y que los miembros de las sociedades de acogida, por ejemplo, en cuestiones relacionadas con la salud. En algunos casos esto se debe a la peligrosidad de las condiciones del propio viaje migratorio y los factores a los que están expuestos (malnutrición, estrés, falta de atención sanitaria, condiciones insalubres). En otros casos la salud de los migrantes a la hora de llegar a un país puede ser mejor que en la media de la población local, pero ir empeorando por falta del acceso a los servicios sanitarios (OIM, 2020: 232-233). En situaciones especialmente vulnerables se encuentran siguientes grupos de migrantes: migrantes irregulares, migrantes en detención, niños migrantes y menores no acompañados, migrantes LGBTI, supervivientes de la trata de personas (OIM, 2020: 234).

La cuestión de la falta o disponibilidad insuficiente de traducción e interpretación para superar las barreras lingüísticas en las áreas relacionadas con el disfrute de los derechos fundamentales es un tema que sería interesante analizar como un elemento de los límites estructurales mencionados en el informe. El informe de la OIM recoge datos fundamentales sobre la migración y la salud. En relación con el derecho a la salud, el texto menciona las barreras lingüísticas y culturales entre los problemas que obstaculizan a los migrantes el acceso a la asistencia sanitaria:

Los proveedores de atención sanitaria tienen problemas para gestionar la prestación de asistencia a los migrantes. Esos problemas incluyen las barreras lingüísticas y culturales, las limitaciones de los recursos para la prestación de servicios en los sistemas sanitarios, y las contradicciones entre las normas y la ética profesionales, por una parte, y las leyes nacionales que limitan los derechos de los migrantes a la atención de salud, por otra. (OIM, 2020: 229).

En el año 2018 fue firmado por 164 países el *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. El documento está pensado como un marco de cooperación internacional, se basa en la soberanía nacional, su propósito es “reducir los riesgos y vulnerabilidades a que se enfrentan los migrantes durante las distintas etapas de la migración respetando, protegiendo y cumpliendo sus derechos humanos y proporcionándoles atención y asistencia” (CIPMM, 2018:4) y, sin ser jurídicamente vinculante, expresa el compromiso de los países firmantes, incluye el plan del mecanismo de seguimiento y tiene un potencial para ser un documento que mejore la situación de miles de personas. El Pacto se basa en los siguientes principios rectores: centrarse en las personas, la cooperación internacional, la soberanía nacional, el estado de derecho y garantías procesales, el desarrollo sostenible, los derechos humanos, la perspectiva de género, la perspectiva infantil, el enfoque pangubernamental y el enfoque pansocial

(CIPMM, 2018:6). El pacto incluye 23 objetivos, entre los cuales se encuentran tales como: “Proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración”, “Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración”, “Proporcionar a los migrantes acceso a servicios básicos”, “Empoderar a los migrantes y las sociedades para lograr la plena inclusión y la cohesión social”, “Eliminar todas las formas de discriminación y promover un discurso público con base empírica para modificar las percepciones de la migración” (CIPMM, 2018:6).

Las preguntas que van a preocuparnos a lo largo de la elaboración del presente trabajo son las siguientes: ¿qué ocurre, si a la situación de vulnerabilidad en los casos de la migración en condiciones difíciles se suma el desconocimiento del idioma del país de acogida? ¿puede ser este el factor que dificulte el ejercicio de los derechos humanos? ¿cómo se puede asegurar que las personas no se vean limitadas en el acceso a sus derechos básicos y libertades fundamentales, inherentes a todos los seres humanos? ¿cuáles son instrumentos ya existentes que servirían para prevenirlo, y cuáles todavía faltan? ¿dónde y cómo se aplican?

Otro aspecto importante a tener en cuenta es la gran diversidad en el grupo de personas que no hablan la lengua oficial del territorio en que se encuentran. Tal y como señala Mary Phelan en su artículo sobre la legislación y la interpretación sanitaria en la Unión Europea, este grupo puede incluir una gran variedad de personas que pueden no ser conscientes de sus derechos y aparte de no dominar el idioma oficial poco tienen en común. Por esta razón les resulta muy difícil organizarse y defender su causa (Phelan, 2012: 15). Si a eso añadimos que en muchos casos no siendo ciudadanos del país que habitan no tienen derecho a voto y por ello tampoco una representación política, podemos entender porque las personas que forman este colectivo en la reivindicación de los derechos que les corresponden dependen tanto de otros actores, tales como las instituciones democráticas, las organizaciones no gubernamentales y frecuentemente también de los profesionales de cuyos servicios dependen, entre ellos de los traductores e intérpretes.

2.5. La cuestión de idioma en la legislación

El derecho a la traducción e interpretación no se puede abordar sin tener en cuenta el contexto más amplio de las cuestiones lingüísticas en la legislación. En primer lugar, la existencia de tal derecho no se puede dar por descontado. Por un lado, está apoyada por la ley en situaciones muy concretas y bien definidas, por otro, se puede inferir de algunas normas legales que no la mencionan explícitamente. En cada estado está también relacionada con las leyes, o falta de estas, que regulan la situación lingüística del país. A los efectos del presente estudio examinaremos brevemente, puesto que no son el tema principal de este trabajo, dichas cuestiones en las legislaciones respectivas del Reino de España y de la Federación Rusa, limitándonos a las regulaciones más básicas y de más alto nivel.

En las constituciones de ambos estados encontraremos artículos que establecen el idioma oficial del estado. En el Artículo 3 de la Constitución Española se declara que:

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. (Constitución Española, 1978: art. 3.).

En la Constitución de la Federación Rusa el artículo 68 establece:

1. Государственным языком Российской Федерации на всей ее территории является русский язык.
2. Республики вправе устанавливать свои государственные языки. В органах государственной власти, органах местного самоуправления, государственных

учреждениях республик они употребляются наряду с государственным языком Российской Федерации. (Конституция Российской Федерации, 1993: art.68).

Mientras en España la obligatoriedad del conocimiento de idioma oficial por los ciudadanos del país está directamente inscrita en la Constitución, en Rusia no está incluida explícitamente en el texto de la Constitución sino se puede inferir de forma indirecta por ejemplo de la legislación educativa:

Есть такие государства, где данная обязанность напрямую в тексте законов не закреплена (...). Однако говорить об отсутствии обязанности граждан знать государственный язык не приходится ввиду следующих законодательных положений. (...) Основной Закон РФ в ст. 43 содержит соответствующие гарантии и определяет, что основное общее образование обязательно. (...) Также Российская Федерация устанавливает федеральные государственные образовательные стандарты. В ч. 2 ст. 10 Закона РФ от 25 октября 1991 г. № 1807-1 «О языках народов Российской Федерации» (в ред. от 11 декабря 2002 г.) говорится об обязательном изучении русского языка как государственного языка Российской Федерации в общеобразовательных учреждениях и образовательных учреждениях профессионального образования. В соответствии с ч. 5. ст. 6 Закона РФ от 10 июля 1992 г. № 3266-1 «Об образовании» (в ред. от 2 февраля 2011 г.) во всех имеющих государственную аккредитацию образовательных учреждениях, за исключением дошкольных, изучение русского языка как государственного языка Российской Федерации регламентируется федеральными государственными образовательными стандартами, которые (практически все) предполагают те или иные требования к знанию гражданами государственного языка Российской Федерации. Таким образом, в нашей стране обязанность знания государственного языка гражданами России закреплена через институт основного общего образования, которое обязательно для всех. (Айрапетян, 2012 :55).

La gran mayoría de las personas que habitan en el territorio de un país suele dominar su idioma oficial y no encuentra dificultades al ser empleado este idioma en las instituciones. La situación de no hablar o no dominar de manera suficiente el idioma que sirve para los contactos con las instituciones oficiales del país es una circunstancia experimentada no por la mayoría, sino por un número más o menos significativo de personas que frecuentemente forman parte de una minoría y por eso preocuparse por el derecho a la traducción e interpretación a menudo significa a la vez proteger el acceso a derechos de esa minoría. Aquí se presenta otra dificultad, como podemos leer en el informe *Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación* (OUN ACNUDH, 2010):

No hay definición internacionalmente acordada sobre qué grupos constituyen minorías. Muchas veces se subraya que la existencia de una minoría es una cuestión de hecho y que toda definición ha de incluir tanto factores objetivos (como la existencia de una etnia, de un lenguaje o de una religión compartidos) como factores subjetivos (en particular, que las personas de que se trate han de identificarse a sí mismas como miembros de una minoría) (OUN ACNUDH, 2010:3).

En el caso de los migrantes, consultando de nuevo el informe de la Organización Internacional para las Migraciones aprendemos que el idioma es también uno de los principales factores de la inclusión tanto desde el punto de vista de las sociedades de acogida, como de los propios migrantes. Su conocimiento facilita la inclusión y su desconocimiento o conocimiento insuficiente está entre los principales problemas que enfrentan los inmigrantes a la llegada (OIM, 2020: 208). En el documento podemos leer:

Además de facilitar las interacciones sociales, el idioma ayuda a los migrantes a abrirse camino en el nuevo entorno, a acceder a la atención de salud, a una vivienda y a otros servicios. También mejora su acceso a la educación, aumenta la probabilidad de obtener

empleo y se correlaciona con la comunicación de mejores resultados sanitarios. (OIM, 2020: 208).

Siendo un factor de tanta importancia, el idioma ocupa también un lugar importante en la política gubernamental concerniente a la inmigración, lo que puede reflejarse en fomentar el acceso de los migrantes a los cursos del idioma estatal, en algunos casos obligatorios. El dominio del idioma puede también ser “un requisito para la entrada o la permanencia, según el tipo de permiso de residencia solicitado (...) y para la naturalización” (OIM, 2020: 209). En la Federación Rusa la *Ley Federal de 25 de julio de 2002 N 115-ФЗ (redacción de 15 de octubre de 2020) sobre la situación jurídica de los extranjeros en la Federación Rusa (Федеральный закон от 25.07.2002 N 115-ФЗ (ред. от 15.10.2020) "О правовом положении иностранных граждан в Российской Федерации")* obliga a los inmigrantes a presentar documentos que confirmen su dominio del idioma ruso para obtener el permiso de residencia o un permiso de trabajo temporal:

1. Если иное не предусмотрено международным договором Российской Федерации и настоящей статьей, иностранный гражданин при обращении за получением разрешения на временное проживание, вида на жительство, разрешения на работу либо патента, указанного в статье 13.3 настоящего Федерального закона, обязан подтвердить владение русским языком, знание истории России и основ законодательства Российской Федерации (...) (Федеральный закон от 25.07.2002 N 115-ФЗ, Art. 15.1).

En el Reino de España solo se exige la confirmación del conocimiento del idioma oficial mediante un título oficial acreditativo del grado de competencia y dominio del idioma español a los solicitantes de nacionalidad española.

Según la Organización Internacional para las Migraciones la exigencia del conocimiento del idioma puede obstaculizar la inclusión de los migrantes:

Mientras que el apoyo de los Estados a la adquisición del idioma es fundamental, la exigencia del conocimiento del idioma como condición para la entrada, permanencia o naturalización en un país puede ser contraproducente para la inclusión de los migrantes. De hecho, los países con menores exigencias lingüísticas son los más favorables para esa inclusión. Las pruebas lingüísticas pueden tener el efecto de disuadir a los migrantes de solicitar un estatus particular, en lugar de motivarlos a dominar el idioma. Esas pruebas pueden también agravar la vulnerabilidad de algunos migrantes que, por diferentes factores, como la edad o la capacidad de leer y escribir, así como por razones sanitarias, familiares o económicas, no logran superarlas. (OIM, 2020: 209).

El hecho de no dominar el idioma oficial del país no debería ser un impedimento que obstaculiza el acceso de las personas al pleno disfrute de sus derechos humanos. Ante todo, deberíamos tener en cuenta las situaciones en las que la adquisición del idioma exigido no ha sido posible, o no ha sido posible su adquisición en grado suficiente. El acceso a la traducción e interpretación, esencial en estos casos, no debería percibirse como una alternativa contraria a otros medios que ayudaran en el aprendizaje del idioma oficial, sino como su complemento imprescindible.

3. Muestra de datos y método

3.1. Enfoque metodológico

Al intentar examinar la cuestión del derecho a la traducción e interpretación, inevitablemente entramos en el campo de la investigación jurídica. Tal como lo explica Sergio Roberto Matias

Camargo en su artículo *Tendencias y enfoques de la investigación en derecho*, cuando hablamos de los enfoques metodológicos de la investigación en derecho:

(...) se trata de los supuestos conceptuales, teóricos y disciplinares con los cuales se investigan y se busca resolver los problemas jurídicos. En estos enfoques están implícitos la naturaleza del derecho, las tendencias anteriormente analizadas y se debate si éste es simplemente un sistema de normas obligatorias, autónomas, sin contexto ideológico, político, económico, social, histórico; o si por el contrario, es un producto del hombre en su condición de ser social, que reproduce todas sus contradicciones ideológicas, políticas, económicas, sociales, históricas, pudiendo afirmarse que la sociedad hace al derecho y el derecho regula la sociedad en toda su complejidad y en consecuencia, es un producto social. La manera como debe investigarse, conocerse y transformarse, se restringe a las normas positivas, escritas y a lo que ellas dicen; o por el contrario, las relaciones jurídicas deben investigarse, encontrarse en el conjunto de relaciones sociales de las cuales hacen parte y en su desarrollo histórico. Las disciplinas que deben tenerse en cuenta, se tratan exclusivamente del análisis “jurídico puro”, de acuerdo con la “teoría pura del derecho”, de su normativismo y su formalismo; o si por el contrario, se trata de aplicar un enfoque interdisciplinario, integrando el derecho con la filosofía, la ciencia política, la sociología jurídica, la economía, la historia. (Matias Camargo, 2012:13).

En el caso del presente trabajo, las preguntas que surgen sobre el lugar del derecho a la traducción e interpretación en la legislación a nivel internacional y local son un reflejo de la complejidad social que deben abarcar las normas legislativas y por tanto en nuestra opinión no se pueden investigar sin tener en cuenta la filosofía de los derechos humanos, las cuestiones sociológicas, políticas, lo que requeriría el enfoque interdisciplinario. Como aclara Matias Camargo:

La Investigación Jurídica en sentido estricto, se ocupa del estudio y el conocimiento del derecho, entendido como un sistema de normas, valores y principios, jurisprudencia, doctrina e instituciones jurídico-políticas, que regulan las relaciones de los hombres en la sociedad. Sus fuentes de información y conocimiento fundamentalmente son: a. las normas jurídicas. b. la jurisprudencia. c. la doctrina jurídica. d. la investigación jurídica. (Matias Camargo, 2012:13).

En el presente estudio las principales fuentes de información serán, por un lado, las normas jurídicas que serán examinadas para comprobar el grado de reconocimiento e incorporación del derecho a la traducción e interpretación en distintos ámbitos y, por otro lado, otro tipo de textos, desde estudios científicos hasta artículos periodísticos que servirán para identificar, en su caso, las lagunas en la legislación y la necesidad de elaborar las normas adecuadas. Acudiendo al método que Gabriel González Núñez (2012) define como el enfoque “de arriba hacia abajo” recopilaremos y analizaremos los instrumentos legales partiendo desde el nivel más alto, de convenios internacionales, a través de la legislación regional, como la de Unión Europea y terminando con análisis de los ejemplos de legislación en dos países individuales (el Reino de España y la Federación Rusa). También incluiremos algunos resultados de los estudios donde fue aplicado el enfoque “de abajo hacia arriba”, tratando los resultados de la investigación como fuente de información.

Nos basaremos en los principios del método hipotético-deductivo, generalizado en la práctica científica. Sus pasos son los siguientes: observación del fenómeno a estudiar, elaboración de una hipótesis explicativa, derivación de sus consecuencias y comprobación (*El método hipotético deductivo*, 2017). La observación de la realidad nos lleva a la hipótesis que, en algunos casos, el disfrute de los derechos humanos puede ser limitado por falta del acceso a la traducción e interpretación, si estas no están garantizadas en la legislación. Comprobaremos la presencia o ausencia de la legislación sobre la traducción e interpretación

en relación con los derechos humanos en distintos ámbitos y posteriormente las consecuencias que conllevan para la efectividad de los derechos humanos, estableciendo las correlaciones.

3.2. Los pasos seguidos y los materiales utilizados

Para la realización del presente trabajo se siguieron los siguientes pasos:

1. Recopilación de la legislación relacionada con la traducción e interpretación asimismo como la legislación concerniente a los derechos humanos a nivel internacional (ONU, convenios internacionales, legislación de la Unión Europea, tratados internacionales promovidos por el Consejo de Europa, legislación nacional del Reino de España y de la Federación Rusa.
2. Análisis de la legislación con el objetivo de identificar:
 - a. Las normas legales que regulan la traducción e interpretación.
 - b. Los derechos humanos que podrían ser afectados si existen y no se superan barreras lingüísticas y las situaciones en las que se podrían producir la limitación en el acceso al disfrute de los derechos fundamentales de las personas.
3. Recopilación de otro tipo de materiales (estudios, artículos) que reflejan la necesidad de la traducción e interpretación en relación con los derechos humanos.
4. Análisis de los materiales para identificar posibles lagunas en la legislación reguladora del derecho a la traducción e interpretación.

4. Análisis de los materiales y los resultados. Análisis de los derechos contemplados en la legislación a fin de identificar los que pueden ser relacionados con la necesidad de la traducción e interpretación. Identificación de posibles lagunas en la legislación reguladora del derecho a la traducción e interpretación.

Con el objetivo de identificar las regulaciones concernientes a la traducción e interpretación en el contexto de los derechos humanos y los casos en los cuales el acceso a ciertos derechos fundamentales podría estar obstaculizado por el desconocimiento de un idioma y por falta de acceso a la traducción o interpretación, revisaremos las normas legislativas y los documentos de referencia en la materia, empezando por los de nivel internacional, para posteriormente analizar los de nivel regional, centrándonos en la legislación europea, y nacional de seleccionados países (el Reino de España y la Federación Rusa). Para identificar posibles lagunas en la legislación acudiremos, en primer lugar, a los estudios científicos e informes oficiales de las instituciones competentes y, en algunos casos, a otro tipo de documentos que surgen a nivel local para responder a las necesidades reales de las personas, reflejando una compleja realidad, y que, en muchas ocasiones, demuestran que, sin regular de una mejor manera el acceso a la traducción e interpretación, se pueden producir situaciones de violación de derechos humanos.

4.1. Legislación general sobre los derechos humanos

4.1.1. Legislación internacional a nivel mundial

Declaración Universal de Derechos Humanos

¿Se puede hablar sobre el derecho a la traducción e interpretación como un derecho humano? El documento que analizaremos en primer lugar para intentar contestar a esta pregunta es la *Declaración Universal de Derechos Humanos* “considerada generalmente el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos” (OUN, 2019). La *Declaración* fue

elaborada en los años 1946-1948 y aprobada por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. El documento “ha inspirado más de 80 declaraciones y tratados internacionales, un gran número de convenciones regionales, proyectos de ley nacionales de derechos humanos y disposiciones constitucionales” (OUN, 2019). Junto al *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC), *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP) y sus protocolos forma parte de un conjunto denominado *Carta Internacional de Derechos Humanos*. La *Declaración* es un documento orientativo, los *Pactos*, sin embargo, son tratados internacionales legalmente vinculantes para los Estados firmantes (UN, 1996: 1-2).

El documento no habla en ningún momento directamente sobre la traducción o la interpretación, sin embargo, ya su segundo artículo, entre las condiciones que no deberían suponer distinción alguna en el ejercicio de derechos y libertades proclamados en la *Declaración*, nombra expresamente la del idioma:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta *Declaración*, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (DUDH, 1948: art. 2).

Sin reproducir ni analizar aquí todos los artículos de la *Declaración*, vamos a centrarnos en los que mencionan cuestiones lingüísticas o cuya realización puede verse afectada por el hecho de desconocer el idioma y no tener acceso a un traductor o intérprete. El artículo 7 proclama: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta *Declaración* y con toda provocación a tal discriminación” (DUDH, 1948: art. 7). A continuación, el artículo 8 afirma: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (DUDH, 1948: art. 7). El artículo 10 habla sobre el derecho de toda persona a “ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial”, “en condiciones de plena igualdad” (DUDH, 1948: art. 7). El artículo 11 trata de la presunción de inocencia de toda persona “mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.” El ejercicio de los derechos estipulados en todos estos artículos claramente puede verse afectado si la persona no pudiera expresarse en el idioma entendido por los miembros de los tribunales o entender los cargos presentados contra ella. En estos casos, si no está asegurada asistencia de un intérprete, no se puede hablar ni de condiciones de igualdad, ni de cumplimiento de las garantías necesarias para la defensa.

El artículo 14 concierne al derecho a buscar asilo en cualquier país en caso de persecución y su relación al tema de traducción e interpretación es especialmente importante.

El artículo 25 abarca varios aspectos relacionados con el nivel de vida y el bienestar:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. (DUDH, 1948: art. 25).

Entre todos ellos, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tanto como los cuidados y asistencia a la maternidad y la infancia, son los que en la mayor medida pueden

depender de la posibilidad de las personas de comunicarse con el personal médico, trabajadores sociales y otros profesionales.

El artículo 26 habla sobre el derecho a la educación, “gratuita al menos en lo que concierne la instrucción elemental y fundamental” (DUDH, 1948: art. 26). En el caso de dificultades lingüísticas acceso a este derecho también puede verse limitado.

Aparte de estos artículos, algunos otros incluyen derechos, acceso a y pleno disfrute de los cuales podría verse afectado por barreras lingüísticas, aunque tal vez de forma menos evidente: el derecho a casarse (DUDH, 1948: art. 16), el derecho a la propiedad (DUDH, 1948: art. 17), el derecho a la seguridad social y “a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales” (DUDH, 1948: art. 22), al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, a la protección contra desempleo, a una remuneración equitativa y satisfactoria completada, si fuera necesario, por medios de protección social, a fundar sindicatos y a sindicarse (DUDH, 1948: art. 23). El análisis de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* nos ayuda a determinar los tres principales ámbitos en los cuales las cuestiones del idioma pueden afectar al ejercicio de los derechos humanos: el que se basa en el derecho al juicio justo y a la posibilidad de recurrir la violación de los derechos de cada persona, que llamaremos el ámbito legal, el derecho a la educación nos permite definir un ámbito educativo, y los derechos vinculados con el nivel de vida y bien estar, entre los que destaca el derecho a la asistencia médica, nos sirve para poder hablar sobre el ámbito sanitario.

Pactos de Nueva York o Pactos Internacionales de Derechos Humanos

Pactos de Nueva York o Pactos Internacionales de Derechos Humanos son los dos principales tratados internacionales sobre derechos humanos, vinculantes para los Estados partes (OUN ACNUDH, 2019.a). Ambos han sido aprobados por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entraron en vigor en el año 1976 (UN, 1996: 8). El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP) en su artículo 14 sobre la igualdad de todas las personas ante los tribunales y cortes de justicia habla directamente sobre el derecho del acusado a ser informado en un idioma que entienda sobre la acusación y el derecho a la asistencia gratuita de un intérprete:

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
(...)
 - a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
(...)
 - f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; (PIDCP, 1966: art. 14).

En el artículo 9 apartado 2 sobre los derechos de las personas detenidas el pacto estipula que “Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella” (PIDCP, 1966: art. 9.2). En este apartado no se habla de interpretación, pero está claro que, si el detenido no entiende la información proporcionada por no dominar el idioma, no podemos hablar de cumplir con el requisito de “ser informado”.

En el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC) no se habla directamente sobre la traducción o interpretación, pero se pueden identificar condiciones y derechos en los cuales los problemas de comunicación pueden tener un impacto importante, como “la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.” (PIDESC, 1966: art. 12.d) o el derecho a

la educación, que incluye enseñanza primaria “obligatoria y asequible a todos gratuitamente” (PIDESC, 1966: art. 13.a).

Convención sobre el estatuto de los refugiados y Protocolo sobre el estatuto de los refugiados

La Convención sobre el estatuto de los refugiados adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950 (ONU, 1951) y el *Protocolo sobre el estatuto de los refugiados* (ONU, 1967), los documentos que regulan a nivel internacional el estatus de refugiados y las reglas del proceso de solicitar y garantizar el asilo, no aluden a la traducción e interpretación en este proceso. Si los mencionamos, es porque a nivel nacional las leyes que regulan estos asuntos sí prevén prestación de estos servicios, como, por ejemplo, es el caso de la *Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria* en España.

Otros dos tratados internacionales de los derechos humanos que mencionan la asistencia del intérprete, siempre en el contexto del derecho penal, son los siguientes:

Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990):

2. (...) los Estados Partes garantizarán, en particular:
 - b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - (...)
 - vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; (CDN, 1989: art. 40).

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1990):

8. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado. (CIPDTMF, 1990: art.16)
3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas: (...)
 - f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; (CIPDTMF, 1990: art.18).

Un caso aparte es la asistencia del intérprete de la lengua de señas a las personas con discapacidad auditiva, estipulada en la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Llama nuestra atención, siendo, en los documentos analizados, el único caso en el cual se menciona asistencia de intérprete en el contexto que no es el de proceso penal y posiblemente análisis de algunas soluciones en la legislación que conciernen este tipo de interpretación podría inspirar soluciones en relación con la asistencia del intérprete en caso de las personas alófonas.

- Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:
(...)

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; (CDPD, 2006: art. 9).

Para la efectividad de los derechos humanos es importante que sean reconocidos y puedan ser ejercitados. Algunos de los documentos aquí mencionados fueron ratificados por un mayor, otros por un menor número de países, facilitando de esta forma el acceso al ejercicio de sus derechos a mayor o menor número de personas. Así pues, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* ha sido ratificado hasta la fecha por 173 estados (UN, 2021.a:4), el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* por 171 (UN, 2021.a:3), la *Convención sobre el estatuto de los refugiados* por 146 (UN, 2021.b: 2), el *Protocolo sobre el estatuto de los refugiados* por 147 (UN, 2021.b:5), la *Convención sobre los Derechos del Niño* por 196 (UN, 2021.a:11), la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* por tan solo 56 (UN, 2021.a:13), la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* por 182 (UN, 2021.a:15).

4.1.2. Legislación europea

Aparte de los documentos internacionales, a nivel regional existen convenios cuyo objetivo es asegurar el reconocimiento y la aplicación de los derechos humanos. Nos centraremos en los firmados en el territorio europeo. En este territorio son la Unión Europea y el Consejo de Europa las dos principales organizaciones que han adoptado la legislación para asegurar las garantías de los derechos estipulados en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

El primero de los que vamos a analizar, el *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* (el CEDH), fue firmado por los gobiernos miembros del Consejo de Europa y está datado el 4 de noviembre de 1950. Ya en sus primeras frases reafirma su inspiración en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y el derecho a la traducción e interpretación está enfocado en él de la misma manera, centrándose en los derechos de la persona detenida y el derecho al proceso equitativo:

ARTÍCULO 5

Derecho a la libertad y a la seguridad (...)

2. Toda persona detenida debe ser informada, en el plazo más breve posible y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella. (...)

ARTÍCULO 6

Derecho a un proceso equitativo (...)

3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos: a) a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y de manera detallada, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él; (...)

e) a ser asistido gratuitamente de un intérprete si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia. (CEDH, 1950: art. 5 y 6).

Igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio nombra explícitamente la lengua como una de las razones que no deberían servir de pretexto para la discriminación en cuanto al disfrute de los derechos reconocidos en el Convenio:

ARTÍCULO 14

Prohibición de discriminación El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. (CEDH, 1950: art. 14).

Además, en el artículo 1 del Protocolo número 12 al Convenio la no discriminación está reiterada y extendida a todos los derechos reconocidos por la ley en general, no solo los previstos por el Convenio:

ARTÍCULO 1

Prohibición general de la discriminación

1. El goce de los derechos reconocidos por la ley ha de ser asegurado sin discriminación alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas o de otro carácter, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.
2. Nadie podrá ser objeto de discriminación por parte de una autoridad pública, especialmente por los motivos mencionados en el párrafo 1. (CEDH, 1950: Protocolo 12, art. 1 y 2).

El Protocolo 12 del Convenio está considerado muy útil para argumentar a favor de la asistencia por un intérprete en los servicios públicos (Phelan, 2012: 6), aunque cabe mencionar que hasta la fecha (febrero de 2021) el Protocolo 12 del Convenio solo ha sido ratificado por 20 de los 47 estados miembros de la organización.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Los países de la Unión Europea, “para reforzar la protección de los derechos fundamentales” han proclamado en Niza el 7 de diciembre de 2000 la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. La Carta:

(...) reafirma (...) los derechos reconocidos especialmente por las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes de los Estados miembros, el Tratado de la Unión Europea y los Tratados comunitarios, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas Sociales adoptadas por la Comunidad y por el Consejo de Europa, así como por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (CDFUE, 2000: Preámbulo).

Curiosamente, a diferencia de otros documentos, en este no se menciona en ningún momento el derecho al intérprete, ni siquiera en la parte que trata sobre la justicia. Sin embargo, reafirmando explícitamente otros documentos internacionales reconoce indirectamente también este derecho. En el artículo 53 leemos:

Nivel de protección

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá interpretarse como limitativa o lesiva de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en su respectivo ámbito de aplicación, por el Derecho de la Unión, el Derecho internacional y los convenios internacionales de los que son parte la Unión, la Comunidad o los Estados miembros, y en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como por las constituciones de los Estados miembros. (CDFUE, 2000: art. 53).

Otras partes del documento pueden resultar interesantes en el contexto del derecho a la traducción e interpretación, puesto que introducen nuevas realidades, que no vimos en otros documentos, analizados hasta el momento:

Derecho a la integridad de la persona

1. Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica.
2. En el marco de la medicina y la biología se respetarán en particular: el consentimiento libre e informado de la persona de que se trate, de acuerdo con las modalidades establecidas en la ley (CDFUE, 2000: art. 3).

En el caso de las personas alófonas sólo se podrá hablar de un consentimiento libre e informado si la información, que permite concederlo, se proporciona en el idioma que la persona entiende, sea en forma de la traducción o facilitada por un intérprete.

Sin mencionar la traducción e interpretación, el documento reconoce en algunos de sus artículos la diversidad lingüística de la Unión Europea: “La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística” (CDFUE, 2000: art. 22), “Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.” (CDFUE, 2000: art. 41.4).

En el artículo 21 el documento prevé no discriminación por lengua entre otros posibles factores de discriminación, aunque hay que tener en cuenta que en este caso tiene mucha importancia la interpretación del artículo y la prohibición de discriminación no conlleva automáticamente las garantías de ser asistido por un intérprete en el caso de no dominar la lengua oficial:

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual. (CDFUE, 2000: art. 21.1).

Cabe mencionar que la no discriminación por razón de lengua no está incluida en el *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* donde se enumeran otros motivos de discriminación tales como el sexo, el origen racial o étnico, la religión o las convicciones, la discapacidad, la edad u la orientación sexual.

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica

Los Estados partes del *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica* de 11 de mayo de 2011, conocido como Convenio de Estambul, se comprometen a proporcionar a las víctimas “intérpretes independientes y competentes, cuando las víctimas sean parte en el procedimiento o cuando aporten elementos de prueba” (Consejo de Europa, 2011: Art. 56.h) como una de las medidas de protección de los derechos e intereses de las víctimas cuando estas actúen en calidad de testigos en las investigaciones y procedimientos judiciales. Sin dar más detalles ni definir más requisitos, el documento especifica que los intérpretes deberían ser independientes y competentes. Cabe mencionar este detalle puesto que, como podremos comprobar, en muchos otros documentos que prevén asistencia por un intérprete no están definidos criterios parecidos.

4.2. Legislación específica sobre la traducción e interpretación y las áreas que todavía requieren legislación adecuada

4.2.1. Ámbito legal

Los artículos 7, 10 y 11 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* tratan sobre la igualdad de todos ante la ley, el derecho al juicio justo y con garantías. Partiendo de

estos artículos podemos hablar sobre la necesidad del acceso a la traducción e interpretación como una de las garantías imprescindibles en el ámbito de la justicia. Explícitamente el derecho a la traducción e interpretación está mencionado en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* el año 1976. Las medidas legislativas a nivel regional y local concretan, desarrollan y amplían estas garantías que surgen a nivel internacional. Cabe mencionar que en ningún otro ámbito, incluyendo el educativo y sanitario que se analizarán de manera pormenorizada en el presente trabajo, el derecho a la traducción e interpretación no está previsto ya en los documentos de tan alto nivel.

4.2.1.1. Europa

La cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior, según el tratado de Maastricht del año 1993, constituye uno de los tres pilares de la Unión Europea (PE, 2021: 2). Posiblemente la colaboración más estrecha en estos asuntos entre los países europeos es otro de los factores determinantes al que se debe el interés de los legisladores europeos hacia la traducción e interpretación en los procesos penales.

Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales

En la legislación de la Unión Europea concerniente a la traducción e interpretación aparece en el año 2010 un documento importante y dedicado en su totalidad a estas cuestiones, la *Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales*. La directiva se aplica solo al ámbito del proceso penal, desarrollando las medidas contempladas en la legislación internacional sobre los derechos humanos, y en la última década está frecuentemente analizada y citada no sólo cuando se habla sobre el ámbito penal, sino también sobre el derecho a la traducción e interpretación en general (ej. RITAP, 2012; CCDUTI, 2013; Rojo Chacón, 2015; Arcos Álvarez, 2016; del Pozo Triviño, 2016; Notario, 2016; Ortega-Herráez, Hernández-Cebrián, 2019). Teniendo en cuenta que en ningún otro ámbito se adoptó una medida legislativa referente a la traducción e interpretación tan completa y exhaustiva, no puede extrañar que la directiva y su transposición a la legislación nacional de los países miembros de la UE llame mucha atención entre los profesionales y científicos.

La aparición de esta directiva está motivada por razones que parten de dos perspectivas distintas, tal como podemos leer en el propio documento:

Por un lado, la perspectiva de los derechos humanos. En el considerando (5) tenemos referencias al *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* y a la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, que “consagran el derecho a un juicio equitativo” y “el respeto del derecho a la defensa” (Directiva 2010/64/UE, 2010: (5); en lo sucesivo números de los considerandos de la Directiva se indican entre paréntesis).

Por otro lado, la perspectiva de la cooperación judicial en materia civil y penal entre los países de la UE. Siendo el multilingüismo uno de los principios fundadores de la UE (UE, 2019), las garantías respecto a la traducción e interpretación se pueden considerar su lógica consecuencia. La directiva insiste en unas normas mínimas comunes que deben cumplirse para fomentar “una mayor confianza en los sistemas judiciales penales de los Estados miembros” y “una cooperación judicial más eficaz” (Directiva 2010/64/UE, 2010: (9)). Tal como explica en su artículo Leticia Arcos Álvarez:

Esta cooperación judicial en materia civil y penal se ha llevado a cabo para eliminar cualquier incompatibilidad entre los diferentes sistemas judiciales y administrativos. Aparte de esto,

fruto de esta cooperación es la mayor equiparación de los sistemas jurídicos de estos países, lo cual permite detectar con mayor rapidez y seguridad las carencias que presentan aquellos Estados cuya legislación refleja un mayor paisaje desértico y deficiente en relación con la interpretación y la traducción judicial y policial. (Arcos Álvarez, 2016: 22).

De estas dos perspectivas en los informes, análisis y artículos dedicados a la directiva y su implementación se suele tener en cuenta, sobre todo, la primera (ej. CCDUTI, 2013:3; Rojo Chacón, 2015:94) y sin embargo es la segunda, la de la colaboración institucional entre los países, de la que, en primer lugar, surge la concienciación y reconocimiento de la necesidad de la interpretación y traducción, de su calidad adecuada, de la imprescindibilidad de la legislación al respecto. Eso podría explicar en parte por qué encontramos tan escasa legislación sobre la traducción e interpretación en otros ámbitos, donde aparentemente la necesidad de la traducción e interpretación no es menor (ej. sanidad, educación), pero no es tan presente el elemento de la colaboración internacional que dejaría en evidencia su necesidad e importancia.

En lo referente al objeto y ámbito de aplicación de la directiva, ésta “establece normas relativas al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales y en los procedimientos correspondientes a la ejecución de una orden de detención europea.” (Directiva 2010/64/UE, 2010: art.1.1). La directiva garantiza al acusado o sospechoso que no hable o no entienda la lengua del proceso penal una asistencia lingüística, que le permita “el pleno ejercicio del derecho a la defensa y que salvaguarde la equidad del proceso.” (Directiva 2010/64/UE, 2010: (17)) “en el transcurso del proceso penal ante las autoridades de la investigación y judiciales, incluido durante el interrogatorio policial, en todas las vistas judiciales y las audiencias intermedias que sean necesarias” (Directiva 2010/64/UE, 2010: art.2.1) y que debería facilitarse sin demora, es decir, en un “período de tiempo (...) razonable en las circunstancias dadas” (Directiva 2010/64/UE, 2010: (18)). También “la comunicación entre el sospechoso o acusado con su abogado debe ser objeto de interpretación” (Directiva 2010/64/UE, 2010: (19) y art. 2.2), lo que incluye, siempre que sea “necesario para salvaguardar la equidad del proceso”, la comunicación con el abogado en relación a interrogatorios, vistas judiciales, presentaciones de recursos u otras solicitudes procesales (Directiva 2010/64/UE, 2010: (20)), asimismo como “los documentos esenciales, o al menos los pasajes pertinentes de dichos documentos”, teniendo en cuenta que “las resoluciones por las que se priva a una persona de su libertad, los escritos de acusación o las sentencias, se considerarán siempre documentos esenciales a este respecto, por lo que deberán traducirse” (Directiva 2010/64/UE, 2010: (30)). De acuerdo con la directiva, los estados miembros de la UE deben establecer un mecanismo para determinar si el sospechoso o acusado entiende y habla la lengua del proceso y si necesitará la asistencia de un intérprete (Directiva 2010/64/UE, 2010: (21) y art. 2.4.), deben también garantizar un control sobre idoneidad de la interpretación y traducción (Directiva 2010/64/UE, 2010: (24)). En el caso de que “la calidad de la interpretación se considere insuficiente para garantizar el derecho a un juicio equitativo, las autoridades competentes deben poder sustituir al intérprete designado” (Directiva 2010/64/UE, 2010: (26)). El Artículo 5 de la Directiva está dedicado a la calidad de traducción e interpretación, contemplando para asegurarla “uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados.” (Directiva 2010/64/UE, 2010: art.5.2) y la garantía de la confidencialidad. Un artículo muy importante es el que concierne a la formación de los profesionales de la justicia en lo que se refiere a la traducción e interpretación en los procesos penales:

(...) los Estados miembros solicitarán a los responsables de la formación de los jueces, fiscales y personal judicial que participen en procesos penales el que presten una atención particular a las particularidades de la comunicación con la ayuda de un intérprete, de manera que se garantice una comunicación efectiva y eficaz. (Directiva 2010/64/UE, 2010: art.6).

La directiva obliga los estados miembros a poner en vigor las disposiciones necesarias para su cumplimiento antes del 27 de octubre de 2013 (Directiva 2010/64/UE, 2010: art.9.1.d).

Transposición de la Directiva 2010/64/UE

Hay que tener en cuenta que los derechos garantizados por una directiva de la Unión Europea no tienen eficacia antes de que la directiva se transponga en los sistemas legislativos de los países concretos. Esto se debe al propio carácter de este acto jurídico:

La directiva forma parte de la legislación secundaria de la UE. Por lo tanto, es aprobada por las instituciones de la UE de conformidad con los tratados constitutivos. Una vez adoptada a nivel comunitario, los países de la UE la incorporan (o trasponen) de forma que adquiere rango de ley en sus países. (...) El artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que la directiva es vinculante para los países destinatarios (uno, varios o todos ellos) en cuanto al resultado que debe obtenerse, dejando al mismo tiempo a las autoridades nacionales la competencia sobre la forma y los medios. (Oficina de Publicaciones, 2018).

En los años posteriores a la publicación de la directiva han sido elaborados varios análisis de la transposición de la directiva en la legislación de distintos países europeos, incluyendo análisis comparativo, por ejemplo, en Reino Unido, España, Francia, Alemania, Finlandia (CCDUTI, 2013), en España, Francia, Bélgica y Luxemburgo (Rojo Chacón, 2015), en Reino Unido y España (Alberto Notario, 2016), en todos los países de la Unión Europea (EUAFR, 2016) o sobre la transposición de algún aspecto en concreto, como, por ejemplo, el mandato de calidad de la traducción e interpretación (Ortega Herráez, Hernández Cebrián, 2019).

El artículo 10 de la directiva habla sobre un informe en el que la Comisión Europea evaluaría “la medida en que los Estados miembros han adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la (...) Directiva, acompañado, si es necesario, de propuestas legislativas.” (Directiva 2010/64/UE, 2010: art. 10). En este mismo artículo está indicado el día 27 de octubre de 2014 como la fecha límite para presentar el informe y, sin embargo, debido a retrasos en la transposición de la directiva en varios países y la complejidad de la tarea, la evaluación no ha sido posible antes del año 2018. El 18 de diciembre de 2018 fue publicado el *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 2010/64/UE...* De este informe aprendemos que cinco años después de la fecha de su obligado cumplimiento en muchos países todavía encontramos lagunas en la transposición de la directiva o situaciones en las que la directiva se transpone de forma bastante general y no explícita y la aplicación de los derechos garantizados por la directiva debe deducirse de las disposiciones generales de la legislación nacional. Esto último pasa, por ejemplo, según el informe, con “el momento y la duración de la aplicación del derecho a interpretación y traducción” (Comisión Europea, 2018: 4). Veamos ejemplos de incumplimiento con la transposición indicados en el informe. El requisito de conceder un servicio de interpretación “sin demora” está establecido de forma explícita sólo en once estados miembros, en los demás la directiva no está cumplida en este aspecto (Comisión Europea, 2018: 6). En lo que concierne a la interpretación para la comunicación con el abogado, en algunos estados miembros “(...) contrariamente a lo dispuesto en la Directiva, este derecho está supeditado a una solicitud específica del sospechoso o acusado, o bien de su abogado” (Comisión Europea, 2018: 6). En la gran mayoría de los estados miembros no se ha establecido un mecanismo específico de evaluación de la necesidad de interpretación, aunque está transpuesta la obligación de evaluarla (Comisión Europea, 2018: 6). Solo diez estados miembros han introducido en su legislación el procedimiento de recurrir la decisión que la interpretación no es necesaria

(Comisión Europea, 2018: 6) y solo quince han especificado el procedimiento de hacer una reclamación sobre la calidad de interpretación, mientras en los demás “se recurrió a procedimientos generales de presentación de reclamaciones y objeciones, o incluso a recursos por vulneración de los derechos procesales de defensa” (Comisión Europea, 2018: 6). En cuanto a la traducción de documentos esenciales, no en todos los países la legislación enumera todos los documentos requeridos por la directiva (Comisión Europea, 2018: 9). Seis estados miembros no permiten solicitar la traducción de documentos adicionales esenciales (Comisión Europea, 2018: 9). Solo ocho estados miembros tienen procedimientos específicos que regulan el procedimiento de recurrir la decisión que la traducción no es necesaria, otros “se han basado en los procedimientos generales existentes para recurrir las decisiones de las autoridades de investigación y judiciales y presentar reclamaciones u objeciones durante los procesos penales.” (Comisión Europea, 2018: 10) Tampoco existe un procedimiento específico de reclamación de la calidad de traducción en la mayoría de los estados miembros (Comisión Europea, 2018: 10). Algunos países al admitir la posibilidad de un resumen oral en vez de la traducción escrita no especifican que debería ser una excepción y no afectar a la equidad del proceso (Comisión Europea, 2018: 11). Dos estados miembros incumplen la directiva en un aspecto muy importante no obligando a los intérpretes y traductores a la confidencialidad (Comisión Europea, 2018: 13).

En el caso de algunos requisitos la Comisión considera que se han transpuesto, aunque no se ha empleado el mismo vocabulario que en la directiva (ej. Comisión Europea, 2018: 11). Pocos son los casos de los estados miembros que han ido más allá del mínimo establecido por la directiva, por ejemplo, haciendo obligatoria la traducción de la totalidad de los documentos esenciales (Comisión Europea, 2018: 10) o no ofreciendo la posibilidad de renunciar al derecho a la traducción de estos documentos (Comisión Europea, 2018: 11).

España no ha transpuesto la directiva hasta el año 2015, incumpliendo el plazo concedido (del Pozo Triviño, 2016: 126).

Estos ejemplos demuestran que falta todavía mucho para que se respete plenamente el derecho a la traducción e interpretación incluso en el área dónde está previsto y reglado por la directiva europea. El informe no analiza de forma detallada la cuestión de los métodos de asegurar la calidad de la traducción e interpretación o asuntos relacionados con la formación de los traductores e intérpretes. Información muy genérica sobre existencia de registros de traductores e intérpretes jurados o judiciales es suficiente para que se constate en el informe que el estado cumple con la directiva.

Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

El derecho a la traducción e interpretación en los procesos penales está reforzado por la *Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales*. En el considerando (25) estipula que los “Estados miembros deben garantizar que, al facilitar información de conformidad con la presente Directiva, la persona sospechosa o acusada tenga acceso, cuando sea necesario, a la interpretación y la traducción en una lengua que comprenda, de conformidad con las normas establecidas en la Directiva 2010/64/UE.” (Directiva 2012/13/UE, 2012 (25)). También está incluido el derecho a interpretación y traducción en el Artículo 3, *Derecho a la información de los derechos* como uno de los derechos sobre los que los Estados miembros deberían facilitar la información a las personas sospechosas o acusadas (Directiva 2012/13/UE, 2012 art. 3.1.), asimismo como en el *Modelo indicativo de la declaración de derechos* adjunto a dicha directiva.

Transposición de la Directiva 2012/13/UE en lo referente a la traducción e interpretación

Según el *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 2012/13/UE...*:

La mayoría de los Estados miembros cumplió esta disposición. No obstante, se plantean problemas de conformidad en algunos Estados miembros en los que el derecho a la información sobre interpretación y traducción no está claramente regulado. En dos Estados miembros, la legislación nacional no prevé ni el derecho a traducción ni el derecho a recibir información al respecto. (Comisión Europea, 2018 a.: 7).

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo

Mientras la *Directiva 2010/64/UE* trata sobre el derecho a la traducción e interpretación de las personas sospechosas o acusadas en los procesos penales, la *Directiva 2012/29/UE* se centra en los derechos de las víctimas, incluyendo, entre otros, este derecho (*Directiva 2012/29/UE*, 2012: capítulo 2, art. 7.). La directiva obliga los Estados miembros a facilitar a las víctimas que no dominen la lengua del proceso en cuestión y que así lo soliciten interpretación gratuita, estableciendo que se debería hacer como mínimo en las siguientes situaciones: “las entrevistas o las tomas de declaración en los procesos penales, ante las autoridades de instrucción y judiciales, incluso durante los interrogatorios policiales, e interpretación para su participación activa en las vistas orales del juicio y cualquier audiencia interlocutoria” (*Directiva 2012/29/UE*, 2012: capítulo 2, art. 7.1.). Se admite el uso de las tecnologías para la interpretación a distancia (*Directiva 2012/29/UE*, 2012: capítulo 2, art. 7.2.). Se garantiza el derecho a las traducciones gratuitas de la información esencial, estipulando lo que debería incluir, como mínimo (*Directiva 2012/29/UE*, 2012: capítulo 2, art. 7.3.), la traducción de la información sobre la hora y el lugar del juicio (*Directiva 2012/29/UE*, 2012: capítulo 2, art. 7.4.). La traducción escrita podría ser sustituida por una oral o un resumen oral mientras eso no afecte a la equidad del proceso (*Directiva 2012/29/UE*, 2012: capítulo 2, art. 7.6.). La directiva obliga a los Estados miembros a evaluar la necesidad de interpretación o traducción y la decisión de no proporcionarlas puede ser impugnada por las víctimas (*Directiva 2012/29/UE*, 2012: capítulo 2, art. 7.6.). También al interponer la denuncia, las víctimas tienen derecho a recibir, si así lo soliciten, gratuitamente una traducción de la declaración por escrito de la denuncia (*Directiva 2012/29/UE*, 2012: capítulo 2, art. 5.3.). A las víctimas se debe garantizar la información sobre “el modo y las condiciones para tener derecho a interpretación y traducción” (*Directiva 2012/29/UE*, 2012: capítulo 2, art. 4.1.f).

Transposición de la Directiva 2012/29/UE en lo referente a la traducción e interpretación

En cuanto a la transposición de la *Directiva 2012/29/UE* en lo referente a la traducción e interpretación, según el informe presentado por la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo en el año 2018, la disposición de la directiva sobre el derecho a la traducción e interpretación está entre las que destacan por su “aplicación satisfactoria por algunos Estados miembros” (Parlamento Europeo, 2018:13) y sin embargo en muchos Estados miembros se ha identificado entre otras importantes carencias en la transposición y aplicación de la directiva “el hecho de que no suela facilitarse información clara en más de una lengua, lo que dificulta de facto que las víctimas procuren protección en el extranjero en otro Estado miembro” (Parlamento Europeo, 2018:13).

4.2.1.2. España

En España en el año 2011 apareció un texto importante, publicado la Red de Traductores e Intérpretes de la Administración Pública y Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados, el *Libro Blanco de la traducción y la interpretación institucional* (RITAP y APTIJ, 2011). La publicación recogía, entre otros asuntos, el marco jurídico de la traducción e interpretación institucional de aquel momento. Nuevas aportaciones y diferencias entre la legislación de aquella época y la del momento actual descritas en el presente trabajo se deben, en primer lugar, a la ya mencionada transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2010/64/UE.

Constitución Española

Antes de que se haya transpuesto la Directiva 2010/64/UE, España ya era parte del *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* del Consejo de Europa y del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* que recogen el derecho a la asistencia de un intérprete ante un tribunal. Como señala Gascón Nasarre (2012) el derecho a la asistencia de un intérprete “(...) se puede hallar en varias leyes procesales, pero curiosamente no se encuentra en la propia Constitución Española.” Este autor destaca que, aunque tal garantía no está explícitamente recogida en la constitución, “(...) no por ello es inexistente desde el punto de vista constitucional. Esto se debe a que los tratados internacionales (...) se han integrado en nuestro ordenamiento por vía del artículo 96.1 de la Constitución Española. Por otra parte, resulta que la propia jurisprudencia ha entendido, a la hora de interpretar la norma fundamental, que el derecho a un intérprete queda cubierto por los artículos 17.3 y 24 de la Constitución Española.” (Gascón Nasarre, 2012). En la Constitución encontramos siguientes garantías:

Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca. (Constitución Española, 1978: art. 17.3).

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. (Constitución Española, 1978: art. 24.1).

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. (Constitución Española, 1978: art. 24.2).

Estos artículos previenen situaciones de indefensión y en el caso de las personas alófonas que no dominan el idioma de los procedimientos solo pueden ser debidamente aplicados si se facilitan medios adecuados para eliminar los obstáculos lingüísticos (Gascón Nasarre, 2012; Arcos Álvarez, 2016: 17).

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ)

La *Directiva 2010/64/UE* fue transpuesta en España mediante la *Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los*

procesos penales. La transposición de la *Directiva 2010/64/UE* supuso un cambio en la legislación en lo que respecta a la designación del intérprete, puesto que modificó la *Ley Orgánica del Poder Judicial*, de 1 de julio de 1985 que disponía que “En las actuaciones orales se podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquélla.” (RITAP y APTIJ, 2011:18) y en su versión modificada dispone que “La habilitación como intérprete en las actuaciones orales o en lengua de signos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal aplicable.” (LOPJ, 1985:231.5), lo que significa que se regulará por la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* en el proceso penal y la *Ley de Enjuiciamiento Civil* para el proceso civil.

Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr)

La *Ley de Enjuiciamiento Criminal* también fue modificada por la *Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril* para cumplir con la *Directiva 2010/64/UE*. En el *Título V Del derecho a la defensa, a la asistencia jurídica gratuita y a la traducción e interpretación en los juicios criminales, Capítulo I, art. 118 f)* esta ley dispone que „Toda persona a quien se atribuya un hecho punible podrá ejercitar el derecho de defensa (...) a cuyo efecto se le *instruirá*, sin demora injustificada, de los siguientes derechos: (...) f) Derecho a la traducción e interpretación gratuitas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 127.” (LECr, Art. 118.1.f). A todos los imputados o acusados que no dominan el castellano u otra lengua oficial de las actuaciones esta ley garantiza el derecho a ser asistido por un intérprete siempre que sea necesario, detallando que eso sobreentiende interpretación en el interrogatorio policial o fiscal y en todas las vistas judiciales, en las conversaciones con el abogado directamente relacionadas con el interrogatorio, toma de declaración, presentación de un recurso u solicitud procesal, en todas las actuaciones del juicio oral (LECr, Art. 123.1.a,b,c). También se garantiza el derecho a la traducción escrita de los documentos “(...) esenciales para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa” y en todo caso de “las resoluciones que acuerden la prisión del imputado, el escrito de acusación y la sentencia.” (LECr, Art. 123.1.d) asimismo como el derecho a solicitar que un documento esté considerado esencial (LECr, Art. 123.1.e). Se pueden omitir en la traducción los pasajes que “a criterio del Juez, Tribunal o funcionario competente, no resulten necesarios para que el imputado o acusado conozca los hechos que se le imputan” (LECr, Art. 123.3.) y como excepción se podrá acudir a un resumen oral. El plazo de aportar la traducción debería ser “razonable”, la ley estipula también que “desde que se acuerde por parte del Tribunal o Juez o del Ministerio Fiscal quedarán en suspenso los plazos procesales que sean de aplicación” (LECr, Art. 123.4.). Independientemente de los resultados del proceso, los gastos de traducción e interpretación serían sufragados por la Administración (LECr, Art. 123.1.). En cuanto al uso de los recursos tecnológicos, tales como videoconferencia u otros medios de telecomunicación, su uso se admite “salvo que el Tribunal o Juez o el Fiscal, de oficio o a instancia del interesado o de su defensa, acuerde la presencia física del intérprete para salvaguardar los derechos del imputado o acusado” (LECr, Art. 123.5.). La interpretación podrá ser grabada, pero las grabaciones no son obligatorias y se pueden sustituir por documentación por escrito (LECr, Art. 123.6).

En lo que respecta a la designación del traductor o intérprete, la ley dispone en el Capítulo II que vierte sobre el derecho a la traducción e interpretación, que serán designados entre los incluidos en los “listados elaborados por la Administración competente” (LECr, Art. 124.1), tal como lo sugiere la *Directiva 2010/64/UE* para velar sobre la calidad de la traducción e interpretación. Sin embargo, como señala Arcos Álvarez (2016: 18), la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* contiene cláusulas que han permitido que “lo que en teoría debería ser la excepción, en la práctica se haya convertido en la regla general: la designación de intérpretes no cualificados ad hoc.” (Arcos Álvarez, 2016: 18), lo que podría impedir salvaguardar

el principio de igualdad e imparcialidad. Ya en el mismo artículo 124.1. esta ley permite que, como excepción y ante situación de urgencia y cuando no sea posible acudir a un profesional inscrito en las listas antes mencionadas, “se podrá habilitar como intérprete o traductor judicial eventual a otra persona conocedora del idioma empleado que se estime capacitado para el desempeño de dicha tarea” (LECr, Art. 124.1.). En otros puntos esta misma ley va aún más lejos en aflojar los requisitos del intérprete. En el *Libro II Título V Capítulo V De las declaraciones de los testigos* podemos leer que “Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.” (LECr, Art. 440). En cuanto a la designación de este intérprete “El intérprete será elegido entre los que tengan título de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa.” (LECr, Art. 441). Llama la atención el artículo 762.8.a, incluido en las disposiciones generales del procedimiento abreviado: “Cuando los encausados o testigos no habladen o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial” (LECr, Art. 762.8.a). Estas últimas disposiciones parecen invitar explícitamente a designar intérpretes sin cualificación adecuada, lo que puede conllevar situaciones de indefensión (Arcos Álvarez, 2016: 18, RITAP y APTIJ, 2011:19). El artículo 441 dispone también que:

Si ni aun de esta manera [recordemos, acudiendo a cualquier persona que sepa el idioma] pudiera obtenerse la traducción, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que hayan de dirigirsele, y se remitirá a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado para que, con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo. (LECr, Art. 441).

Este último recurso, sin embargo, según los autores del *Libro blanco de la traducción y la interpretación institucional*, queda derogado por un acuerdo entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (RITAP y APTIJ, 2011:19).

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito

La *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito*, mediante la cual España transpone las directivas de la Unión Europea en la materia, entre otras la mencionada anteriormente *Directiva 2012/29/UE*, en su Artículo 9 garantiza a toda víctima que no hable o no entienda el castellano o la lengua que se utilice en la actuación el derecho a ser asistida gratuitamente por el intérprete al declarar en la fase de investigación por el juez, el fiscal o la policía o al intervenir como testigo en el juicio o en cualquier otra vista oral, asimismo como el derecho a la traducción gratuita de las resoluciones que puede obtener bajo solicitud: la resolución de no iniciar el procedimiento penal, la sentencia que ponga fin al procedimiento, las resoluciones de acordar la prisión o puesta en libertad del infractor, la notificación de la fuga del infractor, las resoluciones sobre las medidas cautelares personales si tienen por objeto garantizar la seguridad de la víctima, cualquier resolución o decisión de autoridad judicial o penitenciaria que suponga un riesgo para la seguridad de la víctima en caso de condenados por delitos cometidos con violencia o intimidación, el auto del juez por el que se acuerdan los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la libertad condicional (Ley 4/2015, art. 9). El hecho de garantizar la asistencia del intérprete y la traducción a las víctimas ayuda a proteger su derecho a la justicia y trato justo.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC)

La *Directiva 2010/64/UE* solo es aplicable en el ámbito de lo penal y no afecta la *Ley de Enjuiciamiento Civil* española. Las barreras de la comunicación pueden llevar a la indefensión y violación de los derechos también en el ámbito de lo civil. La LEC prevé la intervención del intérprete, sin velar, sin embargo, de manera suficiente sobre la calidad de la interpretación, puesto que no se trata de la intervención de un intérprete profesional. Conforme a esta ley “En las actuaciones orales, el tribunal por medio de providencia podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de fiel traducción” (LEC, Art. 142.5), “(...) el Secretario por medio de decreto podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate, exigiéndosele juramento o promesa de fiel traducción.” (LEC, Art. 143.1). Las únicas previsiones para intentar asegurar la calidad de la interpretación sería dicha promesa y la “acta, en la que constarán los textos en el idioma original y su traducción al idioma oficial, y que será firmada también por el intérprete” (LEC, Art. 143.1).

En lo que concierne a la traducción de los documentos redactados en idioma no oficial, el artículo 144 de la LEC dispone que deberían ser acompañados por su traducción, que puede hacerse privadamente y solo en caso de ser impugnada por una de las partes se ordenará su traducción oficial. En el caso de que la versión oficial de la traducción sea distinta de la impugnada, los gastos corren a cargo del quien la ha presentado, si es igual, a cargo de quien impugnó la traducción aportada y solicitó la traducción oficial. Esta solución parece ser razonable y podría funcionar bien en la mayoría de los casos, aunque no es difícil imaginarse situaciones en las que, por falta de criterio de la parte interesada, si esta no domina ambos idiomas en cuestión, no se identifique la discrepancia entre la versión original y la traducida, lo que podría llevar a la situación de indefensión.

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

El Reglamento Penitenciario prevé ciertas medidas para asegurar la comunicación con los reclusos que no dominan el idioma oficial. Este tema está también expuesto de manera desarrollada en el *Libro blanco de la traducción y la interpretación institucional* (RITAP y APTIJ, 2011:20). Al ingresar en la institución penitenciaria al recluso se le proporciona “la información escrita sobre sus derechos y deberes, el régimen del Establecimiento, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos.” (Real Decreto 190/1996..., Art.52.1). Empezando con la entrega de esta información con importancia vital para el recluso, durante su estancia pueden repetirse situaciones en las que el desconocimiento del idioma oficial podría llevar al menoscabo de sus derechos. Curiosamente, los servicios de traductores e intérpretes profesionales no se indican en el Reglamento Penitenciario como primera opción. Se habla de la redacción de los materiales en los idiomas “de grupos significativos de internos extranjeros en los Establecimientos españoles” (Real Decreto 190/1996..., Art.52.2). En el caso de los extranjeros que no hablan ninguno de estos idiomas, para que entiendan estos folletos, “se les hará una traducción oral de su contenido por los funcionarios o internos que conozcan la lengua del interesado y, si fuera necesario, se recabará la colaboración de los servicios consulares del Estado a que aquél pertenezca.” (Real Decreto 190/1996..., Art.52.3). El artículo 242 sobre el nombramiento de instructor y pliego de cargos también prevé la posibilidad de asistirse de un funcionario o interno como intérprete si se trata de un interno extranjero que desconozca el castellano (Real Decreto 190/1996..., Art.242.2.j). Acudir a los funcionarios o internos como intérpretes puede llevar a situaciones de conflicto de intereses y falta de imparcialidad, amén de la falta de la garantía de calidad, puesto que nadie asesora capacidades de estas personas en calidad de intérprete.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre

Según estipula la *Ley Orgánica 4/2000*:

Los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a asistencia letrada en los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de protección internacional, así como a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice. Estas asistencias serán gratuitas cuando carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita. (*Ley Orgánica 4/2000...*, Art. 22.2.).

De esta forma está asegurada por la ley la asistencia de un intérprete a las personas que podrían ser expulsadas o a quienes podría ser denegada la entrada en el país, lo que ayuda a proteger el derecho al asilo recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (“En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.” (DUDH, 1948: art. 14.1.), aunque ni en este documento, ni en la *Convención sobre el estatuto de los refugiados* y *Protocolo sobre el estatuto de los refugiados* no se menciona explícitamente el derecho a la asistencia de un intérprete en este contexto.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

En el *Real Decreto 557/2011* que desarrolla la *Ley Orgánica 4/2000* (sustituyendo el ya obsoleto *Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre*) se garantiza la asistencia letrada y la asistencia de intérprete también en los casos de la denegación de entrada en el país (*Real Decreto 557/2011*, Art.15.1) y la devolución (*Real Decreto 557/2011*, Art.23.3), el inicio del procedimiento de repatriación del menor extranjero no acompañado (al que también se informa sobre la incoación del procedimiento “por escrito, en una lengua que le sea comprensible”) (*Real Decreto 557/2011*, Art.192.2). En el procedimiento por infracciones en materia de extranjería está previsto el derecho a ser asistido por un intérprete, gratuitamente si el extranjero carece de medios económicos, en el procedimiento preferente en cualquier caso (*Real Decreto 557/2011*, Art.235.2) y en el procedimiento ordinario si la sanción pudiera ser la de expulsión del territorio español (*Real Decreto 557/2011*, Art.227.3). Este derecho corresponde al extranjero también en el caso del procedimiento de expulsión (*Real Decreto 557/2011*, Art.243.b).

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria

La *Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria* garantiza a las personas nacionales de países no comunitarios y las apátridas presentes en territorio español derecho a solicitar protección internacional en España y prevé, aparte del derecho a la asistencia sanitaria y a asistencia jurídica gratuita también el derecho a intérprete “en los términos del artículo 22 de la *Ley Orgánica 4/2000*” (*Ley 12/2009*, Art. 18.2), es decir, gratuita en el caso de carecer de recursos económicos suficientes.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

El Código Penal español prevé responsabilidad penal de los “peritos o intérpretes que faltaren a la verdad maliciosamente en su dictamen o traducción” (Código Penal, Art. 459) así como “Cuando el testigo, perito o intérprete, sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterare con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueran conocidos” (Código Penal, Art. 459). Tal como señalan Arcos Álvarez (2016: 22) y Gascón Nasarre (2012) es paradójico, contradictorio e insólito que en la legislación se establece la responsabilidad penal que pueden incurrir los intérpretes judiciales y, sin embargo, no se determinan con exactitud las condiciones mínimas que deberían cumplir los que ejercen esta profesión.

4.2.1.3. Rusia

Constitución de la Federación Rusa

El artículo 26, parte 2 de la *Constitución de Federación Rusa* establece, que “Todo ciudadano tiene derecho de hablar en su idioma natal, elegir el idioma de comunicación, educación, enseñanza y de creación” (КРФ, 1993: art. 26.2). El artículo 45 garantiza la protección de los derechos humanos por el estado (КРФ, 1993: art. 45), el artículo 46 la protección judicial de los derechos y las libertades de todos los ciudadanos (КРФ, 1993: art. 46), el artículo 47 el derecho a que su caso sea examinado por un juez (КРФ, 1993: art. 47), y el artículo 48 el derecho a la asistencia letrada calificada (КРФ, 1993: art. 48). Estos artículos no mencionan cuestiones del idioma en relación con la defensa y el juicio.

La Ley constitucional federal, de 31 de diciembre de 1996, sobre el sistema judicial de la Federación Rusa (Федеральный конституционный закон от 31 декабря 1996 г. N 1-ФКЗ "О судебной системе Российской Федерации")

La *Ley sobre el sistema judicial de la Federación Rusa* estipula que los procedimientos judiciales y administrativos en el Tribunal Constitucional de la Federación Rusa, en el Tribunal Supremo de la Federación Rusa, tribunales de casación ordinarios, tribunales de apelación ordinarios, tribunales arbitrales y tribunales militares se llevan a cabo en el idioma ruso, el idioma oficial de la Federación Rusa. En el caso de otros tribunales federales ordinarios pueden también llevarse a cabo en el idioma oficial de la república en el territorio de la cual se encuentran (*La Ley constitucional federal, de 31 de diciembre de 1996, sobre el sistema judicial de la Federación Rusa*, art. 10.1). También en los tribunales de las entidades constitutivas de la Federación Rusa la lengua de procedimientos puede ser el ruso o el idioma oficial de la república en cuestión (*La Ley constitucional federal, de 31 de diciembre de 1996, sobre el sistema judicial de la Federación Rusa*, art. 10.2). A los participantes del procedimiento que no dominan el idioma en que este se lleva a cabo se garantiza el derecho de intervenir y dar explicaciones en su lengua materna u otra lengua libremente elegida y ser asistido por un intérprete. No se precisa en esta ley si tendría que ser de forma gratuita, lo que podría posiblemente limitar el acceso al juicio justo a algunas personas si no lo fuera.

Aparte de estar determinado por la Ley sobre el sistema judicial de la Federación Rusa, en algunos casos el idioma de los procedimientos y el derecho de ser asistido por el intérprete están todavía reforzados por la legislación que regula el funcionamiento de los tribunales específicos, por ejemplo el artículo 33 de la *Ley constitucional federal, de 21 de julio 1994, sobre el Tribunal Institucional de la Federación Rusa (Федеральный конституционный закон от 21.07.1994 N 1-ФКЗ (ред. от 29.07.2018) "О Конституционном Суде Российской Федерации")* o el artículo 12 del *Código de Procedimiento Arbitral*

de la Federación Rusa, de 24 de julio 2002 ("*Арбитражный процессуальный кодекс Российской Федерации*" от 24.07.2002 N 95-ФЗ (ред. от 08.06.2020)).

La Ley de la Federación Rusa, de 31 de octubre de 1991, sobre los idiomas de los pueblos de la Federación Rusa (Закон РФ "О языках народов Российской Федерации" от 25.10.1991 N 1807-1)

En el artículo 18 de la *Ley sobre los idiomas de los pueblos de la Federación Rusa* está repetido prácticamente literalmente el mismo texto que en el artículo 10 de la *Ley sobre el sistema judicial de la Federación Rusa*, con la única adición que estipula que también a los procedimientos administrativos delante de las autoridades encargadas de mantener el orden público se apliquen los mismos criterios lingüísticos. Esto supone una importante ampliación del ámbito de la aplicación de estos criterios, puesto que las autoridades encargadas de mantener el orden público incluyen, aparte de los juzgados, la fiscalía, la policía, la inspección estatal de seguridad vial, los cuerpos de seguridad del estado, las autoridades aduaneras, organismos de la policía fiscal, el notariado y la abogacía.

El Código de Procedimiento Penal de la Federación Rusa, de 18 de diciembre de 2001 ("*Уголовно-процессуальный кодекс Российской Федерации*" от 18.12.2001 N 174-ФЗ (ред. от 31.07.2020))

El *Código de Procedimiento Penal* ruso dispone que los procesos penales se llevan a cabo en ruso y en los idiomas oficiales de las repúblicas constituyentes de la Federación Rusa. En el Tribunal Supremo de la Federación Rusa, tribunales de casación ordinarios, tribunales de apelación ordinarios y tribunales militares los procesos penales se llevan a cabo en ruso (*Código de Procedimiento Penal de la Federación Rusa*, art. 18.1). Se garantiza a los participantes en un proceso penal que no dominen o no dominen suficientemente el idioma del procedimiento el derecho de hacer declaraciones, prestar testimonio, solicitar recursos, apelar, conocer los materiales de la causa, dirigirse al tribunal en su lengua materna u otro idioma que dominan y ser asistido gratuitamente de un intérprete (*Código de Procedimiento Penal de la Federación Rusa*, art. 18.2). Los documentos procesales que deben entregarse al acusado, procesado y encausado, así como a otros participantes en el procedimiento penal, deberían ser traducidos a la lengua materna del participante correspondiente o al idioma que este domina (*Código de Procedimiento Penal de la Federación Rusa*, art. 18.3).

El apartado 2 del artículo 310, sobre el pronunciamiento de la sentencia precisa que en el caso de una sentencia redactada en un idioma que el procesado no domine, el intérprete traduce la sentencia en voz alta al idioma que el procesado domina, de forma simultánea o consecutiva (*Código de Procedimiento Penal de la Federación Rusa*, art. 310.2).

El artículo 59 está dedicado en su totalidad a la figura del intérprete y traductor (el término ruso *переводчик* no permite hacer la distinción sin definirlo añadiendo a este término adjetivos *устный* cuando hablamos de un intérprete o *письменный* si se trata de un traductor). En el artículo el intérprete y traductor se define como una persona asignada para participar en un procedimiento penal en los supuestos previstos en el *Código de Procedimiento Penal* que hable con soltura el idioma cuyo conocimiento es necesario para traducir. No se mencionan ningunos otros requisitos. El apartado 2. del artículo 59 determina el procedimiento de asignar a un intérprete o traductor (*Código de Procedimiento Penal de la Federación Rusa*, art. 59.2). El apartado 3. enumera los derechos del intérprete o traductor, tales como hacer preguntas a los participantes del procedimiento penal con el fin de pedir aclaraciones para la traducción, tomar conocimiento del acta de las diligencias del sumario en que haya participado, asimismo como

con el acta de la vista oral y hacer observaciones sobre la idoneidad de la transcripción de la traducción, de las que quedará constancia en el acta, presentar quejas relativas a las acciones (o inacciones) y las decisiones de las autoridades que limitasen sus derechos. (*Código de Procedimiento Penal de la Federación Rusa*, art. 59.3 1), 2) y 3)). El apartado 4. define lo que el intérprete o traductor no tiene derecho hacer, es decir, realizar una traducción incorrecta de forma deliberada, revelar los datos de la instrucción sumarial que adquirió actuando como intérprete o traductor, si se le ha avisado previamente de no hacerlo, eludir la comparecencia (*Código de Procedimiento Penal de la Federación Rusa*, art. 59.4 1), 2) y 3)). Por realizar una traducción incorrecta de forma deliberada y revelar los datos de la instrucción sumarial el intérprete o traductor incurre en responsabilidad penal al amparo de los artículos 307 y 310 del *Código Penal de la Federación Rusa* (*Código de Procedimiento Penal de la Federación Rusa*, art. 59.5). Garantizando al traductor o intérprete ciertos derechos e imponiendo algunas obligaciones esta ley ayuda a velar sobre la calidad de sus servicios y, en consecuencia, a proteger mejor los derechos de las personas que precisen de estos. Por otro lado, cabe mencionar que la ley no define los requisitos que debería cumplir la persona que actúe como intérprete o traductor en cuanto a nivel de su formación, conocimientos, experiencia, lo que puede poner en menoscabo dichos derechos. El artículo 169 que describe el procedimiento de asignar un intérprete determina que en una causa en que se precisa la participación de un intérprete o un traductor el juez instructor debería comprobar su competencia y explicarle los derechos que le asisten. Aquí tampoco se indican requisitos que debería cumplir el intérprete o traductor, de forma que la calidad del servicio depende únicamente de la aptitud del juez instructor para verificar dicha competencia.

El Código de Infracciones administrativas de la Federación Rusa, de 30 de diciembre de 2001 ("Кодекс Российской Федерации об административных правонарушениях" от 30.12.2001 N 195-ФЗ (ред. от 31.07.2020) (с изм. и доп., вступ. в силу с 11.08.2020))

El artículo 24, apartado 2 del *Código de Infracciones administrativas de la Federación Rusa* también prevé la posibilidad de intervenir ante el juez, la autoridad o el funcionario competente para examinar las infracciones administrativas en su lengua materna u otro idioma libremente elegido asimismo como ser asistido por el intérprete. Se garantiza este derecho, pero no la asistencia gratuita de un intérprete.

El Código de Procedimiento Civil de la Federación Rusa, de 14 de noviembre de 2002 ("Гражданский процессуальный кодекс Российской Федерации" от 14.11.2002 N 138-ФЗ (ред. от 31.07.2020))

Al tenor del artículo 9, apartado 2 del Código de Procedimiento Civil de la Federación Rusa las partes que no dominan el idioma del juicio tienen derecho a dar explicaciones, dirigirse al tribunal, solicitar recursos, apelar en su idioma materno u otro libremente elegido y recurrir a servicios de un intérprete o traductor (sin especificar a quien corresponde sufragar estos servicios).

4.2.1.4. El derecho a la traducción e interpretación en el ámbito legal, conclusiones del capítulo

En la Unión Europea el derecho a la traducción e interpretación está regulado en los procesos penales por la *Directiva 2010/64/UE*, específicamente dedicada a este tema, que regula todo lo relacionado con la traducción e interpretación en este ámbito con un alto nivel de detalle, aun así dejando espacio para mejoras en lo que concierne las garantías de calidad,

la formación de los traductores e intérpretes o los criterios sobre los que deberían basarse los registros de traductores e intérpretes. La *Directiva 2012/13/UE* menciona el derecho a la traducción e interpretación en el contexto del derecho a la información en los procesos penales y la *Directiva 2012/29/UE* regula este derecho en lo concerniente a las víctimas de delitos. Gracias a una amplia y detallada legislación de la Unión Europea en este ámbito el derecho a la traducción e interpretación en los procesos penales en el territorio europeo está garantizado, aunque pueden existir carencias que se deben no tanto a la falta de legislación cuanto a su cumplimiento insuficiente.

Podemos concluir que el acceso a la interpretación y traducción en el ámbito legal está previsto en la legislación española y desarrollado de forma más completa en lo que concierne al proceso penal, lo que contribuye a que se puedan asegurar las garantías necesarias para la defensa del acusado y el juicio justo, uno de los derechos recogidos en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (DUDH, 1948: art. 11). Esta situación es en gran medida resultado de la transposición al ordenamiento jurídico español de la *Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales* y en el proceso civil no encontramos las garantías elaboradas con el mismo nivel de detalle, aunque también está prevista la intervención del intérprete en este tipo de proceso. En el ámbito legal las situaciones donde no se respetan los derechos humanos por falta del acceso a la interpretación o traducción podrían producirse no tanto por ausencia de legislación adecuada, sino por abuso de las soluciones previstas por la ley como excepcionales o por no considerar importantes y no asegurar las garantías de calidad suficientes.

En la Federación Rusa la traducción e interpretación en el ámbito legal está garantizada en una serie de leyes a nivel federal. En el proceso penal está previsto que la asistencia del traductor o intérprete esté gratuita para los participantes, en otros casos no se precisa quien debe sufragarla, lo que en algunas situaciones podría limitar las posibilidades de gozar de sus derechos de las personas que no se pueden permitir este gasto. Otro factor que podría afectar los derechos de las personas es el hecho de que no están bien definidos en la legislación los requisitos mínimos que debería cumplir la persona asignada como intérprete o traductor ni la forma de evaluar el cumplimiento de dichos requisitos, lo que puede tener un gran impacto en la calidad de estos servicios.

4.2.2. Ámbito sanitario

El derecho a la salud es uno de los derechos humanos universales, siendo reconocido en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (DUDH, 1948: art. 25) y en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC, 1966: art. 12 d), donde se habla también más concretamente sobre el derecho a la asistencia médica. En la *Constitución de la Organización Mundial de la Salud* (OMS), de 1946 encontramos una definición y unas declaraciones sobre la salud:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

(...)

Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas. (OMS, 1946: 1).

Un documento informativo publicado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos juntamente con la Organización Mundial de la Salud titulado *El derecho a la salud* (ACNUDH, OMS, 2008: 3) aborda la cuestión del lugar del derecho a la salud en la legislación internacional de derechos humanos e intenta aclarar como se puede definir este derecho y cuales son las ideas equivocadas comunes vinculadas con él. Los autores del documento recuerdan que “los derechos humanos son interdependientes e indivisibles y están relacionados entre sí, lo cual significa que el no reconocimiento del derecho a la salud a menudo puede obstaculizar el ejercicio de otros derechos humanos” (ACNUDH, OMS, 2008:7). También destacan la gran importancia de los principios de no discriminación y de la igualdad en el ejercicio de este derecho:

La no discriminación y la igualdad son principios fundamentales de los derechos humanos y elementos decisivos del derecho a la salud. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 2 del artículo 2) y la Convención sobre los Derechos del Niño (párrafo 1 del artículo 2) se enuncian los siguientes motivos no exhaustivos de discriminación: raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición social. (ACNUDH, OMS, 2008:8-9).

Aquí vemos el idioma como una de las posibles causas de la discriminación que puede impedir el gozo del derecho a la salud. No están mencionadas en este contexto la traducción e interpretación, pero preguntar sobre su papel es una consecuencia lógica de incluir el idioma en la lista de los motivos potenciales de discriminación. El derecho a la salud comprende “un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana” (ACNUDH, OMS, 2008: 3), entre otros, el acceso a la asistencia sanitaria. Este último factor podría verse afectado por problemas de comunicación en el caso de alófonos que pueden necesitar asistencia médica si estos no dominan o no dominan suficientemente el idioma de la comunicación con los profesionales sanitarios.

Las barreras lingüísticas pueden aparecer tanto en el caso de las minorías lingüísticas de los países como en el caso de los migrantes. Un subcapítulo del capítulo del documento *El derecho a la salud* titulado *¿Como se aplica el derecho a la salud a determinados grupos?* está enteramente dedicado al tema de los migrantes. Según los autores del documento en el país de acogida “Su disfrute del derecho a la salud a menudo está limitado por el mero hecho de ser migrantes, además de otros factores como la discriminación, el idioma y las barreras culturales, o su situación legal.” (ACNUDH, OMS, 2008: 27). La situación de los migrantes puede verse agravada por el hecho de que en su caso en algunos países falta el reconocimiento a este derecho:

Algunos Estados han manifestado expresamente ante los órganos internacionales de derechos humanos o en el marco de su legislación nacional que no pueden o no desean ofrecer a los migrantes el mismo grado de protección que a sus propios ciudadanos. En consecuencia, la mayoría de los países han definido sus obligaciones en el sector de la salud hacia los no ciudadanos como "atención esencial" o "atención sanitaria de emergencia" únicamente. Teniendo en cuenta que estos conceptos significan cosas diferentes en distintos países, su interpretación a menudo corre a cargo de la persona que presta la atención sanitaria. Por tanto, la práctica y la legislación pueden ser discriminatorias. (ACNUDH, OMS, 2008: 27).

Reconociendo este contexto complicado, en la parte del presente trabajo centrada en el ámbito sanitario intentaremos analizar ejemplos de la legislación sobre la traducción e interpretación en este ámbito. Considerando lo expuesto, podemos suponer que la traducción e interpretación

tienen su papel como uno de los factores que en muchos casos pueden facilitar, y su falta, en su caso, impedir el disfrute del derecho a la salud y, en particular, el acceso a la asistencia sanitaria.

4.2.2.1. Europa

La legislación de la Unión Europea

La política de salud de la Unión Europea se rige por el principio de subsidiariedad. A tenor del artículo 5, apartado 3 del *Tratado de la Unión Europea*:

En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión. (TUE, 1993: art. 5.3).

En la práctica eso significa que las políticas de salud son gestionadas a nivel de los países y las políticas europeas tienen un papel complementario. Este papel está definido con más precisión en el *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. Según este documento todas las políticas y acciones de la Unión Europea a la hora de su definición y ejecución deberán garantizar “un alto nivel de protección de la salud humana” (TFUE, 2010: art. 168.1). Además:

La acción de la Unión, que complementará las políticas nacionales, se encaminará a mejorar la salud pública, prevenir las enfermedades humanas y evitar las fuentes de peligro para la salud física y psíquica. Dicha acción abarcará la lucha contra las enfermedades más graves y ampliamente difundidas, apoyando la investigación de su etiología, de su transmisión y de su prevención, así como la información y la educación sanitarias, y la vigilancia de las amenazas transfronterizas graves para la salud, la alerta en caso de tales amenazas y la lucha contra ellas. (TFUE, 2010: art. 168.1).

La Unión Europea se compromete también a complementar los esfuerzos de los Estados miembros encaminados a reducir los daños a la salud provocados por las drogas, fomentar la cooperación entre los Estados miembros en materia de salud, asimismo como la cooperación con los terceros países y las organizaciones internacionales, contribuir a solucionar los problemas comunes de seguridad vinculados con la calidad y seguridad de los órganos de origen humano, la sangre y sus derivados, en los ámbitos veterinario y fitosanitario, relacionados con la calidad y seguridad de los medicamentos y productos sanitarios (TFUE, 2010: art. 168.4). En lo que concierne a la organización de los servicios de salud, y, por consiguiente, lo que podría tener que ver con las políticas lingüísticas y de acceso a estos sistemas, el tratado apunta a la competencia es de los Estados miembros como principales responsables:

La acción de la Unión en el ámbito de la salud pública respetará las responsabilidades de los Estados miembros por lo que respecta a la definición de su política de salud, así como a la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica. Las responsabilidades de los Estados miembros incluyen la gestión de los servicios de salud y de atención médica, así como la asignación de los recursos que se destinan a dichos servicios. (TFUE, 2010: art. 168.7).

A diferencia del ámbito jurídico penal y el ámbito policial, dónde el marco en la Unión Europea es el espacio común de libertad y justicia, tal como viene detallado en el Título V del *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*, y la colaboración policial y judicial en materia penal muy estrecha y bien definida, en el ámbito sanitario falta tanto un marco común como colaboración estrecha entre países en materia de salud. Como vimos analizando legislación sobre la traducción e interpretación en el ámbito legal en el capítulo anterior, el hecho de la colaboración entre los países, la necesidad de adaptar sus respectivos sistemas a esta colaboración, pone la traducción e interpretación en el foco de atención y sirve de incentivo para preocuparse por los servicios de traducción e interpretación. A falta de la formalización de esta necesidad de colaborar en el ámbito sanitario, los problemas de barreras lingüísticas corren riesgo de perderse de vista, lo que no significa que no existen a nivel de usuarios de los sistemas de salud en los países concretos. Como señala Gabriel González Núñez, el autor de un estudio titulado *Translation and Healthcare in Europe: An Overview of Europe's Legal Framework (Traducción y asistencia sanitaria en Europa: Una visión general del marco legal europeo)* en cuanto a los pacientes, igual que en el caso de los profesionales sanitarios, en la Unión Europea el foco está puesto en la adquisición del idioma oficial y no en la traducción. Según este autor, en las regulaciones pertinentes la cuestión de los pacientes que no hablan el idioma utilizado en el sistema de salud es, en el mejor de los casos, periférica (González Núñez, 2012: 9). No existe en la legislación europea ninguna norma destinada para el ámbito sanitario comparable con la *Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales* que es una referencia en el ámbito legal. Podríamos esperar que los asuntos de traducción e interpretación en el ámbito sanitario dentro de la Unión Europea estén reglados por la legislación concerniente a la asistencia sanitaria transfronteriza, pero esta no contiene ningunas disposiciones al respecto. La *Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza* prevé ciertas garantías para pacientes transfronterizos por parte del Estado miembro de tratamiento, por ejemplo, la existencia del punto nacional de contacto que proporcionará a los pacientes, bajo solicitud, la información sobre las normas y directrices sobre la calidad y seguridad en el Estado miembro del tratamiento (Directiva 2011/24/UE, art. 4.2.a). En cuanto a las cuestiones lingüísticas, leemos que “La presente Directiva no afectará a las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros respecto del uso de idiomas. Los Estados miembros podrán optar por facilitar información en lenguas distintas de las oficiales en el Estado miembro afectado.” (Directiva 2011/24/UE, art. 4.5.) Aparte de mencionar esta posibilidad en la directiva no encontramos referencia alguna a la posible necesidad de traducción o interpretación. Las barreras lingüísticas están mencionadas en uno de los considerandos de la directiva como uno de los factores que pueden condicionar la concesión o denegación de la autorización previa para recibir un tratamiento:

Nótese que la incidencia de la movilidad de los pacientes sobre los sistemas nacionales de sanidad puede variar de un Estado miembro a otro o de una región a otra de un mismo Estado miembro, según factores como (...) las barreras lingüísticas (...). Por lo tanto, debe corresponder a cada Estado miembro fijar los criterios de denegación de la autorización previa que sean necesarios y proporcionados en ese contexto específico, teniendo en cuenta asimismo qué tipos de asistencia sanitaria pertenecen al ámbito del sistema de autorizaciones previas (...) (Directiva 2011/24/UE, considerando 44).

Lejos de facilitar la superación de las posibles barreras lingüísticas, la directiva sugiere su percepción como un posible obstáculo y una posible razón válida para la denegación del tratamiento transfronterizo. Tal como lo resume González Núñez, en cuanto a la promoción del libre movimiento de los pacientes, la directiva no ofrece ningunas soluciones frente

al multilingüismo europeo y, visto que podría incluso afectar de forma negativa a los pacientes no transfronterizos que hablen un idioma que no es el idioma oficial de su estado, la propia directiva contiene una advertencia de que no afectará a otras disposiciones de los Estados miembros en materia de su política lingüística (González Núñez, 2012: 10).

La aportación del Consejo de Europa

Recomendación Rec(2006)18 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los servicios de salud en una sociedad multicultural

Otra organización internacional que integra la gran mayoría de los estados europeos, el Consejo de Europa, no aporta en sus convenciones y tratados vinculantes normas relacionadas con la traducción e interpretación en los servicios de salud, puesto que la salud en si no está incluida como derecho en el *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* y por esta razón no tiene relevancia directa en cuanto al servicio de la traducción e interpretación en el ámbito sanitario (Phelan, 2012: 5). Sin embargo, el Consejo de Europa trata el tema de las barreras lingüísticas en los servicios de salud en una de sus recomendaciones. Una recomendación es un documento elaborado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, dirigido a los estados miembros de esta organización, que trata sobre los asuntos relacionados con los derechos humanos, la democracia o el estado de derecho. Las recomendaciones no son vinculantes para los estados miembros, pero aportan un marco de políticas y propuestas que los gobiernos pueden implementar a nivel nacional (CoE, 2020). La *Recomendación Rec(2006)18 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los servicios de salud en una sociedad multicultural*, aprobada el 8 de noviembre de 2006, sugiere como una de las estrategias para mejorar la salud y la atención sanitaria en las poblaciones multiculturales la de mejorar la calidad de la comunicación. En el documento las barreras lingüísticas están descritas como una de las áreas donde se necesita más urgentemente una intervención y se recomienda también una política que facilite el aprendizaje de la lengua del país a los miembros de las minorías étnicas y los inmigrantes (CoE, 2006: Appendix, A.3.1). Otra sugerencia importante es la de facilitar la disponibilidad para los pacientes pertenecientes a las minorías étnicas que lo necesiten de los intérpretes profesionales y el uso de sus servicios de forma regular (CoE, 2006: Appendix, A.3.2). Aquí dos detalles llaman la atención. Por un lado, el hecho de indicar con toda la claridad que se trata de intérpretes profesionales. En muchos otros documentos y actos legislativos se habla simplemente de los intérpretes, aquí destaca la preocupación por la profesionalidad y por consiguiente la calidad del servicio de los intérpretes. Por otro lado, parece ser que en el mismo punto se intenta limitar el acceso a estos servicios a los pacientes pertenecientes a las minorías étnicas que potencialmente podría significar que las posibles medidas no se extenderían a la población inmigrante. Siguiendo puntos del documento contienen más sugerencias relacionadas con las barreras lingüísticas: la recomendación de tener en cuenta la diversidad lingüística, incluyendo las medidas legales adecuadas (CoE, 2006: Appendix, A.3.3), la de concienciar a los profesionales de salud que las barreras lingüísticas tienen efectos negativos en la calidad de la atención sanitaria y formarlos para una colaboración eficaz con los intérpretes (CoE, 2006: Appendix, A.3.4) y por último destaca la necesidad en los programas de formación para intérpretes que trabajan en el ámbito sanitario que aparte de las habilidades básicas de interpretación incluyeran la terminología médica, conocimientos sobre la estructura del sistema sanitario, la práctica de la interpretación ética, las competencias culturales e intermediación cultural (CoE, 2006: Appendix, A.3.5). Este último punto engloba también la formación especial para los intérpretes para trabajar en los servicios de salud mental

y reconfirma que las autoridades responsables por la salud pública deben ser alentadas a vigilar sobre la calidad de los servicios de los intérpretes para las minorías étnicas (aquí de nuevo puede surgir duda si los mismos servicios serían contemplados también para las minorías inmigrantes, puesto que en el primer párrafo del punto 3, y solo en este, sí se hace distinción entre los miembros de las minorías étnicas y los inmigrantes). La *Recomendación...* es un documento relativamente reciente y, aunque sin ser vinculante, reforzando la importancia de la superación de las barreras de comunicación en los servicios de salud puede ayudar a desarrollar en el futuro también la legislación vinculante que reglaría este ámbito. Además, es un hecho muy importante que el documento sitúa la cuestión lingüística y por consiguiente la traducción e interpretación como uno de los elementos centrales del acceso equitativo a la atención médica de calidad adecuada, visto como parte del derecho fundamental a la protección de la salud. El autor de un estudio sobre la traducción y asistencia sanitaria en Europa apunta a una limitación importante de la *Recomendación...* El documento habla de la necesidad de acudir a los servicios de los intérpretes, pero no dice nada sobre la traducción de los materiales que forman parte de la comunicación entre los pacientes y el personal sanitario y tienen forma escrita (González Núñez, 2012: 15). El autor considera este hecho sorprendente, visto que una gran parte de esta comunicación se redacta por escrito.

En las conclusiones de su estudio González Núñez vuelve a constatar las limitaciones de la Unión Europea en el ámbito de la salud que impiden a esta entidad dictar las políticas de la traducción e interpretación en los sistemas sanitarios a nivel de cada país. El autor considera que de todas formas la Unión Europea podría hacer más, aunque podría ser difícil desde el punto de vista político porque las propuestas de, por ejemplo, traducir los historiales médicos al idioma del paciente del otro país de la Unión en caso del servicio transfronterizo podrían resultar en protestas motivadas por el hecho de que esto dejaría menos recursos destinados a los pacientes que residen en el país de tratamiento (González Núñez, 2012: 15-16).

Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias

La *Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias* ratificada por 25 Estados partes del Consejo de Europa, entre ellos España, prevé cierto compromiso por atender a las personas en su lengua en el sector sanitario, aunque no se menciona el servicio de la traducción e interpretación:

2. En materia de actividades económicas y sociales y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencia, las Partes, en el territorio en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias, y en cuanto sea razonablemente posible, se comprometen a:

(...)

c) velar por que los servicios sociales como los hospitales, las residencias de la tercera edad, los asilos ofrezcan la posibilidad de recibir y atender en su lengua a los hablantes de una lengua regional o minoritaria que necesiten cuidados por razones de salud, edad o por otros motivos; (Consejo de Europa, 1992: Art. 13.2.c).

Este documento no afecta, sin embargo, a las lenguas de los inmigrantes, excluyéndolas explícitamente:

Artículo 1. Definiciones. A los fines de la presente Carta: a) por la expresión «lenguas regionales o minoritarias», se entenderán las lenguas: i) habladas tradicionalmente en un territorio de un Estado por nacionales de ese Estado que constituyen un grupo numéricamente inferior al resto de la población del Estado, y ii) diferentes de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado; no incluye los dialectos de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado ni las lenguas de los inmigrantes; (Consejo de Europa, 1992: Art. 1.a).

Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina

El *Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina)*, hecho en Oviedo el 4 de abril de 1997, sin mencionar la traducción e interpretación, contiene sin embargo artículos cuyo cumplimiento puede quedar obstaculizado por falta de las mismas. Primero de ellos trata del acceso equitativo a los beneficios de la sanidad: “Las Partes, teniendo en cuenta las necesidades de la sanidad y los recursos disponibles, adoptarán las medidas adecuadas con el fin de garantizar, dentro de su ámbito jurisdiccional, un acceso equitativo a una atención sanitaria de calidad apropiada” (Consejo de Europa, 1997: Art. 3). Otro se refiere al consentimiento informado:

Una intervención en el ámbito de la sanidad sólo podrá efectuarse después de que la persona afectada haya dado su libre e informado consentimiento.

Dicha persona deberá recibir previamente una información adecuada acerca de la finalidad y la naturaleza de la intervención, así como sobre sus riesgos y consecuencias.

En cualquier momento la persona afectada podrá retirar libremente su consentimiento. (Consejo de Europa, 1992: Art. 5).

En el caso de las personas que no dominan el idioma de las explicaciones no se puede hablar de un libre e informado consentimiento sin la intervención de un intérprete o la traducción del texto de consentimiento.

4.2.2.2. España

Los autores de distintas publicaciones sobre el tema, tanto en el medio académico, como profesional, parecen, por un lado, estar de acuerdo que el derecho a un intérprete o la traducción sanitaria no está recogido de forma directa en la legislación española (“Aunque no disponemos de ley alguna que recoja el derecho a un intérprete médico-sanitario...” (Lex Go Translations, 2019); “Si bien no existe ninguna ley que establezca explícitamente el derecho a intérprete en el ámbito sanitario...” (Del Pozo Triviño, 2014); “Otro ámbito que exige la intervención de traductores e intérpretes es el de la sanidad. Si bien las leyes no los mencionan expresamente, la normativa en muchas ocasiones resulta de imposible aplicación sin la ayuda de estos profesionales.” (RITAP y APTIJ, 2011:30). Por otro lado, coinciden en que tal derecho se puede inferir de la legislación existente.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

Los autores del *Libro blanco de la traducción y la interpretación institucional* mencionan en este contexto la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* como una de las leyes de las que se puede inferir el derecho a la traducción e interpretación en el ámbito sanitario. En su redacción vigente en la fecha de redacción de ese estudio en el artículo 12 del capítulo I del título I esta ley establecía: “1. Los extranjeros que se encuentren en España, inscritos en el padrón del municipio en el que tengan su domicilio habitual, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.” (RITAP y APTIJ, 2011:30). En su redacción actual, modificada por la disposición final 3 del *Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril Ref. BOE-A-2012-5403* y por el art. único 14 de la *Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre Ref. BOE-A-2009-19949* el mismo artículo 12 sobre el derecho de los extranjeros a la asistencia sanitaria de esta ley tiene siguiente forma: “Los extranjeros tienen derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente en materia sanitaria”

(Ley Orgánica 4/2000..., Art. 12) que lo hace mucho menos explícito en lo que se refiere a la igualdad de condiciones del acceso a la asistencia sanitaria de los extranjeros y los españoles.

La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Otro ejemplo de una ley que indirectamente puede justificar la necesidad de la asistencia del intérprete o traductor en el ámbito sanitario es *La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*. En el Capítulo II *El derecho de información sanitaria*, artículo 4 *Derecho a la información asistencial*. esta ley establece:

1. Los pacientes tienen derecho a conocer, con motivo de cualquier actuación en el ámbito de su salud, toda la información disponible sobre la misma, salvando los supuestos exceptuados por la Ley. Además, toda persona tiene derecho a que se respete su voluntad de no ser informada. La información, que como regla general se proporcionará verbalmente dejando constancia en la historia clínica, comprende, como mínimo, la finalidad y la naturaleza de cada intervención, sus riesgos y sus consecuencias.
2. La información clínica forma parte de todas las actuaciones asistenciales, será verdadera, se comunicará al paciente de forma comprensible y adecuada a sus necesidades y le ayudará a tomar decisiones de acuerdo con su propia y libre voluntad.
3. El médico responsable del paciente le garantiza el cumplimiento de su derecho a la información. Los profesionales que le atiendan durante el proceso asistencial o le apliquen una técnica o un procedimiento concreto también serán responsables de informarle. (Ley 41/2002, Art. 4).

En particular, la obligación de comunicarle al paciente la información clínica “de forma comprensible y adecuada a sus necesidades” (Ley 41/2002, Art. 4) en el caso de un paciente alófono que no domina suficientemente el idioma oficial implica la necesidad de redactar esta información en el idioma que el paciente domine o traducirla a este idioma. En esta situación específica la falta de ser asistido por un intérprete o, en su caso, traductor podría significar que se incumpliría el derecho del paciente a la información asistencial previsto por la ley.

4.2.2.3. Rusia

El derecho a la asistencia sanitaria y los derechos lingüísticos en la Constitución de la Federación Rusa

La Constitución de la Federación Rusa estipula el derecho de todo ciudadano a la protección de la salud y a la asistencia médica prestada a los ciudadanos de forma gratuita:

Каждый имеет право на охрану здоровья и медицинскую помощь. Медицинская помощь в государственных и муниципальных учреждениях здравоохранения оказывается гражданам бесплатно за счет средств соответствующего бюджета, страховых взносов, других поступлений. (Конституция Российской Федерации, 1993: art. 41.1).

Por otro lado, los derechos lingüísticos, incluyendo la elección libre del idioma de comunicación, están reglados, como se ha mencionado ya en el capítulo del presente estudio dedicado a la traducción e interpretación en los contextos jurídicos, por el artículo 26, parte 2 de la Constitución de Federación Rusa.

Estas dos disposiciones de la Constitución, aunque no definen ni regulan el funcionamiento de la interpretación y traducción en el contexto sanitario, pueden servir como base para poder hablar en algunos casos sobre el derecho a acceder al sistema de salud y ser atendido usando el idioma distinto de la lengua oficial del estado.

La Ley Federal de 21 de noviembre 2011 N 323-ФЗ, sobre las bases de protección de la salud de los ciudadanos de la Federación Rusa (Федеральный закон от 21.11.2011 N 323-ФЗ (ред. от 22.12.2020) "Об основах охраны здоровья граждан в Российской Федерации" (с изм. и доп., вступ. в силу с 01.01.2021))

En la Federación Rusa las relaciones en el ámbito de protección de la salud están reguladas por la *Ley Federal de 21 de noviembre 2011 N 323-ФЗ, sobre las bases de protección de la salud de los ciudadanos de la Federación Rusa* que define, entre otras cuestiones, el marco jurídico, organizativo y económico de protección de la salud de los ciudadanos. Dicha ley determina los derechos y obligaciones de las personas y los ciudadanos en materia de salud y las garantías de ejercicio de estos derechos (*La Ley Federal de 21 de noviembre 2011 N 323-ФЗ: Capítulo 1, Art. 1.2*). De acuerdo con el artículo 22.1 de esta ley, concerniente a la información sobre la salud, toda persona tiene derecho a recibir, de forma que le resulte comprensible, la información sobre su salud en disposición de la institución médica, tal como los resultados de los exámenes médicos, presencia de una enfermedad, el diagnóstico, el pronóstico de la enfermedad, métodos de prestación de servicios sanitarios, el riesgo que conllevan las intervenciones posibles, sus consecuencias y los resultados de las prestaciones médicas (*La Ley Federal de 21 de noviembre 2011 N 323-ФЗ: Capítulo 4, Art. 22.1*). En la ley no se mencionan la traducción ni la interpretación y sin embargo la expresión “de forma que le resulte comprensible” implica el uso del idioma y un lenguaje que el paciente, también un paciente alófono, pueda entender.

4.2.2.4. La necesidad de los servicios de traducción e interpretación en el ámbito sanitario que no queda reflejada en la legislación

En Europa el problema de las cuestiones lingüísticas en el acceso a la asistencia sanitaria está reconocido, al menos a nivel de los comités de expertos (que, desde luego, no se transpone automáticamente a nivel de la legislación). El Comité de Expertos en Servicios de Salud en una Sociedad Multicultural (SP-SSM) del Consejo de Europa en su memorando explicativo sobre la adaptación de los servicios de salud a la diversidad cultural en Europa multicultural sostiene que las barreras lingüísticas suponen un problema para muchos pacientes ahí donde los sistemas carecen de recursos, conocimientos o compromiso por parte de las instituciones para ofrecer el servicio de interpretación adecuado (SP-SSM, 2006: 13, aquí y adelante los fragmentos citados del texto han sido traducidos del inglés por autora del presente trabajo). Según el documento: “Existen pruebas convincentes de que las barreras lingüísticas tienen un efecto adverso en el acceso inicial a los servicios de salud. Estas barreras no se limitan a las citas médicas y estancias en el hospital. Los pacientes encuentran importantes barreras en el acceso a los programas de promoción/prevención” (SP-SSM, 2006: 13). Los autores del memorando citan los estudios que demuestran que el dominio del idioma puede ser un factor más importante que los aspectos culturales y las creencias de los pacientes en impedir el contacto inicial con los servicios de salud (SP-SSM, 2006: 13). Junto al nivel socioeconómico bajo, las barreras lingüísticas pueden también impedir el acceso a la información y el conocimiento sobre el funcionamiento y posibles beneficios de los servicios de salud (SP-SSM, 2006: 13).

La escasez de las normas legislativas que podrían servir como base de un servicio de traducción e interpretación en el ámbito de la salud contrasta con un número elevado

de los análisis y estudios que demuestran una necesidad apremiante de tal servicio. Analizaremos las conclusiones de algunas de estas investigaciones para intentar determinar la dimensión y la importancia de los problemas que constituyen las barreras lingüísticas en el ámbito sanitario sin quedar reflejados en la legislación.

Son numerosos los elementos del funcionamiento de sistemas sanitarios, de la situación de los pacientes y del ejercicio del derecho a la salud que se pueden ver afectados por cuestiones lingüísticas. Para demostrar, que esta aseveración no está basada en la intuición o especulación, acudiremos a una amplia serie de ejemplos de los estudios científicos sobre este asunto que ponen en evidencia toda la complejidad de las realidades en las que influye el factor lingüístico en los servicios de salud. Los resultados de los estudios sobre las barreras lingüísticas en los entornos de atención médica, recopilados por los autores de la publicación titulada *Language Barriers in Health Care Settings: An Annotated Bibliography of the Research Literature* (Jacobs, Agger-Gupta et al., 2003), pueden dar una idea basada en la investigación científica sobre los problemas que pueden acarrear estas barreras en el ámbito de los servicios de salud. El trabajo presenta un amplio abanico de estudios científicos, generales o más específicos. En muchos de ellos se analiza el impacto de los problemas de comunicación en distintas circunstancias y entornos, siempre en el ámbito sanitario. Examinemos algunos ejemplos. Los estudios sugieren que las barreras lingüísticas pueden contribuir a la mala adherencia al tratamiento del asma (Jacobs, Agger-Gupta et al., 2003: 7, anotación 2; en adelante en este párrafo indicaremos entre paréntesis el número de página y el número de anotación provenientes de esta misma fuente), influir negativamente en las percepciones de los pacientes sobre la atención recibida (7, anotación 3; 65, anotación 134), son la fuente principal del aislamiento y un obstáculo en la búsqueda de la atención médica para las mujeres inmigrantes de Asia y América Latina en San Francisco (9, anotación 6), pueden contribuir a las diferencias en la administración de analgesia en las mujeres después de una cesárea (11, anotación 11) o en pacientes con fracturas de los huesos largos (62, anotación 128), pueden resultar en peores opiniones de los pacientes sobre la satisfacción y la calidad de la atención y aumentar la probabilidad de que el paciente no volverá a buscar ayuda en la misma institución (12, anotación 12; 56, anotación 114), son fuente del estrés en el personal sanitario y presentan un obstáculo en la comunicación entre el médico y el paciente (13, anotación 14), pueden llevar a que los pacientes reciban cuidados paliativos menos óptimos que los pacientes que dominan el idioma en cuestión (13, anotación 15), presentan una barrera importante en el acceso a la atención sanitaria para los refugiados de Vietnam en los Estados Unidos (14, anotación 18), pueden llevar a la explicación inadecuada de los efectos secundarios de la medicación (15, anotación 19), pueden empeorar los resultados en la atención obstétrica (15, anotación 20), pueden contribuir a las disparidades en el tratamiento de los pacientes con cálculos biliares (16, anotación 21), en el caso de falta de intérpretes médicos, pueden llevar a retrasos en la prestación de los cuidados y generar costes importantes (18, anotación 26), contribuyen a reducir la detección del cáncer de mama (21, anotación 33), pueden ser un factor determinante más importante que la etnicidad en las disparidades en el uso de los servicios de salud (22, anotación 36; 23, anotación 38; 35 anotación 67; 49, anotación 99), influyen en los resultados de la investigación si las personas que no dominan la lengua mayoritaria están excluidas de la participación (24, anotación 40), pueden tener un papel en los problemas relacionados con los fármacos en los pacientes (26, anotación 45), pueden llevar a tratamientos más agresivos, más ingresos hospitalarios y la media más alta de los costes de las analíticas (28, anotación 48; 39 anotación 75), pueden ser una razón de las disparidades en el uso de las pruebas como la citología vaginal (29, anotación 50), mamografía (22, anotación 37; 59 anotación 120), detección de cáncer cervical (47, anotación 94) y cáncer de mama (61, anotación 124), pueden tener un papel en los casos de los pacientes que abandonan el hospital en contra del criterio médico (33, anotación 62), pueden causar brechas entre las prácticas de autocontrol reales

y recomendadas en la diabetes (34, anotación 63), pueden ser un factor importante en el riesgo de intubación en los niños (41, anotación 79) y los adolescentes (41, anotación 80) con asma, son una barrera de acceso a los servicios de salud mental (42, anotación 81) y servicios de salud en general (42, anotación 82) para la población de origen chino en el Reino Unido, presentan una de las barreras de acceso a los cuidados para los pacientes con diabetes de origen latino en Chicago (43, anotación 83), pueden influir en el seguimiento tras una visita en urgencias (54, anotación 110), son la posible razón del conocimiento inadecuado de los pacientes sobre su medicación recetada, lo que los pone en riesgo de cometer errores al tomar la medicación y de mala adherencia (57, anotación 115), pueden disminuir la satisfacción de las mujeres con sus cuidados prenatales, durante el parto y en el posparto (58, anotación 118) y el uso de los servicios de la medicina preventiva (59, anotación 119 y 66, anotación 136), en un estudio en Australia se han asociado con alta precoz postparto (63, anotación 129), obstaculizan el trabajo de los terapeutas ocupacionales (64, anotación 130), pueden llevar a la situación en que los pacientes están sometidos a más pruebas de las necesarias en las urgencias (65, anotación 133), pueden impedir acceso a los servicios de salud a los niños cuyos padres no dominen el idioma (66, anotación 135). Existen también estudios que sugieren que el idioma no es una barrera significativa en el acceso a los servicios de salud, pero son escasos en comparación con los que corroboran lo contrario (55, anotación 111; 55, anotación 112). Cabe preguntarse si toda esta realidad de situaciones complejas donde el factor lingüístico puede tener un impacto grave en la vida y la salud de las personas están reflejadas en la legislación sobre los sistemas sanitarios a nivel mundial y nacional.

En una investigación sobre las buenas prácticas en la asistencia sanitaria a los migrantes, llevada a cabo en el año 2011, basada en las entrevistas con 240 profesionales sanitarios de 16 países europeos (cubriendo más que 85% de la población de la EU), entre ellos España, que representaban distintas áreas tales como la atención primaria, unidades de urgencias, servicios comunitarios de salud mental se identificó las barreras lingüísticas y dificultades de comunicación como la primera área problemática, puesto que fue mencionada en las entrevistas con más frecuencia. Los profesionales entrevistados expresaban su preocupación por el hecho que estos problemas de comunicación podrían resultar en falta de entendimiento y diagnósticos erróneos. Con el objetivo de evitar y compensarlos se precisa exploración física y pruebas diagnósticas más extensas. De esta manera las barreras lingüísticas resultan en una serie de dificultades a la que se suman también los procedimientos administrativos más largos y falta o limitación en el acceso a los servicios de interpretación que lleva a acudir a los miembros de familia del paciente en calidad de intérpretes:

Concerns were expressed for migrants' inability to communicate their problems due to language difficulties, with the risk of being misunderstood and, ultimately, misdiagnosed. Respondents described how extensive physical examinations and diagnostic tests were sometimes required to compensate for the inability to communicate verbally. Administrative procedures were also prolonged and complicated through poor communication. Some interviewees outlined associated problems with no or restricted access to interpreting services, which often resulted in the use of the patient's child, or another family member translating during consultations. This was especially problematic in sensitive cases. (Priebe, S. et al., 2011:5).

Los entrevistados apuntaban también al hecho de que para las intervenciones con el intérprete se necesita más tiempo y puede que algunos participantes estén preocupados por la confidencialidad. Una gran parte de estos problemas podría ser evitada al estar en vigor unas normas adecuadas que reglarían la interpretación en los servicios públicos en el ámbito sanitario.

Mary Phelan en un artículo titulado *Medical Interpreting and the Law in the European Union* apunta a dos casos presentados ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los

cuales el idioma fue un factor importante (*Vo contra Francia*, 2004 y *R.K. y A.K. contra Reino Unido*, 2008) y sin embargo falta de la asistencia por un intérprete no pudo ser usada como un argumento legal, debido a la inexistencia de la legislación adecuada (Phelan, 2012: 5).

Algunas iniciativas enfocadas en los derechos de los pacientes tienen en cuenta la necesidad de superar las barreras lingüísticas. *Declaración para la Promoción de los Derechos de los Pacientes en Europa* incluye artículos concernientes al derecho a ser informado:

Los pacientes tienen derecho a ser informados en detalle sobre su estado de salud, incluyendo los datos médicos sobre su estado; sobre los procedimientos médicos propuestos, junto a los riesgos potenciales y beneficios de cada procedimiento; sobre alternativas a los procedimientos propuestos, incluyendo el efecto de no aplicar un tratamiento; y sobre el diagnóstico, pronóstico y progreso del tratamiento. (OMS, 1994: Art. 2.2).

En lo que a la traducción e interpretación se refiere, otro artículo determina: “La información debe ser comunicada al paciente de forma adecuada a su capacidad de comprensión, minimizando el uso de terminología técnica poco familiar. Si el paciente no habla el idioma común, debe buscarse a un intérprete para ayudarlo.” (OMS, 1994: Art. 2.4).

La *Carta Europea de los Derechos de los Pacientes* prevé que al informar al paciente se tengan en cuenta, entre otras, sus circunstancias lingüísticas, aunque sin mencionar la traducción e interpretación:

Los servicios de atención sanitaria, los encargados de proporcionar los cuidados médicos y demás profesionales deben proporcionar información adaptada a los pacientes, sobre todo teniendo en cuenta las circunstancias religiosas, étnicas o lingüísticas de cada uno. (CEDP, 2002: Art. 3).

Estos documentos apuntan a las necesidades que podrían ser satisfechas al acudir a la traducción e interpretación, pero, como señala Phelan (2012: 17), si no están acompañados con la legislación sobre los derechos de los pacientes tienen carácter meramente aspiracional.

En España, un estudio centrado en el colectivo de mujeres magrebíes, llevado a cabo en Gipuzkoa en el año 2008 y descrito por Erika González en su artículo *Impacto de las barreras lingüísticas y culturales en el estado de salud de la población inmigrante* demuestra que los problemas de comunicación entre el personal sanitario y el colectivo estudiado en algunas ocasiones afectaron la salud de las pacientes (González, 2008: 237). González apunta también a otro aspecto de la cuestión que va más allá del derecho a la salud. La falta de la traducción e interpretación profesionales en los servicios de salud puede menoscabar también la libertad y la autonomía de las pacientes y el derecho a la confidencialidad de sus datos médicos:

El hecho de no contar con intérpretes, hace que la libertad de las personas afectadas se vea mermada de manera considerable, porque no pueden manejarse de forma autónoma, y en muchos casos, el tener que depender de terceros puede también terminar repercutiendo en el estado de salud, ya que hay ciertas cuestiones que muchas pacientes prefieren guardarse, antes de desvelarlas delante de un familiar (González, 2008: 235).

Una de las personas entrevistadas en el marco del estudio mencionado expresa con sus propias palabras la importancia de la interpretación durante las citas médicas y compara el momento de ser atendido por un médico con la comparación ante el juzgado donde corresponde la asistencia de un intérprete. Esta entrevistada intuitivamente establece paralelismos entre la indefensión ante el juzgado sin poder acudir a un intérprete y el sentimiento de indefensión similar al no poder explicar debidamente sus síntomas al médico, inclinándose además a dar incluso más importancia a la cita médica, puesto que

se trata del estado de salud. Citaremos este testimonio individual, no por ser representativo, sino porque permite no perder, al estudiar la cuestión, la perspectiva de las personas afectadas, lo que consideramos muy importante:

Cuando vas al juzgado tienes un traductor que traduce las palabras que vas a decir. Así tienen que hacer también en el médico. Además, el médico es otra cosa, es la salud. Si le explicas mal y no te entiende, igual te da un medicamento que te va a matar, o te va a dar otra cosa. Por eso tendría que haber un traductor o traductora para que traduzca lo que tengamos que decir (participante 3) (González, 2008: 234).

En la Federación Rusa las normas legislativas mencionadas anteriormente en este capítulo podrían ser un punto de partida para superar las barreras lingüísticas en el sistema de salud mediante los servicios de traductores e intérpretes y, sin embargo, parece ser que la legislación en Rusia no es interpretada de la manera que lo haría posible en realidad. Buscando materiales sobre los servicios de traducción e interpretación en el sistema de salud en Rusia encontramos únicamente materiales en ruso concernientes tales servicios garantizados en otros países. Llama la atención que ni siquiera las normas que regulan específicamente la asistencia médica a los ciudadanos de otros países en Rusia (*Resolución del Gobierno de la Federación Rusa de 6 de marzo de 2013 N 186 "Sobre la Aprobación de las Normas de la prestación de asistencia médica a los extranjeros en la Federación Rusa" / Постановление Правительства РФ от 6 марта 2013 г. N 186 "Об утверждении Правил оказания медицинской помощи иностранным гражданам на территории Российской Федерации"*) no mencionan servicios de traducción e interpretación y solo se refieren a la cuestión del idioma para reafirmar que la documentación médica que se envíe de Rusia al otro país se redactará en ruso: "Медицинская документация, направляемая из Российской Федерации в другое государство, заполняется на русском языке." (Правительство Российской Федерации, 2013: Art. 8). La legislación de los últimos años en Rusia en general parece ir en la dirección de reforzar el uso del idioma oficial y no en la de facilitar la comunicación de las administraciones y los servicios públicos del estado con las personas que no dominen este idioma a través de los servicios de traducción e interpretación. Como ejemplo de este tipo de legislación puede servir la *Ley Federal de 25 de julio de 2002 N 115-ФЗ (redacción de 15 de octubre de 2020) sobre la situación jurídica de los extranjeros en la Federación Rusa (Федеральный закон от 25.07.2002 N 115-ФЗ (ред. от 15.10.2020) "О правовом положении иностранных граждан в Российской Федерации")* que obliga los inmigrantes a confirmar su dominio del idioma ruso para obtener permiso de residencia en el país o incluso si se trata solo de un permiso de trabajo temporal para un periodo que puede abarcar desde un mes hasta un año (Федеральный закон от 25.07.2002 N 115-ФЗ, Art. 15.1).

A nivel local, incluso a nivel de hospitales individuales, aparecen algunas iniciativas de regulación, mediante reglamentos internos, de la comunicación con los pacientes que no dominan la lengua estatal. Estas iniciativas en si demuestran que existe la necesidad en los servicios de traducción e interpretación, aunque no estén reguladas a nivel de la legislación federal o local. Por ejemplo, en el Hospital Clínico de Krasnoyarsk (Краевое государственное бюджетное учреждение здравоохранения «Краевая клиническая больница», Красноярск) se han elaborado y publicado *Las normas de comunicación con los pacientes que no dominan el ruso (Правила общения с пациентом, не владеющим русским языком)*. En el punto 2 del documento se establece, que primero el coordinador de urgencias o el médico de guardia responsable determina cual es el idioma en que el paciente puede comunicarse, y después el jefe de urgencias o el médico de guardia llama al profesional que hable el idioma en cuestión, que esté en la lista aprobada, o a un intérprete profesional (КГБУЗ «ККБ», 2018: 2). La opción de acudir a los servicios de un intérprete profesional está limitada solo a las épocas de grandes eventos, cuando la administración del hospital firma contratos con intérpretes (КГБУЗ «ККБ»,

2018: 2). Cabe mencionar, que el documento fue publicado el 9 de julio de 2018 y del 14 de junio al 15 de julio de 2018 se realizó en Rusia Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018 y no podemos descartar, que se elaboró para dar respuesta al aumento puntual del número pacientes extranjeros que el hospital podía esperar en aquella época. El ejemplo del documento analizado nos demuestra lo siguiente: en primer lugar, los pacientes del Hospital Clínico de Krasnoyarsk que no hablan ruso pueden contar con asistencia de un intérprete profesional solo en las épocas cuando se organizan grandes eventos, en segundo lugar, en los establecimientos sanitarios, donde no han sido elaborados parecidos documentos internos, la comunicación con los pacientes que desconocen el idioma estatal no está regulada por ningunas normas oficiales y depende de las decisiones e iniciativas improvisadas por personal de estos centros, los pacientes y sus familiares.

4.2.2.5. El derecho a la traducción e interpretación en el ámbito sanitario, conclusiones del capítulo

No se puede hablar sobre el derecho a la traducción e interpretación en relación con el acceso a los servicios de la salud separándolo del propio derecho a la salud, uno de los derechos fundamentales que todavía en muchas situaciones está limitado en el caso de los migrantes, puesto que algunos estados manifiestan expresamente que no están dispuestos a extender la protección de este derecho a los migrantes de la misma manera como a sus propios ciudadanos. A diferencia al ámbito legal y, en particular, las regulaciones concernientes a los procesos penales, el derecho a la traducción e interpretación al acudir a los servicios de salud no está reconocido en la legislación y como mucho se puede inferir de las disposiciones que hablan sobre la forma comprensible de comunicación con el paciente. Esta es la situación, tanto en la legislación a nivel de la Unión Europea como en el caso de los dos países analizados, el Reino de España y la Federación Rusa. La existencia de numerosos estudios científicos e informes institucionales que demuestran que las barreras lingüísticas limitan el acceso a la asistencia sanitaria y pueden afectar negativamente los resultados de los tratamientos, acarrear costes adicionales y básicamente dificultar el disfrute del derecho a la salud en las condiciones de igualdad por parte de las personas que no dominan el idioma oficial de un país indica claramente que la falta de legislación en este ámbito no se debe a la falta de necesidades, sino a otros factores. Ya mencionada reticencia de proteger el propio derecho a la salud de las personas que no son ciudadanos del país al igual que de las que lo son puede ser uno de estos factores. Entre otros podemos identificar al hecho que la cooperación internacional en el ámbito de servicios de salud no es suficientemente desarrollada e institucionalizada para ser un factor que fomentara la respuesta a la necesidad de superar las barreras lingüísticas enfrentadas por los pacientes mediante la traducción e interpretación. Por otro lado, las políticas que dan preferencia a otras soluciones del problema de barreras lingüísticas, tales como por ejemplo el fomento del aprendizaje del idioma o la implicación de los profesionales de salud bilingües en algunos casos llevan a perder de vista beneficios potenciales de complementar estas políticas con el uso de la traducción e interpretación como herramientas que en muchos casos podrían ayudar a superar las barreras lingüísticas y facilitar el acceso a la asistencia médica y, por ello, el pleno disfrute del derecho a la salud, contribuyendo a la vez a solucionar algunos otros problemas de salud pública, por ejemplo, sobrecostes generados por las pruebas diagnósticas excesivas o las limitaciones de la eficacia de las campañas de prevención y el acceso a la medicina preventiva causados por el desconocimiento del idioma oficial por una parte de la población. Al mismo tiempo el uso frecuente de la traducción e interpretación en los servicios de la salud a nivel local también sugiere que hablamos de una realidad que no deja de existir por el hecho de no estar contemplada en la legislación y adecuadamente regulada. Esto, a su vez, puede desembocar en problemas causadas por baja calidad de los servicios

de traducción e interpretación aplicados y por la necesidad de acudir a las soluciones improvisadas a falta de las sistémicas.

4.2.3. **Ámbito educativo**

En el artículo divulgativo de la UNESCO, publicado en el marco de la campaña “¡No la discriminación en la educación!”, podemos leer que la educación no solo es un derecho humano fundamental, sino también un derecho indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. Los autores del artículo destacan: “Para que este derecho humano sea eficaz, es preciso que exista igualdad de oportunidades, acceso universal a la enseñanza y criterios de calidad de aplicación obligatoria, que se puedan monitorear.” (UNESCO, 2020: apartado 2). La organización apunta a la migración y desplazamiento como uno de los mayores retos en la tarea de garantizar el derecho a la educación, puesto que: “Según un informe del ACNUR de 2019, de los 7,1 millones de niños, niñas y adolescentes refugiados en edad escolar, 3,7 millones – más de la mitad - no asisten a la escuela.” (UNESCO, 2020: apartado 9). Incluso los estados que están comprometidos a garantizar el acceso universal y en condiciones de igualdad a la educación pueden encontrar obstáculos que lo dificultan, entre otros, las barreras lingüísticas. En este capítulo intentaremos analizar el marco jurídico concerniente a la educación para comprobar si permite utilizar la traducción e interpretación como una de las herramientas que podrían ayudar a superar estos obstáculos asimismo como examinar la necesidad en estos servicios.

4.2.3.1. **Europa**

En la Unión Europea organizar la educación es competencia nacional, las estrategias en esta materia son definidas y aplicadas a nivel nacional o regional. El papel de la Unión Europea es el de facilitar la cooperación sobre algunos asuntos estrechamente vinculados con la educación, por ejemplo, el de favorecer la inclusión de los hijos de inmigrantes (Comisión Europea, 2008: 2). En las regulaciones de la Unión Europea concernientes a la escolarización de los niños procedentes de la migración llama la atención la desproporción entre la gran importancia justificadamente atribuida al aprendizaje de la lengua del estado anfitrión y la ausencia prácticamente absoluta de cualquier mención a la traducción e interpretación como herramientas útiles en el proceso de la integración en el medio escolar de nuevos alumnos que no dominen de manera suficiente, ni ellos ni sus padres, la lengua oficial del estado. En nuestra opinión merece la pena analizar dicha legislación, puesto que aborda las cuestiones de las barreras lingüísticas en el ámbito de la educación e indicar problemas cuya solución podría, y en algunos casos incluso debería, pasar por acudir a la asistencia de un intérprete o a la traducción.

Directiva 77/486/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes

En el año 1977 ha sido adoptada la *Directiva 77/486/CEE del Consejo relativa a la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes* que se aplica a los hijos de los trabajadores nacionales de un estado miembro que residan en otro estado miembro. La directiva proclama que:

2. Los Estados miembros, de conformidad con sus situaciones nacionales y sistemas jurídicos, adoptarán las medidas pertinentes para ofrecer en su territorio una enseñanza gratuita, en favor de los hijos considerados en el artículo 1, que incluya, especialmente,

la enseñanza de la lengua oficial o de una de las lenguas del Estado de acogida, adaptada a las necesidades específicas de estos hijos. (Directiva 77/486/CEE, Art.2).

Aparte de hacer hincapié en la enseñanza de la lengua oficial, la directiva da importancia a la formación específica del profesorado: “Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para la formación inicial y permanente del profesorado que imparta estas enseñanzas” (Directiva 77/486/CEE, Art.2). A tenor de la directiva, los estados miembros deberían también adoptar las medidas pertinentes para promover la enseñanza de la lengua materna y de la cultura del país de origen de los alumnos (Directiva 77/486/CEE, Art.3). De esta manera una buena parte del documento está dedicada a las cuestiones lingüísticas, en particular al aprendizaje del idioma del país, y sin embargo en ningún momento está contemplada la traducción e interpretación.

Libro Verde. Inmigración y movilidad: retos y oportunidades de los sistemas educativos de la UE

El *Libro Verde* presentado por la Comisión Europea aborda y reconoce como un reto para los sistemas educativos europeos la presencia en los centros educativos de “numerosos niños de origen inmigrante en situación socioeconómica desfavorable” (Comisión Europea, 2008: 2). Hablando sobre los niños de origen inmigrante en el libro se entiende bajo este término “a los hijos de todas las personas que vivan en un país de la UE en el que no nacieron, con independencia de que sean nacionales de un tercer país o ciudadanos de otro Estado miembro de la UE, o hayan adquirido posteriormente la nacionalidad del Estado miembro de acogida” (Comisión Europea, 2008: 2), reflejando la inmigración como una realidad muy amplia y diversa. El informe constata que en las últimas décadas el número de los niños de origen inmigrante en los países de la Unión Europea ha aumentado significativamente (Comisión Europea, 2008: 2), y que “La presencia de una cantidad significativa de alumnos inmigrantes tiene consecuencias importantes para los sistemas educativos.” (Comisión Europea, 2008: 3). El *Libro Verde*, centrando se “en la combinación de diferencias lingüísticas y culturales y desventajas socioeconómicas” consta que “existen diferencias significativas y a menudo persistentes en cuanto al nivel de estudios alcanzado por los niños de origen inmigrante respecto a sus compañeros” (Comisión Europea, 2008: 3) y que existen pruebas que confirman que muchos hijos de inmigrantes sufren una desventaja educativa (Comisión Europea, 2008: 4), siendo “propensos a obtener peores resultados escolares que los demás niños en una situación socioeconómica similar” (Comisión Europea, 2008: 8). Entre numerosos factores que causan esta situación el *Libro Verde* incluye, atribuyéndole una gran importancia, el dominio de la lengua de enseñanza:

La lengua es un factor clave. El dominio de la lengua de enseñanza es una condición fundamental del éxito escolar. Puede ser incluso un problema para los hijos de inmigrantes nacidos en el país de acogida si no se puede mejorar el dominio de la lengua de enseñanza en su casa. La lengua puede ser también una barrera entre las familias inmigrantes y el colegio, y dificultar la ayuda de los padres a sus hijos. (Comisión Europea, 2008: 9).

Los Estados miembros de la Unión Europea reconocen importancia de este factor y apuestan sobre todo por la enseñanza del idioma de acogida para abordarlo:

Todos los Estados miembros hacen hincapié en el aprendizaje de la lengua de acogida como factor clave de la integración y han adoptado disposiciones específicas para facilitarlos, por ejemplo, con clases de lengua para los alumnos inmigrantes recién llegados (a veces se ofrecen también a los alumnos de origen inmigrante nacidos en el país de acogida, cuya lengua aún no dominan). Otras prácticas promueven el dominio del idioma lo antes posible,

mediante la realización de pruebas lingüísticas tempranas para todos los niños, la formación lingüística preescolar y la preparación de los profesores dotándolos de las competencias necesarias para enseñar la lengua de acogida como segunda lengua. (Comisión Europea, 2008: 11).

Los planteamientos políticos adaptados por los países de la Unión Europea para tratar las dificultades que encuentran los alumnos inmigrantes en los sistemas educativos incluyen también, entre otros, los esfuerzos para promover el aprendizaje de la lengua de herencia, el apoyo específico para compensar las desventajas educativas, las tutelas y clases particulares. También se menciona la amplia promoción de “la educación para adultos, especialmente la formación lingüística, entre comunidades inmigrantes para contribuir a romper la transmisión intergeneracional de las desventajas señaladas anteriormente y facilitar la comunicación entre los colegios y las familias” (Comisión Europea, 2008: 12). El documento no menciona en ningún momento la traducción e interpretación como parte de solución de algunos problemas vinculados con las barreras lingüísticas que enfrentan los alumnos de procedencia inmigrante y sus entornos. Teniendo en cuenta los problemas constatados por el informe y el hecho que las soluciones aplicadas hasta el momento parecen no asegurar plena igualdad de condiciones en el disfrute del derecho a la educación de los alumnos de origen inmigrante en comparación con los alumnos nacionales de los estados nos hace preguntar si no sería beneficioso incluir el acceso a la traducción e interpretación entre los planteamientos y herramientas por aplicar para mejorar esta situación.

Conclusiones del Consejo de 26 de noviembre de 2009 sobre la educación de los niños procedentes de la migración 2009/C 301/07

Un documento sin efectos jurídicos, que sin embargo expresa los compromisos y posiciones políticas de la Unión Europea, *Conclusiones del Consejo de 26 de noviembre de 2009 sobre la educación de los niños procedentes de la migración 2009/C 301/07*, dedica un espacio considerable a las cuestiones lingüísticas y, sin embargo, al igual que los citados anteriormente, apenas menciona la traducción e interpretación. Los autores del documento reconocen que las barreras lingüísticas agravan las dificultades de los niños de origen inmigrante, especialmente si están acompañadas por el bajo nivel socioeconómico:

Especially preocupante es la situación de aquellos para los que las diferencias lingüísticas y culturales entre el hogar y la escuela se combinan con la escasez de recursos socioeconómicos. En estos casos, las dificultades inherentes al bajo nivel socioeconómico pueden verse agravadas por factores como las barreras lingüísticas, expectativas bajas y un apoyo familiar y colectivo insuficiente, así como la falta de modelos sociales adecuados. (Conclusiones..., 2009 :5).

El documento propone distintas medidas que tienen por objetivo atender a los alumnos procedentes de la migración. Sus autores consideran que el fomento de las competencias interculturales y la formación del personal escolar es un elemento clave:

Cuando se gestione la diversidad lingüística y cultural, junto con el fomento de competencias interculturales, debe alentarse la formación especializada con el fin de ayudar a las autoridades docentes, los responsables de las escuelas, a los profesores y al personal administrativo a adaptarse a las necesidades y a realizar todo el potencial de las escuelas o clases que cuenten con alumnos procedentes de la migración. (Conclusiones..., 2009 :5).

Otro factor considerado clave es el buen conocimiento de la lengua de estado y se aconseja a los Estados miembros adoptar una serie de medidas, tales como tutorías lingüísticas intensivas, apoyo complementario y formación de los profesores en la enseñanza de los alumnos con la

lengua materna que no es la misma que la de la enseñanza (Conclusiones..., 2009 :7). El fomento de cuidar el patrimonio lingüístico de los alumnos en su lengua materna también está contemplado como una medida que puede tener efectos positivos, igualmente como un hincapié especial en el desarrollo lingüístico en la enseñanza preescolar (Conclusiones..., 2009 :9). Además, se plantean dispositivos flexibles para los migrantes recién llegados que faciliten el aprendizaje de la lengua que combinen la intervención rápida al llegar al país con programas prolongados de apoyo lingüístico (Conclusiones..., 2009 :10). Los autores del documento proponen también facilitar la integración acudiendo a las asociaciones con las comunidades locales y las organizaciones de migrantes. Es el único fragmento del documento donde está mencionada la interpretación, no como una parte esencial de las soluciones propuestas, sino como un ejemplo de la posible contribución de estas asociaciones:

Si se establece un clima de comprensión mutua, confianza y cooperación, las asociaciones de este tipo pueden contribuir de muchas formas, por ejemplo, facilitando ayuda a la interpretación, funcionando como interfaz —y en algunos casos como intermediario— entre las escuelas y la comunidad de que se trate, y creando vínculos positivos con el patrimonio cultural y la lengua. En este contexto, la enseñanza en la lengua (o lenguas) del país anfitrión para los padres de los alumnos procedentes de la migración y el mantenimiento de sesiones informativas pueden ayudar significativamente a mejorar la comunicación entre las escuelas y las familias, potenciando así las condiciones de una integración social plena. (Conclusiones..., 2009 :6).

Puede resultar sorprendente que, de nuevo, en un documento que reconoce debidamente la importancia de las cuestiones lingüísticas como uno de los factores que, entre otros, también condicionan el pleno disfrute del derecho a la enseñanza, está omitida prácticamente por completo la traducción e interpretación como una de las posibles herramientas, de gran potencial y con éxito aplicada en otros ámbitos, que podría facilitar la comunicación entre los centros educativos, los alumnos y los padres, especialmente en los etapas previas a la adquisición del dominio suficiente la lengua oficial por todas las partes involucradas.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Plan de acción para la integración de los nacionales de terceros países

Otro documento de la Comisión Europea, publicado en el año 2016, que trata sobre la integración de los nacionales de terceros países, también destaca la presencia de los obstáculos culturales y lingüísticos que estos encuentran e, igual que los documentos anteriormente analizados, apuesta por la capacitación lingüística para superar estas dificultades y agilizar la integración. En este contexto la educación y la formación están destacadas como “una de las herramientas más potentes a efectos de integración” (Comisión Europea, 2016: 4.1.2.), con el aprendizaje de las lenguas como su elemento clave y, de nuevo, sin mención ninguna a la traducción e interpretación.

Integración del alumnado de procedencia migrante en los centros escolares europeos: políticas y medidas nacionales. Informe de Eurydice.

El informe *Integración del alumnado de procedencia migrante en los centros escolares europeos: políticas y medidas nacionales* de la Comisión Europea y Eurydice, la red europea de información sobre educación, publicado en el año 2019, es primero de los documentos analizados que constata la presencia de la traducción e interpretación como medios que pueden ayudar a superar las dificultades enfrentadas por los niños y los jóvenes de procedencia

migrante en los sistemas de educación. El documento reafirma la importancia atribuida en Europa a la educación como derecho humano:

El acceso a una educación de calidad para todos es un objetivo prioritario en Europa y en la comunidad internacional, en general. Consta de dos aspectos: el acceso a la educación como derecho humano universal, con independencia de la situación jurídica en la que uno se encuentre (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948); y el acceso a una educación de calidad. (Comisión Europea/Eurydice, 2019: 69).

El informe describe la realidad de muchos de los migrantes, las dificultades lingüísticas y culturales que pueden encontrar y la importancia del acceso a la información necesaria para poder desenvolverse en el sistema educativo:

A menudo, al llegar al país de acogida, los niños y jóvenes recién llegados, y sus familias, no entienden cuáles son sus derechos y obligaciones en materia educativa, ni saben cómo desenvolverse en el sistema educativo para poder informarse de las oportunidades o herramientas de apoyo que están a su disposición. Para ellos, obtener la información necesaria es un reto, porque no saben a quién preguntar o incluso porque pueden no tener un idioma común en el que comunicarse. De hecho, los padres también pueden encontrarse con dificultades, tanto lingüísticas como culturales, a la hora de tratar con el colegio; lo que puede impedir que se involucren en la educación de sus hijos. (Comisión Europea/Eurydice, 2019: 74).

Los autores del documento, constatando que los centros escolares suelen ofrecer asistencia e información a los alumnos inmigrantes, al mismo tiempo apuntan que para garantizar una respuesta coherente a las necesidades de estos alumnos estaría bien contar con las normativas llamadas de primer nivel, es decir del nivel más alto de autoridad con competencia en materia de educación en cada de los países. En 12 sistemas educativos de los 43 analizados las medidas de primer nivel que tienen por objetivo facilitar la información, asesoramiento y orientación a niños y jóvenes inmigrantes recién llegados en los centros educativos incluyen un acceso a la asistencia de un intérprete, mientras la medida más común consiste en proporcionar la información por escrito sobre el sistema educativo (Comisión Europea/Eurydice, 2019: 74).

Después de llevar a cabo análisis de una serie de documentos de la Unión Europea sobre la educación de los niños procedentes de la migración podemos concluir que la traducción e interpretación como una medida que podría ayudar a superar las dificultades lingüísticas enfrentadas por los alumnos inmigrantes prácticamente no está contemplada a nivel de las recomendaciones y las regulaciones de esta entidad y, sin embargo, aparece necesariamente a nivel local en los países concretos o incluso por iniciativa de los centros escolares, tal como lo describe el informe de Eurydice, surgiendo de las necesidades de las partes involucradas en el proceso de la educación, aún en ausencia de regulaciones adecuadas.

4.2.3.2. España

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En cuanto a la escolarización de los alumnos extranjeros, la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* determina:

Lo establecido en esta Ley en relación con la escolarización, obtención de títulos y acceso al sistema general de becas y ayudas al estudio será aplicable al alumnado extranjero en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y en la normativa que las desarrolla. (Ley Orgánica 2/2006, *Disposición adicional decimonovena. Alumnado extranjero*).

En la sección dedicada a los alumnos con integración tardía en el sistema educativo español, la misma ley establece que:

1. Corresponde a las Administraciones públicas favorecer la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español. Dicha incorporación se garantizará, en todo caso, en la edad de escolarización obligatoria. (Ley Orgánica 2/2006, Art. 78.1).

Además, la ley obliga las administraciones educativas a proporcionar los apoyos oportunos a los alumnos que los puedan necesitar:

2. Las Administraciones educativas garantizarán que la escolarización del alumnado que acceda de forma tardía al sistema educativo español se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación. (Ley Orgánica 2/2006, Art. 78.2).

Aunque la ley no menciona servicios de traducción e interpretación, en el caso de los alumnos y sus familias que no dominen el idioma oficial no es posible garantizar apoyo suficiente sin superar las barreras lingüísticas. Este es el marco legislativo dentro del cual funciona, por ejemplo, el Servicio Educativo de Traductores e Intérpretes de la Comunidad de Madrid, entre otros programas de acogida a los alumnos inmigrantes y las familias (Hornillos Jerez, 2013: 44).

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, en lo concerniente a la educación

La llamada Ley de Extranjería (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre) en su artículo 9 garantiza a los extranjeros menores de dieciséis años el derecho a la enseñanza en las mismas condiciones que los españoles:

1. Los extranjeros menores de dieciséis años tienen el derecho y el deber a la educación, que incluye el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria. Los extranjeros menores de dieciocho años también tienen derecho a la enseñanza posobligatoria. Este derecho incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles. (Ley Orgánica 4/2000..., Art. 9.1.).

Podemos arriesgarnos a constatar que en el caso de los alumnos y las familias que no dominan la lengua estatal, sin posibilidad de acudir a los servicios de un intérprete o a los materiales traducidos o redactados en el idioma que las personas interesadas entiendan, esta garantía se convierte en una ficción, como mínimo en sus etapas iniciales, puesto que el aprendizaje del idioma lleva tiempo.

4.2.3.3. Rusia

Ley Federal de 29 de diciembre 2012 N 273-ФЗ, sobre la educación en la Federación Rusa (Федеральный закон "Об образовании в Российской Федерации" от 29.12.2012 N 273-ФЗ)

En Rusia la *Ley Federal de 29 de diciembre 2012 N 273-ФЗ, sobre las educación en la Federación Rusa (Федеральный закон "Об образовании в Российской Федерации" от 29.12.2012 N 273-ФЗ)* establece que los extranjeros y los apátridas tienen el mismo derecho que los ciudadanos de la Federación Rusa a la educación preescolar, primaria general, básica general y secundaria general asimismo como a la formación profesional en el marco de programas de formación profesional en ciertas profesiones a nivel de formación secundaria de forma gratuita:

Законодатель установил особенности правосубъектности иностранцев и лиц без гражданства в образовательных правоотношениях:

- имеют право на получение образования в Российской Федерации в соответствии с международными договорами Российской Федерации и Федеральным законом «Об образовании в Российской Федерации»;
- обладают равными с гражданами Российской Федерации правами на получение дошкольного, начального общего, основного общего и среднего общего образования, а также профессионального обучения по программам профессиональной подготовки по профессиям рабочих, должностям служащих в пределах освоения образовательной программы среднего общего образования на общедоступной и бесплатной основе; (*Ley Federal de 29 de diciembre 2012 N 273-ФЗ: Capítulo 11, Art. 78*).

Tienen también derecho a la formación profesional secundaria, educación superior y formación profesional adicional de acuerdo con los tratados internacionales ratificados por la Federación Rusa y la legislación nacional correspondiente:

- имеют право на получение среднего профессионального образования, высшего образования и дополнительного профессионального образования за счет бюджетных ассигнований федерального бюджета, бюджетов субъектов Российской Федерации или местных бюджетов в соответствии с международными договорами Российской Федерации, федеральными законами или установленной Правительством РФ квотой на образование иностранных граждан в Российской Федерации, а также за счет средств физических лиц и юридических лиц в соответствии с договорами об оказании платных образовательных услуг. (*Ley Federal de 29 de diciembre 2012 N 273-ФЗ: Capítulo 11, Art. 78*).

La misma ley garantiza la posibilidad de obtener la educación en el idioma estatal de la Federación Rusa y la elección del idioma de la educación y formación dentro de las posibilidades previstas en el sistema educativo (*Ley Federal de 29 de diciembre 2012 N 273-ФЗ: Capítulo 11, Art. 14*). Está también prevista la posibilidad de la educación en un idioma extranjero si el establecimiento sigue el programa educativo y acata las normas que regulan la educación (*Ley Federal de 29 de diciembre 2012 N 273-ФЗ: Capítulo 11, Art. 5*). Tales medidas de facilitar el acceso a la educación a los niños de origen inmigrante como traducción e interpretación no están mencionadas en la ley.

4.2.3.4. La necesidad de los servicios de traducción e interpretación en el ámbito educativo

Margarita Hornillos Jerez en su Trabajo Final del Máster *Los servicios de traducción e interpretación en los centros educativos de la Comunidad de Madrid*, basado en las encuestas distribuidas en los centros educativos de educación primaria y secundaria de la Comunidad de Madrid, analiza los conflictos lingüísticos y culturales que surgen con los alumnos y los padres de origen inmigrante. El desconocimiento del idioma por los padres es una de las mayores causas de los conflictos que surgen, junto al hecho de que el alumno actúe como

intérprete. En cuanto a las soluciones, en muchos casos son los intérpretes no profesionales a quienes se acude:

En primaria, en mayor medida (34%), los padres traen a un amigo o familiar que actúa como intérprete en las reuniones de padres. Esta medida va seguida del 31% de casos en los que el propio alumno actúa como intérprete. Eso es llamativo puesto que en primaria, los alumnos tienen como máximo 12 años y son aún muy jóvenes para asumir la responsabilidad de actuar como intérpretes. Estas dos situaciones suman un 65% de casos en los que es un intérprete no profesional, o incluso menor, quien ha asumido esta tarea, frente al 17% de casos en los que ha actuado un intérprete profesional. (...) En secundaria (...) son los propios alumnos los que mayoritariamente actúan como intérpretes (38%), seguidos de la ayuda de un familiar o amigo de los padres (23%). (...) esto suma un 61% de casos en los que actúa un intérprete no profesional frente a solo un 14% de casos en los que lo hace uno profesional. (Hornillos, 2013: 69).

Estos resultados pueden parecer sorprendentes, puesto que en Madrid existe un Servicio de Traductores e Intérpretes (SETI), que tiene por objetivo “Favorecer la relación académica y educativa entre los centros educativos y las familias del alumnado que, por proceder de otros países, desconocen la lengua española.” (DGEIP, 2008: 1). Hornillos Jerez concluye que existe “un gran desconocimiento sobre los recursos que la Comunidad de Madrid pone a disposición de los centros educativos, especialmente los Servicios de Traducción e Interpretación” (Hornillos, 2013: 92). Además, señala un hecho importante, el aislamiento entre los servicios disponibles en la comunidad, sugiriendo que:

(...) la combinación ideal podría ser que el servicio de intérpretes profesionales de la Comunidad de Madrid se coordinase con los profesores técnicos de servicios a la comunidad y con los servicios sociales del ayuntamiento para así proporcionar un servicio integral que contribuyese en esta colaboración entre la escuela, las familias inmigrantes y los servicios sociales.” (Hornillos, 2013: 85).

Este y otros estudios que analizan el funcionamiento de este servicio constatan que los profesionales del sector no están de manera suficiente informados sobre su existencia (Hornillos, 2013: 77) y menos aún lo están los potenciales usuarios de origen inmigrante (Sarfak, 2015: 31), no se difunde suficientemente la información sobre él ni fomenta su uso (Corpa, 2016: 51, 71; Sarfak, 2015: 70) o deciden no acudir a sus servicios porque este no responde con la rapidez adecuada (Corpa, 2016: 73; Hornillos, 2013: 77; Sarfak, 2015: 55) y está muy burocratizado (Corpa, 2016: 73). Irene Corpa Patiño hace a base de sus estudios una observación que puede ayudar a entender en cierta medida la reticencia a garantizar un servicio de traducción e interpretación incluso en las situaciones que más nos interesan, cuando su falta puede llevar a obstaculizar un acceso a uno de los derechos fundamentales: “Tanto desde la administración como desde los centros educativos existe una “obsesión asimiladora” que consiste en pensar que los extranjeros deben aprender español cuanto antes, también las familias, porque es su responsabilidad” (Corpa, 2016: 74). Acudimos al caso del SETI como un ejemplo de un servicio que surge para responder a las necesidades reales que existen en el sector educativo, pero sin ser adecuadamente reflejadas en la legislación de más alto nivel quedan sin recursos, difusión y seguimiento debido que podrían convertirlo en una herramienta eficaz para facilitar a los alumnos de origen inmigrante pleno acceso al derecho a la educación, no en sustitución de otras medidas, tales como la enseñanza del idioma oficial, sino como su complemento.

En Rusia, el hecho de que la legislación no prevé y no regula la traducción e interpretación en el ámbito escolar no significa que los alumnos de origen inmigrante no encuentran barreras lingüísticas y no existe necesidad de superarlas. Los estudios sobre el tema, aunque no son muchos, demuestran lo contrario. Los autores de un estudio sobre las

posibilidades de adaptación de los hijos de migrantes en los colegios de Moscú y la región de Moscú apuntan a la escasez de investigaciones sobre el tema de la presencia de los niños de origen inmigrante en las instituciones educativas de Rusia, indicando como posibles causas la dificultad de acceder a las instituciones públicas y la falta de datos publicados, asimismo como la falta de información sobre programas educativos y de otro tipo dedicados a este grupo (Деминцева et al., 2017: 80). En este mismo estudio el hecho de no dominar el idioma de la enseñanza o no dominarlo suficientemente destaca como, según los autores, el problema de adaptación “más evidente” (Деминцева et al., 2017: 92) que encuentran en su camino los alumnos inmigrantes. Sobre todo, en el primer año de la educación en una escuela en Rusia, esta es la principal dificultad. Los niños van a clase junto con los alumnos locales pero sus resultados académicos son peores, puesto que no siempre entienden todo lo que ocurre a su alrededor. No están previstas ningunas clases de apoyo especiales que podrían ayudarles (Деминцева et al., 2017: 93). Son los directores de los centros educativos que se ven obligados a buscar por su propia cuenta soluciones al problema del desconocimiento de idioma ruso por los alumnos. Entre las medidas a las que acuden, los autores del artículo nombran colaboración con los centros de asistencia social y psicológica donde los niños pueden trabajar con logopedas y psicólogos o clases extraescolares del idioma organizadas en el propio centro educativo. En los casos descritos en el artículo no existe ningún programa elaborado especialmente para enseñar el ruso como segunda lengua a los alumnos cuya lengua materna es distinta, más bien son iniciativas improvisadas *ad hoc* de los directores (Деминцева et al., 2017: 93). Dificultades lingüísticas afectan la socialización de los niños y sus problemas académicos, lo que preocupa a los profesores que acuden a medidas radicales, prohibiendo el uso de la lengua materna de los niños en los recreos e insistiendo en que los padres hablen en ruso con sus hijos en el entorno familiar (Деминцева et al., 2017: 98-99). Eso, observan los autores del artículo, perjudica la adaptación de los nuevos alumnos:

Тотальное исключение родного языка из школьного пространства затрудняет адаптацию детей в инокультурной и иноязыковой среде. Ощущение свободы и уверенность в помощи билингвальных земляков – необходимые факторы, способствующие успешной адаптации нового ученика. (Деминцева et al., 2017: :99).

Los autores de otro estudio, sobre las interacciones de los niños y los padres migrantes con los centros educativos en Rusia, apuntan a la cuestión de la elección del idioma como al ejemplo más llamativo de la jerarquía que se aplica en estas instituciones. El estatus de los profesores es mucho más alto y por eso los padres de origen migrante permiten incluso injerencias de los profesores en la vida privada de los alumnos, por ejemplo, los profesores piden o exigen que se hable en ruso en casa, incluso en las familias que no dominan bien el idioma y prohíben el uso de la lengua materna:

Коммуникация родителей-мигрантов с представителями школьной администрации и учителями организована иерархически; учителя имеют значительно более высокий статус, чем родители-мигранты. Родители-мигранты признают право учителя требовать соблюдения всех формальных школьных требований, собирать деньги на школьные нужды и вмешиваться во внешкольную жизнь ребенка. Наиболее ярким примером служит вопрос о выборе языка: учителя часто упоминают в интервью, что просят или заставляют родителей-мигрантов, даже очень плохо владеющих русским, разговаривать дома с ребенком на русском языке и запрещают использовать родной язык. (Александров et al., 2012: 187).

A nivel del estado prácticamente no hay programas que facilitarían adaptación de los niños de origen migrante en el sistema de educación ruso, lo que refleja la marginalización de este tema a nivel del discurso estatal (Деминцева et al., 2017: 101). A falta de profesionales

adecuadamente preparados, incluidos intérpretes y traductores que podrían facilitar la superación de las barreras de comunicación, en algunos colegios apuestan por involucrar a los migrantes que están trabajando en la institución ocupando puestos de profesores, cocineros o personal de limpieza (Деминцева et al., 2017: 99). Podemos interpretar estas medidas como un intento desesperado por hallar una solución a los problemas reales de comunicación y adaptación que, entre otras razones, por no estar reflejadas en la legislación, no encuentran de momento soluciones institucionales.

También un informe de la organización no gubernamental Comité de Asistencia Cívica (Комитет «Гражданское содействие») bajo el título sintomático: *Un derecho universal no para todos. El acceso a la educación escolar para hijos de refugiados y migrantes laborales en Rusia (Всеобщее право не для каждого. Доступ к школьному образованию для детей беженцев и трудовых мигрантов в России)* confirma la existencia de problemas de los niños de origen inmigrante con el acceso al sistema educativo. Después de describir una serie de barreras de carácter administrativo en el acceso de los niños inmigrantes al sistema educativo del país, los autores del documento señalan que también la falta de dominio del idioma estatal es un factor que dificulta y en algunos casos incluso impide el disfrute del derecho a la educación:

Низкий уровень финансирования образования, отсутствие разработанной государственной стратегии и воли, а также соответствующая миграционная политика стали причинами возникновения трудностей, а в некоторых случаях и отсутствия возможности для получения образования, если ребенок не знает или плохо знает русский язык. (...) О ситуации в целом судить сложно, но судя по той обрывочной информации, которая публикуется, а также исходя из данных, которые сообщали заявители Комитета «Гражданского содействия», можно сделать вывод о крайне печальном положении на текущий момент. (Троицкий 2017: 49-50).

Los autores del informe confirman la falta de soluciones a nivel estatal. A los padres cuyos hijos no dominan ruso en algunos casos se les niega admisión de estos en los colegios, además, como en el caso de una familia de refugiados sirios mencionado en el informe, pueden llegar a recibir una respuesta de las autoridades educativas que la enseñanza del idioma estatal está dentro de las responsabilidades de los padres (Троицкий 2017: 51).

Los documentos citados que describen la realidad de las condiciones del acceso y adaptación de los alumnos de origen inmigrante en el sistema educativo de Rusia, sin mencionar ni siquiera la cuestión de la traducción e interpretación, dejan claro, que falta de uso de estos servicios como un medio de superar las barreras lingüísticas no se debe al hecho de que dichas barreras no existan, sino más bien lo contrario, que esta carencia solo es la punta del iceberg en un sistema de educación donde falta cualquier tipo de recursos y soluciones legislativas que facilitarían la integración de los alumnos del origen inmigrante y en la práctica las soluciones dependen plenamente de la iniciativa propia y la buena voluntad de los directores de centros educativos y del profesorado.

4.2.3.5. El derecho a la traducción e interpretación en el ámbito educativo, conclusiones del capítulo

El derecho a la educación está reconocido como uno de los derechos humanos. En el territorio europeo lo que concierne a la educación es competencia de los estados, las instituciones europeas, sin embargo, ponen foco en la educación como parte importante de los esfuerzos que tienen por objetivo, por ejemplo, favorecer la inclusión de los hijos de inmigrantes. Las barreras lingüísticas son en este contexto percibidas como un obstáculo importante y, sin embargo, a nivel de la legislación prácticamente no están contempladas la traducción e interpretación como soluciones que permitirían superarlas. Empezando

por la *Directiva 77/486/CEE* del año 1977, la estrategia principal sigue siendo basada en la enseñanza de idioma oficial, la preparación de profesorado para trabajar con los niños de origen inmigrante y otras medidas, prácticamente obviando la posible necesidad en la interpretación y traducción. Frecuentemente, sin estar contemplada en la legislación de más alto nivel, la traducción e interpretación está presente en los centros escolares gracias a las normativas que surgen a nivel local para responder a las necesidades existentes o por iniciativa propia de los centros. El informe de la Comisión Europea y Eurydice, la red europea de información sobre educación, del año 2019 habla explícitamente sobre la necesidad de la regulación en esta materia a primer nivel, es decir a nivel más alto de autoridad con competencia en materia de educación de los países.

España garantiza a los alumnos inmigrantes el acceso a la educación obligatoria y la ley obliga las administraciones educativas a proporcionar los apoyos oportunos a los alumnos que los puedan necesitar, sin dar detalles más específicos sobre estos apoyos. En Rusia la ley garantiza a los extranjeros la posibilidad de obtener la educación obligatoria en el idioma estatal de la Federación Rusa, no contemplando en la legislación programas de apoyo para facilitar el acceso a la educación a los alumnos que puedan tener dificultades debido a las barreras lingüísticas.

Tanto en España como en Rusia encontramos estudios que confirman la necesidad de superar las dificultades en comunicación provocadas por el desconocimiento o falta de conocimiento suficiente del idioma oficial en las instituciones educativas de los padres de los niños del origen inmigrante y los propios alumnos, especialmente en las etapas iniciales de la escolarización en un país nuevo. En España existen programas de apoyo y medidas previstas por las autoridades educativas a nivel de las comunidades autónomas, incluyendo servicios de traducción e interpretación, aunque algunos investigadores apuntan a los problemas en su funcionamiento y la falta de difusión de información sobre la posibilidad de su uso entre los potenciales usuarios, hablando incluso sobre cierta “obsesión asimiladora” por parte de las administraciones y las instituciones educativas que consiste en insistir en que los padres y los alumnos extranjeros aprendan español cuanto antes (Corpa, 2016: 74) y lleva al desconocimiento y reticencia en el uso de los recursos disponibles, tales como por ejemplo el Servicio de Traductores e Intérpretes (SETI) cuyo apoyo pueden solicitar los centros educativos de la Comunidad de Madrid. Los estudios llevados a cabo en Rusia también identifican las barreras lingüísticas como uno de los principales problemas enfrentados por los alumnos del origen migrante en el sistema educativo del país. En Rusia los medios para superar estos obstáculos no están previstos en la legislación, las soluciones, si se buscan, son improvisadas y dependen de la iniciativa propia de los directores de centros educativos. En algunos casos se llega incluso al extremo de exigir de las familias el uso del idioma estatal en casa como supuesta solución a estos problemas. Podríamos decir, que en el camino hacia la solución del problema de las barreras lingüísticas en el entorno educativo España se encuentra en la etapa en que se admite la existencia de los problemas provocados por las barreras lingüísticas e incluso, aparte de las medidas improvisadas ad hoc a nivel local, están previstas algunas soluciones sistémicas, aunque estas solo en pequeña medida incluyen la traducción e interpretación. Rusia en este mismo camino se queda más atrás, dependiendo en las soluciones improvisadas y en muchos casos en la buena voluntad de los directores de los centros escolares o profesores concretos, sin que estén previstas en la legislación programas de apoyo dedicados a los alumnos de origen migrante ni en lo que se refiere al aprendizaje del idioma estatal y la familiarización con la cultura del país de acogida, ni en lo que concierne a la traducción e interpretación. En ambos casos el potencial de la traducción e interpretación podría ser aprovechado en mucho mayor medida, si las normas legislativas lo contemplaran, no en sustitución, pero combinado con otras soluciones tales como, por ejemplo, el apoyo al aprendizaje del idioma oficial del estado.

5. Conclusiones

Analizando el derecho a la traducción e interpretación en la legislación vigente en el contexto de la efectividad de los derechos humanos observamos que ya la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, un documento fundamental para el desarrollo de las normas internacionales sobre estos derechos, constata que el idioma no debería ser un factor de discriminación en el acceso a ellos. El derecho a la traducción e interpretación en este documento no está mencionado. En el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, el tratado que es legalmente vinculante e impone a sus signatarios obligaciones concretas derivadas de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, ya está explícitamente incluido el derecho a la asistencia gratuita de un intérprete como parte de las garantías que protegen los derechos a la defensa y el juicio justo de un acusado, es decir, como un elemento indispensable para poder garantizar el acceso a estos derechos. Ningún otro de los derechos humanos incluidos en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* o en los *Pactos de Nueva York* está acompañado por la garantía de tener la posibilidad de acceder a la traducción o interpretación, aunque se pueden identificar otros derechos que se ven afectados si la persona no domina el idioma oficial, por ejemplo, el derecho a la salud, en particular, el acceso en condiciones de igualdad a la asistencia sanitaria o el derecho a la educación. Podemos concluir que existe una correlación entre el hecho que el acceso a la interpretación o traducción este nombrado explícitamente como parte de las garantías en el caso de uno de los derechos humanos en los documentos de nivel internacional y una cantidad importante de legislación desarrollada sobre la traducción e interpretación en relación con este concreto derecho a nivel regional, por ejemplo, mediante las directivas de la Unión Europea, asimismo como a nivel local, en los casos analizados del Reino de España y la Federación Rusa. Otro factor que está correlacionado y posiblemente influye en la cantidad y calidad de la legislación sobre la traducción e interpretación en un ámbito concreto es la intensidad de la cooperación internacional en este ámbito. Aquí como ejemplo podemos indicar la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior, uno de los pilares de la Unión Europea, y la existencia de las directivas que regulan la interpretación y traducción en este contexto, como la *Directiva 2010/64/UE*, o contemplan el acceso a estos servicios como la *Directiva 2012/13/UE* y la *Directiva 2012/29/UE*. Podemos identificar estos factores de correlación e incluso observar directamente una relación causal, como por ejemplo en el caso de la transposición al ordenamiento jurídico español de la *Directiva 2010/64/UE*, que resultó en eliminar de la *Ley Orgánica del Poder Judicial* la siguiente disposición: “En las actuaciones orales se podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquélla” (RITAP y APTIJ, 2011:18), regulando la traducción e interpretación en los procesos penales por la modificada *Ley de Enjuiciamiento Criminal* que dispone que se designe a los traductores e intérpretes que estén incluidos en los “listados elaborados por la Administración competente” (LECr, Art. 124.1), lo que debería ayudar a velar sobre la calidad de los servicios de estos profesionales. Esta disposición no se extiende, sin embargo, a los intérpretes empleados a la hora de tomar las declaraciones de los testigos, donde la ley en realidad permite aplicar unos criterios bastante laxos: “El intérprete será elegido entre los que tengan título de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa” (LECr, Art. 441) o en el procedimiento abreviado, donde se habla sobre la designación de un intérprete “sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial” (LECr, Art. 762.8.a). Esta última disposición es especialmente llamativa, puesto que parece invitar explícitamente a designar intérpretes sin cualificación adecuada. En la *Ley de Enjuiciamiento Civil* que no ha estado sujeta a modificaciones por la transposición de la *Directiva 2010/64/UE* todavía encontramos la siguiente disposición: “En las actuaciones orales, el tribunal por medio

de providencia podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de fiel traducción” (LEC, Art. 142.5). Estos ejemplos demuestran que la transposición de la *Directiva 2010/64/UE* contribuyó a que la legislación en la materia a nivel local en España esté más desarrollada y garantice mejor la calidad de la interpretación y traducción en el proceso penal, y, sin embargo, todavía podrían producirse situaciones que lleven a menoscabar los derechos humanos, ya no tanto por falta de la legislación, sino porque algunas soluciones previstas por la ley como excepcionales podrían ser generalizadas y abusadas en detrimento de la calidad de estos servicios. Los ejemplos aquí citados ponen también en evidencia que incluso en el ámbito en el cual la traducción e interpretación está regulada mejor que en cualquier otro no en todos aspectos estas regulaciones son uniformes y, por ejemplo, las soluciones normativas aplicadas en el derecho civil y en el derecho penal son distintas. En Rusia la asistencia gratuita de un intérprete está garantizada a los participantes del procedimiento penal, la legislación prevé ciertos derechos y obligaciones del intérprete o traductor. En algunos supuestos el traductor o intérprete incurre en responsabilidad penal al incumplir sus obligaciones. Estas medidas pueden ayudar a proteger los derechos de las personas asistidas por un intérprete ayudando a mejorar la calidad de sus servicios. Sin embargo, no están definidos ningunos otros requisitos que debería cumplir el intérprete en cuanto a su formación, conocimientos y experiencia, aparte de que hable con soltura el idioma cuyo conocimiento es necesario para traducir, lo que puede afectar negativamente a la calidad de la interpretación y resultar en indefensión. Además, es el juez instructor a quien corresponde comprobar la competencia del intérprete, de forma que la calidad del servicio depende de la aptitud del juez instructor para verificar dicha competencia. En el caso del procedimiento penal la asistencia por un intérprete es gratuita, en el procedimiento civil o administrativo no se precisa quien debe sufragarla. Esto en algunos casos podría limitar las posibilidades de las personas que no se pueden permitir este gasto de ejercer todos sus derechos. Resumiendo, la traducción e interpretación en los procesos penales es la parte mejor regulada de todos los ámbitos en los cuales se precisan los servicios de la traducción e interpretación en relación con los derechos humanos y a todos los niveles de legislación. Esto no quiere decir que no quede espacio para las mejoras en cuanto a la calidad de los servicios, los requisitos que deberían cumplir los traductores e intérpretes, su formación y los criterios de su asignación.

Los derechos humanos son interdependientes, el no reconocimiento de uno puede obstaculizar el ejercicio de otros. Algunos estados manifiestan expresamente que no están dispuestos a garantizar el mismo grado de protección del derecho a la salud a los migrantes que a sus propios ciudadanos. El desconocimiento del idioma puede ser uno de los factores que obstaculizan el acceso a la asistencia sanitaria. La no discriminación por razón del idioma es aplicable en el caso del derecho a la salud igual que en relación con todos los derechos humanos, pero la traducción e interpretación no están mencionadas en este contexto como las medidas para garantizar un acceso en condiciones de igualdad a este derecho ni en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* ni en los pactos internacionales sobre los derechos humanos. Esta falta de reconocimiento de la necesidad de traducción e interpretación y su papel en proteger el derecho a la salud a nivel internacional está reflejada también en la legislación a nivel regional y nacional. En el territorio europeo podemos sumar a esta circunstancia el hecho de que la política de salud de la Unión Europea se rige por el principio de subsidiariedad y son los estados miembros los responsables en la materia, sin existir un marco común como en el caso de la cooperación policial y judicial. Incluso la *Directiva 2011/24/UE* que trata sobre los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza apenas menciona las barreras lingüísticas y no prevé la traducción e interpretación. El *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, el documento fundamental del Consejo de Europa no incluye la salud como un

derecho y por eso no tiene relevancia directa en relación con el servicio de traducción e interpretación en el ámbito sanitario. Tanto a nivel de los organismos europeos como de la legislación nacional de los estados no encontramos las normativas que garantizarían el derecho a la traducción e interpretación en el ámbito sanitario. En la realidad, sin embargo, las barreras lingüísticas y la falta de contemplar la traducción e interpretación para superarlas son factores que impiden el acceso al derecho a la asistencia sanitaria. El Comité de Ministros del Consejo de Europa en su *Recomendación Rec(2006)18 (...) sobre los servicios de salud en una sociedad multicultural* reconoce las barreras lingüísticas como una de las áreas dónde se necesita más urgentemente una intervención y sugiere mejorar la calidad de la comunicación como una de las estrategias para mejorar la salud y la atención sanitaria en las poblaciones multiculturales. En la legislación podemos encontrar también disposiciones cuyo cumplimiento puede resultar imposible en el caso de las personas que no dominen la lengua oficial sin acudir a la traducción e interpretación, por ejemplo, las relacionadas con un acceso equitativo a una atención sanitaria de calidad apropiada o sobre el consentimiento informado, incluidas en el *Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina*, sin que este mencione las barreras lingüísticas. En España los autores de los estudios sobre el tema coinciden en que el derecho a un intérprete o a la traducción en el ámbito sanitario no está recogido en la legislación española directamente, pero tal derecho se puede inferir de la legislación en vigor, puesto que, en muchos casos, no es posible aplicar la existente normativa sin acudir a estas medidas. Por ejemplo, no se puede comunicar la información clínica de forma comprensible y adecuada a las necesidades del paciente, tal como lo estipula la *Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*, si el paciente no domina el idioma oficial, sin acudir a la traducción o a la ayuda de un intérprete. La situación es parecida en la legislación de la Federación de Rusia, la traducción e interpretación sanitaria no está mencionada explícitamente, se podría inferir de la *Ley Federal de 21 de noviembre 2011 N 323-Φ3, sobre las bases de protección de la salud de los ciudadanos de la Federación Rusa* que estipula que toda persona tiene derecho a recibir la información sobre su salud de forma que le resulte comprensible. Son numerosos los estudios e informes institucionales, algunos de ellos citados en el presente trabajo, que aportan pruebas convincentes de que las barreras lingüísticas pueden afectar negativamente las posibilidades del acceso a los servicios de salud, los programas de prevención, los resultados de los tratamientos, acarreando además pruebas diagnósticas excesivas, costes adicionales para los sistemas de salud y, sobre todo, obstaculizando el pleno disfrute del derecho a la salud de las personas. Estos estudios, junto a las iniciativas que aparecen a nivel local para superar las barreras lingüísticas en el sector sanitario, demuestran que la falta de legislación no se debe a la falta de necesidades en este sentido sino a otros factores, entre los cuales podríamos nombrar la reticencia, en algunos casos, de proteger el propio derecho a la salud, la falta de la cooperación internacional que fomentaría el interés hacia la superación de las barreras lingüísticas en este ámbito, el hecho de que los estados en sus políticas dan preferencia a otras soluciones, tales como el aprendizaje del idioma o la implicación de los profesionales de salud bilingües.

En el ámbito educativo la migración es uno de los mayores retos que puede, entre otras razones, por causa de las barreras lingüísticas, obstaculizar el ejercicio del derecho a la educación. La situación en este ámbito en cuanto a la traducción e interpretación es parecida a la del ámbito sanitario, faltan las normas legislativas que contemplasen estas medidas para superar las barreras lingüísticas y detallasen su aplicación. En la Unión Europea la educación es competencia de los estados miembros, y a nivel comunitario se elaboran solo algunas políticas relacionadas con este ámbito como por ejemplo las que tienen por objetivo favorecer la inclusión de los hijos de inmigrantes. En las regulaciones de esta institución llama la atención

el contraste entre la gran importancia atribuida al aprendizaje de la lengua del estado de acogida y la ausencia de la traducción e interpretación como medidas que podrían ayudar a superar las barreras lingüísticas. Solo el informe relativamente reciente de la Comisión Europea y Eurydice del año 2019 sobre el tema habla explícitamente sobre la necesidad de la regulación a primer nivel en esta materia. En España no faltan los estudios que confirman la necesidad de la traducción e interpretación en el ámbito educativo. La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* obliga a las administraciones educativas proporcionar los apoyos oportunos a los alumnos que proceden de otros países o por cualquier motivo se incorporan al sistema educativo de forma tardía. Las disposiciones de esta ley son muy generales y no mencionan a la traducción e interpretación. Están documentadas iniciativas a nivel de las comunidades autónomas que deciden incluir estos servicios para cumplir con esta ley, como, por ejemplo, Servicio Educativo de Traductores e Intérpretes de la Comunidad de Madrid (SETI), que por la difusión insuficiente de información sobre sus servicios y su burocratización no llega a ser una herramienta eficaz. En Rusia las dificultades lingüísticas son una de las principales barreras que perjudica la adaptación de los nuevos alumnos de origen migrante al sistema escolar. En este país la traducción e interpretación en el ámbito educativo no están contempladas en la legislación, falta también cualquier tipo de recursos y programas de apoyo para facilitar la integración de los alumnos de origen migrante y las soluciones dependen de los directores y el personal de los centros educativos.

Tanto en el ámbito sanitario como educativo la inexistencia de la legislación a nivel internacional sobre la traducción e interpretación y la cooperación internacional menos desarrollada que, por ejemplo, en el ámbito policial y judicial, acompañan a la escasez de las soluciones legislativas a nivel de los países analizados que contemplarían la traducción e interpretación. Esta falta de regulación puede llevar a carencias importantes en las situaciones donde resulta imprescindible acudir a estos servicios. Además, en esta situación de desregulación, es difícil controlar la calidad de estos servicios cuando están funcionando para responder a las necesidades que surgen. Eso puede en muchos casos obstaculizar el disfrute de los derechos a la salud y a la educación. Los estudios científicos e informes institucionales confirman que existe la necesidad en la traducción e interpretación en los ámbitos mencionados para garantizar el acceso en condiciones de igualdad a estos derechos humanos. Si la legislación en cuestión no está desarrollada, no es por falta de necesidad, sino por otras razones, tales como las decisiones políticas o la apuesta por otras soluciones, a menudo, como lo demuestran los estudios, insuficientes.

Las investigaciones llevadas a cabo permiten confirmar la hipótesis principal de este estudio que hay derechos fundamentales que se pueden ver limitados o vulnerados por falta del acceso a los servicios del intérprete o traductor y en estos casos debería garantizarse acceso a ellos para asegurar la efectividad de los derechos humanos. Habría que hablar no tanto sobre el derecho a la traducción e interpretación en sí, sino al derecho al acceso a estos servicios como una de las garantías que protegen el acceso al disfrute de los derechos humanos. En el presente trabajo se puso el foco sobre tres ámbitos, el legal, el sanitario y el educativo, con distinto estado de la regulación del acceso a la traducción e interpretación en las normas legislativas que regulan estos ámbitos y los derechos humanos que se ejercitan en ellos. Cuando el derecho a la traducción e interpretación está reconocido y aparece en los documentos a nivel de los pactos internacionales, también la legislación a nivel regional y estatal está mejor desarrollada, lo que hace posible y más fácil velar por la efectividad de los derechos humanos y la calidad de los servicios de traducción e interpretación disponibles. En el presente trabajo analizamos dos ámbitos, educativo y sanitario, en los cuales, a pesar de la necesidad en la traducción e interpretación, en general falta la legislación adecuada que garantizaría y reglaría estos servicios y uno, el ámbito legal, ante todo en lo concerniente al proceso penal, donde existen

regulaciones, aunque siempre se pueden encontrar lagunas y espacio para mejoras en cuanto a su implementación y ejecución.

El presente trabajo está limitado a la cuestión de la traducción e interpretación en la legislación en el contexto de los derechos humanos en tres principales ámbitos y en concretos territorios. Se precisa más investigación para identificar todas las situaciones en las que el ejercicio de los derechos humanos se podría ver limitado por las barreras lingüísticas sin poder contar con la traducción o interpretación y la necesidad en la legislación en la materia.

A pesar de sus limitaciones, el presente estudio permite sacar ciertas conclusiones en cuanto a la relación de la traducción e interpretación y la efectividad de los derechos humanos. En los tres ámbitos analizados, la cuestión de las barreras lingüísticas tiene un gran impacto y claramente puede impedir acceso al pleno disfrute de los derechos humanos. La legislación que garantiza el acceso a los servicios de traducción e interpretación como medidas de superar estas barreras es un elemento clave para garantizar a todas las personas el acceso a sus derechos en condiciones de igualdad. Además, en muchos casos, las personas afectadas por los problemas de comunicación por desconocimiento o dominio insuficiente del idioma oficial son un grupo muy diverso, no siempre consciente de sus derechos, a menudo sin derecho a voto y, por consiguiente, sin una representación política adecuada y frecuentemente dependen en la reivindicación de sus derechos de las instituciones democráticas, las organizaciones no gubernamentales y de los profesionales a cuyos servicios acuden, entre ellos, de los traductores e intérpretes. Por estas razones a menudo les puede resultar difícil activamente reivindicar las soluciones legislativas que garantizarían sus derechos.

Para finalizar con un tono más optimista intentemos imaginarnos cual sería la mejor solución para que las barreras lingüísticas no fueran un impedimento en el disfrute de los derechos humanos. Aunque puede ser una visión lejana de la realidad actual, merece la pena hacer este ejercicio de imaginación para intentar fijar objetivos altos que, aunque en un momento dado pueden parecer poco realistas, sirven para inspirar nuevas soluciones y algún día se pueden hacer realidad. La eliminación de las barreras lingüísticas, si estas obstaculizan el acceso a cualquiera de los derechos humanos, acudiendo, siempre que sea necesario, entre otras medidas, a la traducción e interpretación, debería ser una de las garantías estrictamente vinculadas con el principio de la no discriminación por idioma, incluida en los pactos internacionales sobre los derechos humanos no como parte de las garantías de algún derecho en concreto, como es el caso ahora, sino como una medida que puede ser aplicada a cada situación en que los derechos humanos de una persona pueden ser afectados por el desconocimiento del idioma. Para que sea eficaz, esta garantía debería ser reconocida a nivel internacional e incorporada en la legislación a todos los niveles, formando una base para la traducción e interpretación como uno de los servicios públicos con sus normas, garantías de calidad y especialidades según ámbitos de actuación, que podría ser usado para superar las barreras lingüísticas cuando estas pueden obstaculizar el acceso a los derechos humanos. Aparte de la dimensión de los derechos humanos, la existencia de tal servicio, como podemos deducir de los estudios citados en el presente trabajo, podría aportar también beneficios en otras áreas, contribuyendo a la cohesión social, reduciendo algunos sobrecostes, por ejemplo, en el sector sanitario, facilitando el trabajo de los profesionales de distintos ámbitos y mejorando la vida de las personas. El buen entendimiento y la superación de las barreras lingüísticas gracias a la traducción e interpretación son altamente valorados en la diplomacia o en el comercio internacional y no deberían serlo menos en lo que concierne a los derechos de todas las personas.

6. Bibliografía

En español:

Arcos Álvarez, L. (2016) “Antología de la Legislación sobre la Traducción y la Interpretación en contextos jurídicos con aplicación en España” en FITISPos International Journal, 3, pp.15-27. Disponible en: http://www3.uah.es/fitispos_ij/OJS/ojs-2.4.5/index.php/fitispos/article/view/97/122 [Consulta: 01.02.2019]

ACNUR, la Agencia de la ONU para los Refugiados, comité español (2017) *Historia de los derechos humanos: un relato por terminar*. Disponible en: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/historia-de-los-derechos-humanos-un-relato-por-terminar> [Consulta: 28.05.2019]

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Órgano o agencia de la UE), Consejo de Europa, Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2016) *Manual sobre el Derecho europeo relativo al acceso a la justicia*. Disponible en: <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/b7e56970-383b-11e6-a825-01aa75ed71a1/language-es> [Consulta: 01.02.2019]

Alberto Notario C. R. (2016) *Transposición de la Directiva 2010/64/UE relativa a interpretación y a traducción en los procesos penales en Reino Unido y España*, Madrid: Universidad Pontificia Comillas. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/15309/TFG000999.pdf?sequence=1> [Consulta: 29.01.2021]

Blasco Mayor, M. J y del Pozo Triviño, M. (2015) “La interpretación judicial en España en un momento de cambio” en *Monti*, 7 (9- 36)

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) (2000) en “Diario Oficial de las Comunidades Europeas Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf [Consulta: 11.09.2019]

Carta Europea de los Derechos de los Pacientes (CEDP) (2002). Disponible en: http://cecu.es/campanas/sanidad/European_Charter_of_Patients_Rights_in_Spanish%5B1%5D.pdf [Consulta: 01.03.2021]

Comisión Europea (2008) *Libro Verde. Inmigración y movilidad: retos y oportunidades de los sistemas educativos de la UE*. Disponible en: https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/LibroVerdeCE__InmigracionMovilidad.pdf [Consulta: 05.03.2021]

Comisión Europea (2011) *Grupo de Interés Especial en Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos Informe Final*. Disponible en: http://www.celelc.org/archive/Archive-Texte/041_Vassiliou_Special-Interest-Group_2011.pdf [Consulta: 02.02.2019]

Comisión Europea (2016) *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Plan de acción para la integración de los nacionales de terceros países COM(2016) 377 final*. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A52016DC0377> [Consulta: 10.03.2021]

Comisión Europea (2018) *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de*

octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/91321a1e-02b0-11e9-adde-01aa75ed71a1/language-es/format-PDF/source-120701035> [Consulta: 06.04.2020]

Comisión Europea (2018 a.) *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales*. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0858&from=ES> [Consulta: 22.04.2020]

Comisión Europea/Eurydice (2019) *Integración del alumnado de procedencia migrante en los centros escolares europeos: políticas y medidas nacionales. Informe de Eurydice*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/39c05fd6-2446-11e9-8d04-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/> [Consulta: 10.03.2021]

Conferencia de Centros y Departamentos Universitarios de Traducción e Interpretación (CCDUTI) (2013) *Informe sobre la transposición de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales*. Disponible en: https://www.academia.edu/8755014/Informe_sobre_la_transposici%C3%B3n_de_la_Directiva_2010_64_UE_del_Parlamento_Europeo_y_del_Consejo_relativa_al_derecho_a_interpretaci%C3%B3n_y_traducci%C3%B3n_en_los_procesos_penales_2013 [Consulta: 02.02.2019]

Conferencia Intergubernamental para el Pacto Mundial sobre Migración (CIPMM) (2018) *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. Disponible en: <https://www.refworld.org/pdfid/5c0eac944.pdf> [Consulta: 31.03.2021]

Consejo de Europa (1992) *Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales*. Disponible en: http://www.mptfp.es/dam/es/portal/politica-territorial/autonomica/Lenguas-cooficiales/Consejo-Europa-Carta-lenguas/Carta-Europea-de-Lenguas-Regionales-y-Minoritarias/Carta_Europea_Lenguas_ingles.pdf#page=1 [Consulta: 28.01.2021]

Consejo de Europa (1997) *Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina)* en Documento BOE-A-1999-20638, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Jefatura del Estado. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-20638> [Consulta: 18.02.2021]

Consejo de Europa (2011) *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica* en Documento BOE-A-2014-5947, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Jefatura del Estado. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947 [Consulta: 22.03.2021]

Constitución Española, (1978) en Documento consolidado BOE-A-1978-31229, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> [Consulta: 01.02.2019]

Corpa Patiño, Irene (2016) *El servicio de traducción e interpretación de la comunidad de Madrid en el contexto educativo: medios de sensibilización y difusión*. Disponible en: <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/23752> [Consulta: 12.03.2021]

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> [Consulta: 04.01.2021]

Del Pozo Triviño, M., (dir.), (2014) *Interpretación sanitaria en Linkterpreting*, Universidade de Vigo, <http://linkterpreting.uvigo.es/interpretacion-sanitaria-2/> [Consulta: 04.01.2021]

Del Pozo Triviño, M. (2016) “El derecho de las personas a entender y ser entendidas recogido en la legislación internacional y española” en Óscar Ferreiro Vázquez (ed.) *Traducir e interpretar lo público*, pp. 121-129. Disponible en https://www.academia.edu/33660171/EL_DERECHO_DE_LAS_PERSONAS_A_ENTENDER_Y_A_SER_ENTENDIDAS_RECOGIDO_EN_LA_LEGISLACION_INTERNAZIONALEUROPEA_Y_ESPA%3%91OLA_2016 [Consulta: 21.10.2019]

Dirección General de Educación Infantil y Primaria (DGEIP) (2008), *Circular de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria por la que se establecen orientaciones para el funcionamiento del servicio de traductores e intérpretes*. Disponible en: https://www.educa2.madrid.org/web/educamadrid/principal/files/fl315c4f-c492-4325-b189-6ddd02d77f1/CIRCULAR_SETI_0809.pdf?t=1508408331071 [Consulta: 11.03.2021]

Directiva 77/486/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes en *Documento DOUE-L-1977-80204*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Departamento: Comunidades Europeas. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1977-80204> [Consulta: 05.03.2021]

Conclusiones del Consejo de 26 de noviembre de 2009 sobre la educación de los niños procedentes de la migración 2009/C 301/07 (2009) en *Diario Oficial de la Unión Europea* 11.12.2009. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52009XG1211%2801%29> [Consulta: 09.03.2020]

Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales (Directiva 2010/64/UE) en *Documento DOUE-L-2010-81905*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2010-81905> [Consulta: 01.02.2019]

Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (Directiva 2011/24/UE) en *Diario Oficial de la Unión Europea* 4.4.2011. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2011/088/L00045-00065.pdf>

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo en *Documento DOUE-L-2012-82192*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2012-82192> [Consulta: 22.04.2021]

Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales en *Documento DOUE-L2012-81001*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2012-81001> [Consulta: 01.02.2019]

El método hipotético deductivo (2017) Disponible en: http://agrega.juntadeandalucia.es/repositorio/19092017/20/es-an_2017091912_9125915/33_el_mtodo_hipottico_deductivo.html [Consulta: 19.04.2021]

Fuenmayor Espina, A. (2004) *El Derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública. Análisis jurídico y recomendaciones para una propuesta de ley modelo sobre el*

derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública. San José C.R.: Oficina de la UNESCO para América Central, 2004.

Gascón Nasarre, F. (2012) “Una breve radiografía de la interpretación judicial en España” en *La Linterna del Traductor, la Revista Multilingüe de ASETRAD*, N° 6. Disponible en: <http://www.lalinternadeltraductor.org/n6/interpretacion-judicial.html> [Consulta: 02.05.2020]

González, E. (2008) “Impacto de las barreras lingüísticas y culturales en el estado de salud de la población inmigrante” en Valero-Garcés, C. (Ed.), *Investigación y práctica en traducción e interpretación en los servicios públicos. Desafíos y alianzas*. Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, pp. 228-239. Disponible en: <http://www3.uah.es/traduccion/wp-content/uploads/2019/06/INVESTIGACION-Y-PRACTICA-EN-TISP-2008.pdf> [Consulta: 16.02.2021]

Gorjanc V., Morel A. (2012), “Linguistic human rights and the role of interpreting: the slovenian situation” en *LVERTIMO STUDIJS*. 2012. 5. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/315971558_LINGUISTIC_HUMAN_RIGHTS_AND_THE_ROLE_OF_INTERPRETING_THE_SLOVENIAN_SITUATION [Consulta: 27.01.2021]

Hertog E., editor (2001) *Aequitas: access to justice across language and culture in the EU* Antwerpen : Lessius Hogeschool, Departement Vertaler-Tolk. Disponible en: https://eulita.eu/wp-content/uploads/files/Aequitas_Acces%20to%20Justice%20across%20Language%20and%20Culture%20in%20the%20EU.pdf [Consulta: 27.01.2021]

Instituto de Derechos Humanos, Bartolomé de las Casas (2014) *Implementación y efectividad de los derechos humanos*. Disponible en: <https://www.idhc.org/es/investigacion/publicaciones/huri-age-el-tiempo-de-los-derechos/implementacion-y-efectividad-de-los-derechos-humanos.php> [Consulta: 03.06.2019]

Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966 en *Documento BOE-A1977-10733*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ministerio de la

Presidencia, Gobierno de España. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-10733> [Consulta: 01.02.2019]

Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966 en *Documento BOE-A-1977-10734*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Jefatura del Estado. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-10734 [Consulta: 03.03.2021]

Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente en *Documento BOE-A-1979-24010*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-24010> [Consulta: 01.02.2019]

Kolesen, K. (2017) *La materialización del derecho a entender y ser entendido en el contexto de los procesos migratorios* Disponible en: <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/34134> [Consulta: 01.02.2019]

Lex Go Translations (2019), *La interpretación sanitaria y médica* Disponible en: <https://lexgotranslations.com/interpretacion-sanitaria-y-medica/> [Consulta: 04.01.2021]

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil en *Documento consolidado BOE-A2000-323*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A2000-323> [Consulta: 01.02.2019]

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito en *Documento consolidado BOE-A-2015-4606*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Jefatura del Estado. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606#:~:text=La%20finalidad%20de%20elaborar%20una,sino%20tambi%C3%A9n%20minimizadora%20de%20otros> [Consulta: 10.09.2020]

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica en *Documento consolidado BOE-A-2002-22188*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Jefatura del Estado. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-22188> [Consulta: 20.01.2021]

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria en *Documento consolidado BOE-A-1979-23708*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708> [Consulta: 01.02.2019]

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en *Documento consolidado BOE-A-2006-7899*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Jefatura del Estado. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7899> [Consulta: 02.03.2021]

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en *Documento consolidado BOE-A-1995-25444*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444> [Consulta: 01.02.2019]

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en *Documento consolidado BOE-A-2000-544*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544> [Consulta: 01.02.2019]

Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para trasponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales en *Documento BOE-A-2015-4605*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-4605> [Consulta: 01.02.2019]

Hornillos Jerez, M. (2013) *Los servicios de traducción e interpretación en los centros educativos de la Comunidad de Madrid en el marco de la Educación Intercultural*. Disponible en: https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/23654/TFM_MargaritaHornillos.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Consulta: 02.03.2021]

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) en *Documento consolidado BOE-A1985-12666*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ministerio de la Presidencia,

Gobierno de España. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666> [Consulta: 01.02.2019]

Matias Camargo S. M. (2012) “Tendencias y enfoques de la investigación en derecho” en *Diálogos de Saberes*. N° 30. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. Facultad de Derecho. Universidad Libre. Bogotá. p. 9-15. Disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/1845/1376> [Consulta: 10.02.2021]

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Organización Mundial de la Salud (OMS) (2008) *El derecho a la salud* en Folleto informativo n.º 31. Disponible en: https://www.ohchr.org/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf&action=default&DefaultItemOpen=1 [Consulta: 01.02.2019]

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (2018) *Directivas de la Unión Europea en Síntesis de la legislación de la UE*. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A114527> [Consulta: 02.04.2020]

Organización de las Naciones Unidas (OUN) (2019) *La Declaración Universal de Derechos Humanos: Fundamento de las Normas Internacionales de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml>, [Consulta: 06.06.2019]

Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OUN ACNUDH) (2010) *Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación*. Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/publications/minorityrights_sp.pdf [Consulta: 05.02.2021]

Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OUN ACNUDH) (2019.a) *El seguimiento de los principales tratados de derechos humanos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/Overview.aspx>, [Consulta: 27.08.2019]

Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ONU ACNUDH) (2019.b) *Los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx> [Consulta: 27.08.2019]

Organización de las Naciones Unidas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OUN ACNUR) (1967) *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (PER)* Disponible en: <https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf> [Consulta: 16.09.2019]

Organización de las Naciones Unidas (ONU): Asamblea General (1951) *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 Julio 1951*, United Nations, Treaty Series, vol. 189, p. 137. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/47160e532.html> [Consulta: 06.06.2020]

Organización de las Naciones Unidas (ONU): Asamblea General (1967) *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 Enero 1967*, United Nations, Treaty Series, vol. 606, p. 267, Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/4c064d922.html> [Consulta: 06.06.2020]

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1989) *Convención sobre los Derechos del Niño. (CDN)* Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx> [Consulta: 02.09.2019]

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1990) *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CIPDTMF)* Disponible en:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx> [Consulta: 02.09.2019]

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2006) *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD)* Disponible en:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx> [Consulta: 03.09.2019]

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2018) *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2018*. Disponible en:

<https://www.refworld.org/es/docid/5bd9db654.html> [Consulta: 01.02.2019]

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2020) *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2018*. Disponible en:

https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf [Consulta: 24.03.2021]

Organización Mundial de la Salud (OMS) (1946) *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Disponible en: https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf [Consulta: 13.10.2020]

Organización Mundial de la Salud (OMS) Oficina Regional para Europa (1994) *Declaración para la Promoción de los Derechos de los Pacientes en Europa*. Disponible en:

https://www.ffis.es/ups/documentacion_ley_3_2009/Declaracion_promocion_derechos_pacientes_en_Europa.pdf [Consulta: 01.03.2021]

Ortega-Herráez J., Hernández-Cebrián N. (2019) *Instrumentos y medidas para transponer al ordenamiento jurídico interno el mandato de calidad de la traducción e interpretación de la directiva 2010/64/UE: el caso de España a través de un análisis comparativo transnacional*. Disponible en:

<http://www.ree-uva.es/images/numeros/2019-1/2019-em-1-97-117.pdf> [Consulta: 29.01.2021]

Parlamento Europeo (PE) (2018) *Informe sobre la aplicación de la Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos (2016/2328(INI))*. Disponible en:

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2018-0168_ES.pdf [Consulta: 25.04.2020]

Parlamento Europeo (PE) (2021) *Los tratados de Maastricht i Ámsterdam*. Disponible en:

https://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_1.1.3.pdf [Consulta: 08.04.2021]

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario en Documento consolidado BOE-A-1996-3307, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ministerio de Justicia e Interior. Disponible en: <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-3307> [Consulta: 26.05.2020]

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 en Documento BOE-A-2011-7703, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ministerio de la Presidencia. Disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-7703> [Consulta: 17.06.2020]

Real Decreto 1151/2011, de 29 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y

el Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior en *Documento BOE-A-2011-14253*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-14253 [Consulta: 01.02.2019]

Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) en *Documento BOE-A-1882-6036*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036> [Consulta: 01.02.2019]

RITAP (Red de Traductores e Intérpretes de la Administración Pública) y APTIJ (Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados). (2011) Libro blanco de la traducción y la interpretación institucional. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Disponible en: http://www.ritap.es/wp-content/uploads/2012/11/libro_blanco_traducccion_vfinal_es.pdf [Consulta: 05.10.2018]

RITAP (Red de Intérpretes y Traductores de la Administración Pública) (2012). Marco jurídico de la traducción e interpretación en las administraciones públicas. Disponible en: <http://www.ritap.es/marco-juridico-de-la-traducccion-e-interpretacion-en-las-administraciones-publicas/> [Consulta: 01.02.2019]

Rojo Chacón, A. (2015) “La transposición al derecho nacional de la directiva europea 2010/64/ue en españa, francia, Bélgica y luxemburgo: ‘lost in transposition’” en *FITISPos international journal: public service interpreting and translation*, Vol. 2, 2015 pp. 94-109 Disponible en: <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/29502> [Consulta: 18.10.2019]

Sarfak Mohamed, S. (2015) *El servicio de traductores e intérpretes (SETI) de la comunidad de Madrid: estudio del servicio en lengua árabe en los centros educativos*. Disponible en: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/23759/EL%20SERVICIO%20DE%20TRADUCTORES%20E%20INT%20%28%20%28TFM%29%20SARASARFAKMOHAMED%20%28p%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consulta: 12.03.2021]

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2010) Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf> [Consulta: 24.11.2020]

Tratado de la Unión Europea (TUE) (1993). Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf> [Consulta: 17.11.2020]

UNESCO (1996) *Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos*. Disponible en: https://www.inali.gob.mx/pdf/Dec_Universal_Derechos_Linguisticos.pdf [Consulta: 28.01.2021]

UNESCO (2020) *Lo que necesita saber sobre el derecho a la educación*. Disponible en: <https://es.unesco.org/news/lo-que-necesita-saber-derecho-educacion> [Consulta: 04.03.2021]

Valero-Garcés, Carmen (2002). “Traducir de y para los que llegan: una incipiente realidad”. En Carmen Valero-Garcés y Guzmán Mancho Barés (Eds.), *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos: Nuevas necesidades para nuevas realidades. Community Interpreting and Translating; New Needs for New Realities*. Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, pp. 61-70

En francés:

Daoud, E. y Rennuit-Alezra L. (2013) “Le droit à un interprète : la consécration d’un nouveau droit” en *Actualité Juridique Pénal* 10/2013, pp. 527-531 Disponible en : <http://www.vigo-avocats.com/wp-content/uploads/article/s5/id452/f4d66e602fc89380176a833f51372c60.pdf> [Consulta: 02.02.2019]

Backes, S. (2007) *L’interprétariat social, un instrument permettant un accès égal aux soins de santé* ». Santé conjugulée (40) (avril): 70-72.

Pointurier, S. “Législation et Interprétation” en *L’interprétation de service public aujourd’hui*. Disponible en: <https://sophiepointurier.jimdo.com/l%C3%A9gislation-et-interpr%C3%A9tation/> [Consulta: 02.02.2019]

Arlettaz J. (2012) “De quoi la langue est-elle le droit?” en *Revue des Droits et Libertés Fondamentaux* 29/2012. Disponible en: <http://www.revuedlf.com/droit-constitutionnel/de-quoi-la-langue-est-elle-le-droit-article/> [Consulta: 02.02.2019]

En inglés:

Committee of Experts on Health Services in a Multicultural Society (SP-SSM) (2006) “Adapting health care services to cultural diversity in multicultural Europe: Explanatory memorandum”. Strasbourg: Council of Europe. Disponible en: https://nanopdf.com/download/explanatory-memorandum-5acfc38d26d14_pdf [Consulta: 27.10.2020]

Council of Europe (CoE) (2020) *The Recommendation*. Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/enter/the-recommendation> [Consulta: 08.12.2020]

Council of Europe (CoE) (2006) *Recommendation Rec(2006)18 of the Committee of Ministers to member states on health services in a multicultural society* Disponible en: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805d6f2e [Consulta: 08.12.2020]

De Varennes, F. (2001) “Language Rights as an Integral Part of Human Rights” en *International Journal on Multicultural Societies (IJMS)* Vol. 3, No. 1, 2001. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000143789.page=17> [Consulta: 29.01.2021]

Estopace, E. (2017) “How the Public Sector and Regulations Shaped Language Services Demand in 2017” en *Slator. Language Industry Intelligence*. Disponible en: <https://slator.com/demand-drivers/public-sector-regulations-shaped-language-services-demand-2017/> [Consulta: 02.02.2019]

European Commission (2018) *Report from the Commission to the European Parliament and the Council on the implementation of Directive 2010/64/EU of the European Parliament and of the Council of 20 October 2010 on the right to interpretation and translation in criminal proceedings COM/2018/857 final*. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=COM:2018:857:FIN> [Consulta: 29.01.2021]

European Union Agency for Fundamental Rights (EUAFR) (2016) *Country studies for the project on right to interpretation and translation and the right to information in criminal proceedings in the EU*. Disponible en: <https://fra.europa.eu/en/country-data/2016/country-studies-project-right-interpretation-and-translation-and-right-information> [Consulta: 01.02.2019]

Flowers N. (1998) “A Short History of Human Rights” en: *Human Rights Here and Now. Celebrating the Universal Declaration of Human Rights*. Disponible en:

<http://hrlibrary.umn.edu/edumat/hreduseries/hereandnow/Part-1/short-history.htm> , [Consulta: 28.05.2019]

Glen Johnson, M., Symonides J. (1998) *The Universal Declaration of Human Rights. A History of its Creation and Implementation 1948-98* Unesco Publishing. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114488> [Consulta: 02.02.2019]

González Núñez, G. (2012) “Translation and Healthcare in Europe: An Overview of Europe’s Legal Framework” en *A CETRA Paper*, Leuven. Disponible en: https://www.academia.edu/5938836/Translation_and_healthcare_in_Europe_A_look_at_the_legal_framework [Consulta: 27.11.2020]

Kamruzzaman Md., Sashi Kanto Das „The Evaluation of Human Rights: An Overview in Historical Perspective” en *American Journal of Service Science and Management* 2016; 3(2): 5-12. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/318851323_The_Evaluation_of_Human_Rights_An_Overview_in_Historical_Perspective [Consulta: 02.02.2019]

Hunt P. (2016) “Interpreting the International Right to Health in a Human Rights-Based Approach to Health” en *Health and Human Rights Journal* 2016 Dec 18(2), pp.109–130 Disponible en: <https://www.hhrjournal.org/2016/12/interpreting-the-international-right-to-health-in-a-human-rights-based-approach-to-health/> [Consulta: 01.02.2019]

Jacobs E, Agger-Gupta N, et al. (2003) *Language barriers in health care settings. An annotated bibliography of the research literature*. Woodland Hills (Ca, USA): The California Endowment. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/280938921_Language_Barriers_in_Health_Care_Settings_An_Annotated_Bibliography_of_the_Research_Literature/link/55cd013a08aeaab209b4e48/download [Consulta: 03.11.2020]

Marks, S. P. (2016) *Human Rights: A Brief Introduction* Harvard University. Disponible en: <https://cdn1.sph.harvard.edu/wp-content/uploads/sites/134/2016/07/Human-Rights-A-brief-intro-2016.pdf> [Consulta: 02.02.2019]

Phelan, M. (2012) “Medical Interpreting and the Law in the European Union” en *European Journal of Health Law* 19: 4 (2012) pp. 333-353. Disponible en: https://www.academia.edu/1899729/Medical_Interpreting_and_the_Law_in_the_European_Union [Consulta: 17.02.2021]

Priebe, S., Sandhu, S., Dias, S., Gaddini, A., Greacen., T., Ioannidis, E., Kluge, U., Krasnik, A., Lamkaddem, M. , Lorant, V., Puigpinósi Riera, R., Sarvary, A., Soares, J.J.F., Stankunas, M., Straßmayr, C., Wahlbeck, K., Welbel, M., Bogic, M. (2011) “Good practice in healthcare for migrants: views and experiences of care professionals in 16 European countries” en *BMC Public Health* 11 (187) pp. 1-12. Disponible en: <https://bmcpublichealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/1471-2458-11-187> [Consulta: 16.02.2021]

Right to Education Initiative (2018) *Understanding education as a right*. Disponible en : <https://www.right-to-education.org/page/understanding-education-right> [Consulta: 01.02.2019]

The Canadian Charter of Rights and Freedom, Section 14 – Right to an interpreter. Disponible en: <https://www.justice.gc.ca/eng/csjsjc/rfc-dlc/ccrf-ccdl/check/art14.html> [Consulta: 02.02.2019]

UNHCR The UN Refugee Agency (2011) *Handbook and Guidelines on Procedures and Criteria for Determining Refugee Status under the 1951 Convention and the 1967 Protocol Relating to the Status of Refugees* Geneva: UNHCR. Disponible en: <https://www.unhcr.org/publications/legal/3d58e13b4/handbook-procedures-criteria-determining-refugee-status-under-1951-convention.html> [Consulta: 02.02.2019]

United Nations (1996), *Fact Sheet No.2 (Rev.1), The International Bill of Human Rights*, Geneva. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet2Rev.1en.pdf> [Consulta: 02.09.2019]

United Nations (UN) (2021.a) *Status of Treaties. Chapter IV Human Rights*. Disponible en: <https://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&clang=en> [Consulta: 23.03.2021]

United Nations (UN) (2021.b) *Status of Treaties. Chapter V Refugees and Stateless Persons*. Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-4&chapter=4&clang=en [Consulta: 23.03.2021]

Universal Declaration of Linguistic Rights Follow-up Committee (1998) *Universal Declaration of Linguistic Rights*, Barcelona: Institut d'Edicions de la Diputació de Barcelona. Disponible en: https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals389.pdf [Consulta: 02.02.2019]

En polaco:

Ustawa z dnia 25 listopada 2004 o zawodzie tłumacza przysięgłego (2004) en Dziennik Ustaw 2004/273 poz. 2702. Disponible en: <http://prawo.sejm.gov.pl/isap.nsf/download.xsp/WDU20042732702/T/D20042702L.pdf> [Consulta: 02.02.2019]

Wiltos, A. (2013) “Prawo do korzystania z bezpłatnej pomocy tłumacza w postępowaniu karnym. Wybrane zagadnienia” en *Acta Universitatis Wratislaviensis. Przegląd Prawa i Administracji XCII* Wrocław: Wydawnictwo Uniwersytetu Wrocławskiego Disponible en: <http://ppa.wuwr.pl/download.php?id=44364898c99ede80281d22005e8e5f42411674f1> [Consulta: 01.02.2019]

En ruso:

Айрапетян А.С. (2012) «К вопросу об обязанности граждан знать государственный язык» en *Вестник Саратовской государственной юридической академии* № 5 (88) pp.52-57. Disponible en: <https://cyberleninka.ru/article/n/k-voprosu-ob-obyazannosti-grazhdan-znat-gosudarstvennyy-yazyk-1/viewer> [Consulta: 21.04.2021]

Александров Д.А., В.В. Баранова, В.А. Иванюшина (2012). «Дети и родители-мигранты во взаимодействии с российской школой» en *Вопросы образования*. 1: pp. 176–199. Disponible en: <https://cyberleninka.ru/article/n/deti-i-roditeli-migranty-vo-vzaimodeystvii-s-rossiyskoy-shkoloy/viewer> [Consulta: 16.03.2021]

Верховный комиссар Организации Объединенных Наций по правам человека, Всемирная организация здравоохранения (2008) *Право на здоровье* en Изложение фактов № 31. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet31ru.pdf> [Consulta: 01.02.2019]

Гнатик, Е. А. (2014) «Международное медицинское право: история и перспективы развития» en: *Вестник РУДН, серия Юридические науки*, 2014, № 2 . Disponible en: <https://cyberleninka.ru/article/n/istoriya-mezhdunarodnogo-meditsinskogo-prava> [Consulta: 01.02.2019]

Гражданский процессуальный кодекс Российской Федерации. Disponible en: <http://pravo.gov.ru/proxy/ips/?docbody=&nd=102078828> [Consulta: 01.02.2019]

Деминцева, Е., Зеленова, Д., Космидис, Е., Опарин, Д. (2017) «Возможности адаптации детей мигрантов в школах Москвы и Подмоскovie» en *Демографическое обозрение*, Том, №4: 80-109. Disponible en: <https://cyberleninka.ru/article/n/vozmozhnosti-adaptatsii-detey-migrantov-v-shkolah-moskvy-i-podmoskovya/viewer> [Consulta: 15.03.2021]

Конституция Российской Федерации (КРФ) (1993) Disponible en: <http://www.constitution.ru/> [Consulta: 01.02.2019] Traducción al español: Constitute, disponible en: https://www.constituteproject.org/constitution/Russia_2014.pdf?lang=es)

Краевое государственное бюджетное учреждение здравоохранения «Краевая клиническая больница» (КГБУЗ«ККБ») (2018) *Правила общения с пациентом, не владеющим русским языком*. Disponible en: <http://www.medgorod.ru/ru/universiade> [Consulta: 18.03.2021]

Кузнецов О. Ю. (2010) «Международно-правовая практика обеспечения прав лиц, не владеющих языком судопроизводства страны, осуществляющей правосудие (по материалам Европейского суда по правам человека)» en *Арбитражный и гражданский процесс*, 2010, N 3. Disponible en: <http://center-bereg.ru/o3117.html> [Consulta: 01.02.2019]

Правительство Российской Федерации (2013) *Постановление Правительства РФ от 6 марта 2013 г. N 186 "Об утверждении Правил оказания медицинской помощи иностранным гражданам на территории Российской Федерации"*. Disponible en: <http://pravo.gov.ru/proxy/ips/?docbody=&nd=102163637&rdk=&backlink=1> [Consulta: 02.03.2021]

Рыбалов, К., Судье не нужно понимать. Disponible en: <http://www.rybalov.ru/praktika/150/> [Consulta: 01.02.2019]

Троицкий К. (2017) *Всеобщее право не для каждого. Доступ к школьному образованию для детей беженцев и трудовых мигрантов в России. Доклад комитета «Гражданское содействие»*. Disponible en: <https://refugee.ru/wp-content/uploads/2018/11/Doklad-o-dostupe-k-obrazovaniyu.pdf> [Consulta: 17.03.2021]

Федеральный закон от 25.07.2002 N 115-ФЗ (ред. от 15.10.2020) "О правовом положении иностранных граждан в Российской Федерации" (2020). Disponible en: http://www.consultant.ru/document/cons_doc_LAW_37868/ [Consulta: 02.03.2021]

Федеральный закон "Об образовании в Российской Федерации" от 29.12.2012 N 273-ФЗ (2012). Disponible en: http://www.consultant.ru/document/cons_doc_LAW_140174/ [Consulta: 15.03.2021]

7. Traducción de los fragmentos del trabajo al ruso

Перевод дипломной работы в рамках Университетской магистерской программы в области межкультурной коммуникации, устного и письменного перевода в сфере общественных услуг, представленной Эвой Цетнаровской, под руководством Антона Айрапетова: *От перевода в сфере общественных услуг до перевода как общественной услуги. (Исследование исторического развития и текущего состояния права на письменный и устный перевод в контексте основных прав в международном и национальном законодательстве и на практике в избранных странах.)* с испанского на русский язык.

1. Введение

1.1. Цели

Устный и письменный перевод сопровождают человечество с незапамятных времен, являясь последствием необходимости общения между людьми, которые не говорят на одном языке. В настоящей работе попытаемся рассмотреть эти понятия с юридической точки зрения, изучая их актуальность в связи с правами человека. Интерес к изучению письменного и устного перевода в контексте прав человека опирается на их значение и влияние на жизни большого количества людей, как положительное, когда они соблюдаются, так и отрицательное, когда эти права ущемляются. Будет изучена концепция права на письменный и устный перевод в контексте законодательства и текущей практики, начиная с краткого обзора исторического развития основных прав. Будет также предпринята попытка диагностировать, на каком этапе находится сейчас право на письменный и устный перевод (в отношении международного консенсуса по его признанию, международного законодательства и законодательства избранных стран) по сравнению с признанными основными правами. Будет проверено, каковы ограничения его признания и внедрения в настоящей действительности, а также будут рассмотрены факторы способствующие и, с другой стороны, препятствующие его всеобщему признанию и осуществлению во все более взаимосвязанном мире. Будут сделаны попытки проанализировать, в каких ситуациях и контекстах отсутствие письменного и устного перевода может привести к ограничению доступа к основным правам. Наконец, в случае подтверждения значения письменного и устного перевода для гарантирования эффективности прав человека, попробуем оценить, сможем ли когда-нибудь в будущем, как современные общества, поставить себе более амбициозную цель и говорить не столько о письменном и устном переводе в сфере общественных услуг, сколько о письменном и устном переводе как общественной услуге (какими являются здравоохранение, образование, правосудие).

1.2. Гипотеза

Основной гипотезой данного исследования является утверждение, что существуют такие основные права, которые могут быть ограничены или нарушены из-за отсутствия доступа к информации и возможности выразиться на языке, который человек понимает и которым владеет и поэтому, если такое имеет место, сам доступ к помощи устного или письменного переводчика должен считаться правом. Поэтому в настоящей работе постараемся проанализировать, какова связь между письменным и устным переводом и эффективностью прав человека, а также ответить на вопрос, можно ли

и когда можно говорить о праве на устный и письменный перевод и какова его роль в отношении гарантирования доступа к основным правам.

Целью настоящей работы будет также проанализировать положение права на письменный и устный перевод в действующем законодательстве, как международном, так и местном (в отношении его признания и областей внедрения) по сравнению с признанными основными правами, а также анализ инструментов, гарантирующих его эффективность на международном уровне и в избранных странах, сосредотачивая внимание прежде всего на Испании и России.

Будет сделана попытка проанализировать случаи, в которых данное право признано, определить области, в которых оно не признано и проверить, может ли это отсутствие признания ущемлять или ущемляет осуществление прав человека. Анализируя существующее законодательство в разных областях, мы попробуем проверить, в каких из них упомянутое законодательство шире и более развито и в каких можно выявить пробелы или отсутствие регулирования. В случае обнаружения различий в этом отношении в разных областях, попробуем понять причины различий и решения, которые можно было бы перенести из одной области в другую. Попытаемся также определить потребность в законодательстве, исходя из различных источников, таких как существующие научные исследования, официальные доклады, статьи в прессе или другие материалы, описывающие положение в конкретных областях и их реальные потребности в отношении письменного и устного перевода. Для обеспечения научной строгости приоритетное внимание будет уделено научным исследованиям и официальным докладам организаций и другие виды текстов будут использоваться только в случае отсутствия соответствующих исследований.

1.3. Структура работы

Содержание настоящей работы состоит из следующих частей:

6. Введение. В этой части представлены цели, гипотеза и структура работы.
7. Теоретическая основа. Содержит исходную основу и вписывает настоящую работу в более широкий контекст академических исследований по теме права на письменный и устный перевод. В этой части также указываются некоторые ограничения многих исследований, проведенных на сегодняшний день, и объясняется вклад данной работы. Проводится обзор теоретических концепций, связывающих права человека с языковым фактором. Кратко излагается вопрос мигрантов, чтобы сосредоточить внимание на перспективе людей, на которых может повлиять законодательство, которое будет проанализировано в данной работе, или, где это уместно, отсутствие законодательства. Наконец, рассматривается вопрос языка в законодательстве, с использованием в качестве источника информации Конституции Испании и Конституции Российской Федерации, чтобы вписать право на письменный и устный перевод в рамки законодательства, регулирующего языковые вопросы, прежде всего в отношении обязательного знания государственного языка.
8. Представление данных и метода. В этой части представляется методологический подход, описываются предпринятые шаги и использованные материалы.
9. Анализ материалов и результаты. Анализ прав, предусмотренных нормами международного законодательства с целью выявить те, которые могут быть связаны с потребностью в письменном и устном переводе. Данная глава содержит подробный анализ документов, соответствующий критериям, изложенным в предыдущей части работы. Опираясь на анализ документов о правах человека, мы установили, что большинство прав, которые могли бы быть нарушены из-за

незнания языка и которые мы поэтому сочли связанными с письменным и устным переводом, можно сгруппировать в три основных направления: относящиеся к юридическим вопросам (уделяя внимание особенно праву на справедливое судебное разбирательство), касающиеся вопросов здравоохранения и касающиеся вопросов образования. Таким образом, для большей наглядности, работа структурирована и содержание организовано следующим образом:

III. Общее законодательство по правам человека:

- a. Международное законодательство на мировом уровне
(*Всеобщая декларация прав человека, Нью-Йоркские пакты или Международные пакты о правах человека, Конвенция о статусе беженцев и Протокол, касающийся статуса беженцев, другие международные договоры о правах человека, ратификация международных пактов*)
- b. Европейское законодательство
(*Конвенция о защите прав человека и основных свобод, Хартия Европейского союза по правам человека, Конвенция Совета Европы о предотвращении и борьбе с насилием в отношении женщин и домашним насилием*)

IV. Специальное законодательство по письменному и устному переводу и области, в которых все еще требуется соответствующее законодательство:

a. Юридическая сфера

i. Европа

(*Директива 2010/64/ЕС Европейского парламента и Совета Европейского союза от 20 октября 2010 г. «О праве на устный и письменный перевод в уголовном процессе», транспонирование Директивы 2010/64/ЕС, Директива 2012/13/ЕС Европейского парламента и Совета Европейского союза от 22 мая 2012 г. «О праве на информацию в уголовном процессе», транспонирование Директивы 2012/13/ЕС в отношении письменного и устного перевода, Директива 2012/29/ЕС Европейского парламента и Совета Европейского союза от 25 октября 2012 г. «Об установлении минимальных стандартов в отношении прав, поддержки и защиты жертв преступлений, а также о замене Рамочного решения 2001/220/ПВД Совета ЕС», транспонирование Директивы 2012/29/ЕС в отношении письменного и устного перевода)*)

ii. Испания

(*Конституция Испании; Органический закон 6/1985 от 1 июля 1985 г. «О судебной власти»; Закон об уголовном судопроизводстве; Закон 4/2015 от 27 апреля 2015 г. «О статусе потерпевших от преступлений»; Закон 1/2000 от 7 января 2000 г. «О гражданском судопроизводстве»; Королевский указ 190/1996 от 9 февраля 1996 г., которым был утвержден Уголовно-исполнительный регламент; Органический закон 4/2000 от 11 января 2000 г. «О правах и свободах иностранных*

граждан в Испании и об их социальной интеграции» с поправками, внесенными Органическим законом 2/2009 от 11 декабря; Королевский указ 557/2011 от 20 апреля, которым был утвержден Регламент Органического закона 4/2000 «О правах и свободах иностранных граждан в Испании и об их социальной интеграции» с поправками, внесенными Органическим законом 2/2009; Закон 12/2009 от 30 октября 2009 года «О предоставлении убежища и дополнительной защите»; Органический закон 10/1995 от 23 ноября «Об Уголовном кодексе»)

iii. Россия

(Конституция Российской Федерации; Федеральный конституционный закон от 31 декабря 1996 г. N 1-ФКЗ «О судебной системе Российской Федерации»; Закон РФ «О языках народов Российской Федерации» от 25.10.1991 N 1807-1; «Уголовно-процессуальный кодекс Российской Федерации» от 18.12.2001 N 174-ФЗ; «Кодекс Российской Федерации об административных правонарушениях» от 30.12.2001 N 195-ФЗ; «Гражданский процессуальный кодекс Российской Федерации» от 14.11.2002 N 138 ФЗ)

iv. Право на письменный и устный перевод в юридической сфере, выводы по главе

b. Область здравоохранения

i. Европа

(Законодательство Европейского союза; вклад Совета Европы, Рекомендация Rec(2006)18 Комитета Министров государствам-членам об услугах здравоохранения в многокультурном обществе, Европейская хартия региональных языков или языков меньшинств, Конвенция о правах человека и биомедицине)

ii. Испания

(Органический закон 4/2000 от 11 января 2000 г. «О правах и свободах иностранных граждан в Испании и об их социальной интеграции»; Закон 41/2002 от 14 ноября «Основы регулирования автономии пациентов и прав и обязанностей в сфере клинической информации и документации»)

iii. Россия

(Право на охрану здоровья и языковые права в Конституции Российской Федерации; Федеральный закон от 21.11.2011 N 323-ФЗ «Об основах охраны здоровья граждан в Российской Федерации»)

iv. Потребность в услугах письменного и устного перевода в области здравоохранения не отраженная в законодательстве

v. Право на письменный и устный перевод в области здравоохранения, выводы по главе

с. Область образования

i. Европа

(Директива 77/486/СЕЕ Совета Европейских сообществ 77/486/ЕЭС от 25.07.1977 от 25 июля 1977 г. об образовании детей работников-мигрантов; Зеленая книга. Миграция и мобильность: проблемы и возможности для систем образования в ЕС; Заключение Совета от 26 ноября 2009 г. об образовании детей-мигрантов 2009/С 301/07; Сообщение Комиссии Европейскому парламенту, Совету, Европейскому социально-экономическому комитету и Комитету регионов. План действий по интеграции граждан третьих стран; Интеграция учащихся из семей мигрантов в школы в Европе: национальная политика и меры. Доклад Eurymice)

ii. Испания

(Органический закон 2/2006 от 3 мая 2006 г. «Об образовании»; Органический закон 4/2000 от 11 января 2000 г. «О правах и свободах иностранных граждан в Испании и об их социальной интеграции» с поправками, внесенными Органическим законом 2/2009 от 11 декабря в отношении образования)

iii. Россия

(Федеральный закон "Об образовании в Российской Федерации" от 29.12.2012 N 273-ФЗ)

iv. Потребность в услугах письменного и устного перевода в области образования

v. Право на письменный и устный перевод в области образования, выводы по главе

10. Заключение. В этой главе подводятся итоги по результатам и излагаются ограничения данной работы.

2. Теоретическая основа

2.1. Исходная основа

Правом на письменный и устный перевод занимались многие авторы в широком наборе текстов. *Белая книга по письменному и устному институциональному переводу (Libro blanco de la traducción y la interpretación institucional)* (RITAP y ARTIJ, 2011), направленная на то, чтобы дать общее представление о письменном и устном переводе в сфере общественных услуг в Испании, в главе II содержит подробный анализ правовых рамок этих услуг, включая законодательство, предусматривающее доступ к письменному и устному переводу как одному из прав (RITAP y ARTIJ, 2011: 17- 35). Летисия Аркос Альварес в своей *Антологии законодательства о письменном и устном переводе в юридических контекстах, применимого в Испании (Antología de la Legislación sobre la Traducción y la Interpretación en contextos jurídicos con aplicación en España)* делает обзор действующего законодательства для юридических контекстов и отмечает, что оно не отражает новой социальной реальности. Марибель Дель Посо Тривиньо в статье под заглавием *Право людей понимать и быть понятыми, закрепленное в международном и испанском законодательстве (El derecho de las personas a entender*

y ser entendidas recogido en la legislación internacional y española) также ограничивается в своем исследовании судебным и полицейским контекстами (del Pozo Triviño, 2016). Фернандо А. Гаскон Насарре, автор *Краткого обозрения устного судебного перевода в Испании (Una breve radiografía de la interpretación judicial en España)* (Gascón Nasarre, 2012), статьи, написанной до того, как была транспонирована в испанское законодательство *Директива 2010/64/ЕС Европейского парламента и Совета Европейского союза от 20 октября 2010 г. «О праве на устный и письменный перевод в уголовном процессе»*, подчеркивает отсутствие современного законодательства относительно судебного перевода в то время и его вклад может служить для получения исторической перспективы по интересующей нас теме.

На институциональном уровне в Европейском союзе в последние десятилетия проводились проекты и исследования для обеспечения соблюдения требований закона на письменный и устный перевод, прежде всего в судебной области, такие как проект Grotius Project 98/GR/131, с целью определения передовой практики письменного и устного перевода, чтобы обеспечить равный доступ к правосудию и справедливому судебному разбирательству, заключительный доклад которого был опубликован в 2001 году (Hertog E., 2001) или тематические исследования по странам о праве на письменный и устный перевод и доступе к информации в уголовном процессе *Country studies for the project on right to interpretation and translation and the right to information in criminal proceedings in the EU* проведенные Агентством Европейского союза по основным правам (EUAFR, 2016).

В заключительном докладе Специальной группы по вопросам письменного и устного перевода в сфере общественных услуг Генерального Директората по устному переводу Европейской Комиссии 2011 года в статье 3, посвященной правовым инструментам, мы находим краткий обзор по теме, которую мы намерены углубить в настоящей работе. Авторы констатируют, что:

Большинство инструментов и международных и европейских документов (...) прямо запрещают дискриминацию в отношении языка или признают права, которые могут быть осуществлены людьми, не знающими местного языка или языков или не способными наладить общение, используя свой язык, посредством письменного и устного перевода. В качестве примера можно привести право на убежище или право на информированное согласие, право на информированное добровольное согласие в медицинской области. (Comisión Europea, 2011:9).

Авторы отмечают также, что, в то время как некоторые документы, например *Европейская хартия региональных языков или языков меньшинств* (Consejo de Europa, 1992) защищают права носителей языков меньшинств или региональных, мигранты не пользуются теми же правами в отношении своих языков и возможность, чтобы они такими правами пользовались, рассматривается только во *Всеобщей декларации языковых прав* ЮНЕСКО (1996), документе, который может служить источником вдохновения для разработки национального законодательства в области языковых прав, но не является юридически обязательным.

Авторы доклада упоминают также очень важный вопрос, который, среди других, будет предметом настоящей работы, то есть некоторую диспропорцию между правом на письменный и устный перевод в юридической сфере, отраженным в законодательстве как на международном, так и на национальном уровне и отсутствием законодательных норм обеспечивающих это право в других областях, в частности, в области здравоохранения или образования:

Кроме того, вопреки тому, что происходит в правовых сферах, где международные инструменты закрепили права, касающиеся языка (...) как

представляется, нет никакого правового инструмента, гарантирующего право на письменный и устный перевод в сфере общественных услуг.

На национальном уровне ситуация меняется в зависимости от страны. Тем не менее, хотя права или предложения, касающиеся письменного и устного перевода в сфере общественных услуг в разных областях не являются единичными случаями, право на доступ к ним во всех общественных услугах, как правило, не предусматривается в национальном законодательстве. (Comisión Europea, 2011:9).

С момента вступления в силу *Директивы 2010/64/ЕС Европейского парламента и Совета Европейского союза от 22 октября 2010 г. «О праве на устный и письменный перевод в уголовном процессе»* появились многие научные работы, статьи, исследования и анализы, посвященные ее транспонированию и исполнению в европейских странах. Следует отметить, как минимум, некоторые из этих текстов, использованных во время подготовки настоящей работы: *Доклад о транспонировании Директивы 2010/64/ЕС Европейского парламента и Совета Европейского союза «О праве на устный и письменный перевод в уголовном процессе» (Informe sobre la transposición de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales)* Конференции университетских центров и факультетов письменного и устного перевода (2013), статья Арасели Рохо Чакона *Транспонирование в национальное законодательство европейской директивы 2010/64/ЕС в Испании, Франции, Бельгии и Люксембурге: 'lost in transposition' (La transposición al derecho nacional de la directiva europea 2010/64/UE en España, Francia, Bélgica y Luxemburgo: 'lost in transposition')*, *Транспонирование Директивы 2010/64/ЕС об устном и письменном переводе в уголовных процессах в Соединённом Королевстве и Испании (Transposición de la Directiva 2010/64/UE relativa a interpretación y a traducción en los procesos penales en Reino Unido y España)* Каролины Альберто Нотарио, *Инструменты и меры для транспонирования во внутреннюю правовую систему задачи обеспечения качества письменного и устного перевода предусмотренной директивой 2010/64/ЕС: случай Испании, посредством сравнительного транснационального анализа (Instrumentos y medidas para transponer al ordenamiento jurídico interno el mandato de calidad de la traducción e interpretación de la directiva 2010/64/UE: el caso de España a través de un análisis comparativo transnacional)* Хуана-Мигеля Ортеги-Эрраэса и Нурии Эрнандес-Себриан или, наконец, тексты разработанные в европейских институтах, как доклад 2018 года *Report from the Commission to the European Parliament and the Council on the implementation of Directive 2010/64/EU of the European Parliament and of the Council of 20 October 2010 on the right to interpretation and translation in criminal proceedings*.

В подавляющем большинстве текстов, касающихся права на письменный и устный перевод, также исходя из перспективы прав человека, основное внимание уделяется существующему уже законодательству, прежде всего в юридической сфере, в первую очередь в уголовном производстве. Гораздо меньше авторов, которые в своих работах предпринимают попытку изучить ситуацию в других областях, урегулированных в значительно меньшей степени. Эта попытка определить необходимость в законодательстве, которое еще не существует или искать возможные основы законодательных решений, исходя из отдельных фрагментов очень разнообразных правовых норм, которые, в большинстве случаев, на первый взгляд, имеют мало общего с правом на письменный и устный перевод, представляет собой сложную и тяжелую задачу. По этим причинам нацеленные на это усилия тем более заслуживают признания. Один из авторов, делающих шаг в этом направлении - Габриэль Гонсалес Нуньес, автор статьи *Translation and Healthcare in Europe: An Overview of Europe's Legal Framework* (2012). В своей работе автор дает определение некоторых

возможных методологических подходов для исследования правовых норм, регулирующих доступ к услугам здравоохранения в многоязычных странах, которые послужили для принятия решения о методе проведения настоящего исследования. С одной стороны, подход, который можно определить как «подход снизу вверх», заключающийся в исследовании посредством работы на местах, с использованием видеозаписи, опросов, интервью, симуляций и ролевых игр. Другой подход - «сверху вниз», состоит, как это определяет автор, в сборе правовых инструментов, применяемых, в данном случае, в Европе и их соответствующем анализе (González Núñez, 2012: 2). В настоящей работе мы обратимся к методу «сверху вниз», просматривая существующее законодательство в интересующих нас областях и воспользуемся результатами работы исследователей, применивших подход «снизу вверх» чтобы определить те области, в которых правовые нормы отсутствуют, а также пробелы в законодательстве, на которые следует обратить внимание законодателя.

Выделяются авторы, которые рассматривают эту тему исходя из более широкой перспективы, например Войко Горянц и Аленка Морель, которые в своей статье *Linguistic human rights and the role of interpreting: the slovenian situation* осмеливаются высказать требование о том, чтобы языковые права считались основными правами, для обеспечения равного обращения и равенства всех перед законом и в других областях, не ограничиваясь судебной и правоохранительной областью, с учетом письменного и устного перевода как необходимых средств для достижения этой цели (Gorjanc, Morel, 2012:101). Горянц и Морель отмечают также, что урегулирование письменного и устного перевода для людей, которые из-за незнания языка становятся одними из самых уязвимых членов общества, является пробным камнем демократии (Gorjanc, Morel, 2012:101). Другой очень важный аспект данной проблемы, отмеченный этими авторами - это корреляция между степенью урегулирования услуг письменного и устного перевода и экономическими интересами, в сопоставлении с отсутствием урегулирования в областях, представляющих общественный интерес:

Translation and interpreting may play a vital role in ensuring linguistic rights if they are organised and accessible for this purpose. Organisation and access to interpreting services have long been regulated mostly in environments with economic interest, whereas general public interest remained in the background (Gorjanc, Morel, 2012:102).

Очень ценным является также вклад Фернанда де Варенс, эксперта по языковым правам из Университета Мердока в Австралии, настаивающего на том, чтобы тесно связывать языковые права с правами человека и на том, что то, что обычно называют «языковыми правами» или «правами меньшинств», на самом деле – прямое применение основных стандартов в области прав человека, таких как свобода выражения мнений или недопущение дискриминации (de Varennes, 2001:15). Автор указывает также на универсальный характер этих прав:

This understanding of the nature of language rights must be emphasised because of the mistaken belief that only certain categories of individuals such as national minorities have language rights. (...) this is false: the language rights based on freedom of expression are available to any individual, not restricted to those who belong to a national minority category. (de Varennes, 2001:24).

Кроме того, де Варенс отмечает, что понимание укоренения языковых прав в правах человека может помочь избежать одного из основных недостатков таких документов как *Европейская хартия региональных языков или языков меньшинств* или *Рамочная конвенция о защите национальных меньшинств*, то есть отсутствия возможности у людей, чьи права были нарушены, обжаловать эти нарушения в административном

порядке или вынести их на рассмотрение суда. Этого можно было бы избежать, если эти права были бы связаны с их источниками в праве на свободу выражения мнений и недопущение дискриминации, позволяя людям, чьи права были нарушены, воспользоваться *Международным пактом о гражданских и политических правах* или *Конвенцией о защите прав человека и основных свобод* и прибегать непосредственно к правовым инструментам, предусмотренным в этих конвенциях (de Varennes, 2001:24).

2.2. Ограничения исходной основы и вклад данной работы

Существующая литература о правовых нормах, применимых к письменному и устному переводу, уделяет внимание прежде всего, в большинстве случаев, существующему законодательству и в гораздо меньшей степени областям, в которых соответствующие правовые рамки отсутствуют. Важно, чтобы анализировать и подвергать оценке действующее законодательство и мы, конечно, не намерены принизить значение этого вида анализов. Можно, однако, отметить, что некоторые авторы поддаются соблазну уделять особое внимание хорошо урегулированным областям и заниматься ими таким образом, что может возникнуть ложное впечатление, что на этом тема исчерпывается. Таким образом, например, Марибель Дель Посо Тривиньо (2016) говорит о праве людей понимать и быть понятыми в целом, ссылаясь на принцип недискриминации по языковому признаку, закрепленный во *Всеобщей декларации прав человека* (DUDH, 1948: art. 2) как если бы это было всеобщее право и, тем не менее, занимается в своем исследовании исключительно людьми, вовлеченными в уголовное судопроизводство, игнорируя остальные возможные случаи и области, в которых чьи-то права могли бы быть нарушены из-за дискриминации по языковому признаку, а также законодательство (или, в соответствующих случаях, отсутствие законодательства) в этих контекстах. Также упомянута уже нами количественная диспропорция между литературой по законодательству в отношении письменного и устного перевода в полицейских и судебных контекстах, которую можем найти, по сравнению с литературой по законодательству в этом отношении в других областях, представляется нам отражением тех же ограничений. В настоящей работе попробуем провести подробный анализ законодательства и пробелов в законодательстве также и в этих других контекстах, менее изученных, с целью попытаться преодолеть эти ограничения, не теряя при этом из виду очень важной темы равного доступа к правосудию.

2.3. Права человека и языковой фактор

Концепция прав человека в том виде, как мы их знаем в XX и XXI веках, относительно нова, тем не менее имеет свои корни в традиции и документах разных культур (Flowers, 1998). На протяжении всей истории люди приобретали определенные права в основном благодаря принадлежности к определенной группе (семьи, общине, нации) (Flowers, 1998). Со временем появились документы, подтверждающие определенные права личности (539 до н. э. цилиндр Кира Великого, 1215 Великая хартия в Англии, 1776 Декларация независимости США) (ACNUR, 2017) однако на практике они исключали многие слои населения, дискриминируя людей по признаку пола, расы, принадлежности к социальной группе (Flowers, 1998). Только в XX веке:

После зверств, совершенных во время Второй мировой войны, зарождается концепция и декларация прав человека как общего идеала для всех народов и наций. [...] Несмотря на то, что все страны присоединились к Всеобщей декларации, она не имеет

обязательной юридической силы и миллионам человек отказывают в их самых основных правах (ACNUR, 2017).

Для того, чтобы права человека могли быть осуществлены, требуются инструменты, институты, законы:

Конституционализация прав человека имеет важное значение, так же как и важно развивать независимые организации по защите прав человека и, в частности, возможность отстаивать их в судебном порядке. [...] Полное обеспечение прав человека требует эффективных органов и процедур, включая судебные и квазисудебные инструменты. Роль механизмов защиты прав человека системы Организации Объединенных Наций и региональных систем [...] имеет решающее значение для того, чтобы добиться эффективности прав человека.

Нет прав без эффективности. Их официальное признание не является гарантией их осуществления. (Instituto de Derechos Humanos, Bartolomé de las Casas, 2014: 6).

В настоящей работе попробуем рассмотреть, как языковой фактор, то есть тот факт, что человек не говорит на языке страны, в которой он находится, может повлиять на осуществление его прав.

2.4. Мигранты

Прежде чем проанализировать документы и конкретные ситуации, попробуем контекстуализировать тему настоящего исследования, рассматривая ее не с точки зрения законодательства или правоприменения, а с точки зрения людей, которых она касается, и спрашивая: Кто такие люди, чьи права могут быть ущемлены из-за незнания языка либо из-за отсутствия письменного или устного переводчика? О каком количестве людей может идти речь? Имеем ли дело с явлением, касающимся небольшого количества людей или, наоборот, очень частым? Нарастают ли или уменьшаются явления, которыми будем заниматься? Интересующая нас ситуация касается в первую очередь людей, которые при разных обстоятельствах оказываются в стране, на языке которой не говорят, не изучали его раньше и не было у них достаточно времени для того, чтобы его выучить уже находясь на территории данной страны. Хотя в некоторых случаях это может касаться людей, принадлежащих к меньшинствам исторически проживающим на территории страны, однако чаще всего это будут люди, принадлежащие к более широкой группе, которую мы знаем под названием мигрантов. Рассмотрим некоторые данные исследований явления миграций и мигрантов.

Согласно докладу Международной Организации по Миграции (2018) в 2015 году было в мире около 244 миллиона международных мигрантов (ОИМ, 2018: 2). Это число, которое составляло тогда 3,3% населения мира и впоследствии продолжало увеличиваться не учитывало лиц, внутренне перемещенных в пределах одной страны, числа, оцениваемого в 2009 году в 740 миллионов человек (ОИМ, 2018: 2). Согласно докладу за 2020 год той же организации:

Согласно имеющимся оценкам, количество международных мигрантов достигает почти 272 миллиона человек во всем мире, при этом почти две трети из них являются трудовыми мигрантами (...). Эта цифра по-прежнему представляет весьма небольшую долю населения мира (на уровне 3,5%), а это означает, что в соответствии с оценками подавляющее большинство людей в мире (96,5%) проживают в тех странах, в которых они родились. Вместе с тем предполагаемые число и доля международных мигрантов уже превышают некоторые прогнозы, сделанные в расчете на 2050 год, в которых фигурировали порядка 2,6%, или 230 миллионов человек. (ОИМ, 2020: 2) [Источник перевода фрагментов доклада на русский язык здесь и в дальнейшем: Международная

организация по миграции, https://publications.iom.int/system/files/pdf/final-wmr_2020-ru.pdf].

Хотя мы можем предположить, что среди международных мигрантов есть люди, перемещающиеся между странами, в которых говорится на том же языке и доклад не дает точных данных о том, сколько человек после миграции живут в стране, в которой говорят на другом языке и для скольких из них это является источником трудностей в общении, во всяком случае речь идет об очень большом количестве. 3,5% могло бы показаться очень небольшой частью населения мира, однако не можем говорить о небольшом числе людей. Чтобы лучше представить себе это число, объясним, что оно превышает число населения Германии, Франции, Испании и Польши вместе взятых. Это все большая группа людей. Согласно докладу МОМ (2018: 2) «прогноз, сделанный в 2003 году предполагал, что к 2050 году международные мигранты будут представлять 2,6% населения мира или достигнут 230 миллионов (цифра, которая уже превышена).» Кажется, что за последнее несколько лет этот процесс только усиливался: «(...) после пересмотра прогнозов на 2050 год в 2010 году общее число международных мигрантов было оценено в 405 миллионов» (ОИМ, 2018: 2). Учитывая, что в последнее время увеличивается число перемещений, вызванных вооруженными конфликтами и актами насилия (ОИМ, 2018: 2) и что среди других причин миграции есть стихийные бедствия, экономические трудности, изменение климата, можно понять, что во многих случаях речь идет о населении в ситуации высокой уязвимости. Хотя, как подчеркивает доклад МОМ за 2020 год, подавляющее большинство мигрантов становятся ими «по причинам, связанным с работой, семьей и учебой, что предполагает миграционные процессы, протекающие в основном без возникновения фундаментальных вызовов, с которыми могли бы столкнуться либо сами мигранты, либо страны их прибытия» (ОИМ, 2020: 21), нельзя забывать, что, согласно тому же документу:

(...) другие, напротив, покидают свои дома и страны в связи с целым рядом вынуждающих и подчас трагических обстоятельств, таких как конфликты, преследования и бедствия. Хотя люди, подвергшиеся перемещению, в частности беженцы и внутренне перемещенные лица, составляют относительно небольшой процент от всех мигрантов, они зачастую больше других нуждаются в помощи и поддержке. (ОИМ, 2020: 21).

К концу 2018 года в мире было 25,9 миллиона беженцев и 3,5 человек, обратившихся за международной защитой и ожидавших решения относительно статуса беженца (ОИМ, 2020: 42). По оценкам УВКБ 52 % из них были моложе 18 лет.

Миграция — это не только объективный факт, но и фигура в публичной дискуссии. Доклад МОМ отмечает, что «за последние несколько лет еще больше усилилась „токсичность“ дискуссий о миграции, причем обсуждение связанных с ней вопросов все чаще имеет политическую подоплеку, сеющую страх и раздор» (ОИМ, 2020: 173). Это влияет на образ мигранта среди населения принимающих стран и на политику в отношении миграции. Кроме того, как подчеркивается в докладе, в последнее время:

Дестабилизация и дезинформация все шире используются в тактике борьбы за приход к власти при негативном воздействии на публичный, политический и социально-сетевой дискурс, на общественные ценности и на вопросы государственной политики, в частности касающиеся миграции, перемещения и мигрантов (включая беженцев) (ОИМ, 2020: 173).

В то же время, иммигранты приносят в мире динамику и «чрезвычайно широко представлены в областях инноваций и патентов, среди награжденных за достижения в искусстве и науках, среди основателей стартапов и успешных компаний» (ОИМ, 2020:

173). Эта действительность, кажется, все чаще игнорируется в публичных дискуссиях о иммиграции (ОИМ, 2020: 173). В контексте настоящей работы важно то, что законодательные решения могут, в частности, поспособствовать или, в соответствующих случаях, препятствовать тому, чтобы иммиграция была полезной как на экономическом, так и на социальном и личном уровне, как для мигрантов, так и для граждан принимающих стран и особенно содействовать тому, чтобы не ущемлялись права человека. Как сказано в докладе МОМ:

(...) из имеющихся фактических данных и их анализа нам известно, что вклад, на который способны мигранты в условиях страны назначения, как и страны происхождения, частично зависит от правовых и политических рамок, в частности воздействующих на способность как легальных, так и нелегальных мигрантов пребывать в стране, участвовать в общественной деятельности, трудиться на законных основаниях и делать денежные переводы, а также возвращаться домой (ОИМ, 2020: 175).

(...) существуют структурные ограничения, действующие на сдерживание вклада мигрантов таким образом, что это контрпродуктивно для общин, государств и мигрантов. Наиболее очевидные примеры существуют в отношении нелегальных или не имеющих документов мигрантов, которые могут выполнять непрестижную и недостаточно оплачиваемую, но тем не менее во многих случаях весьма необходимую работу. Структурные реформы в сочетании с инициативами в области миграционной политики (такими как легализация и расширение легальных каналов) открывают возможность для оптимизации вклада мигрантов и поддержки секторов и общин (ОИМ, 2020: 197).

Мигранты не являются однородной группой, некоторые из них более уязвимы, чем другие и чем члены принимающих обществ, например, в отношении вопросов, связанных со здоровьем. В некоторых случаях это вызвано опасностью условий на миграционном пути и факторами, которым они подвержены (недоедание, стресс, отсутствие медицинской помощи, антисанитарные условия). В других случаях здоровье мигрантов в момент прибытия в страну может быть лучше среднего уровня состояния здоровья местного населения, но ухудшаться из-за отсутствия доступа к медицинским услугам (ОИМ, 2020: 232- 233). В особенно уязвимом положении находятся следующие группы мигрантов: нелегальные мигранты, мигранты, содержащиеся под стражей, дети-мигранты и несопровождаемые несовершеннолетние, мигранты из сообщества ЛГБТИ, жертвы торговли людьми (ОИМ, 2020: 234).

Вопрос об отсутствии или недостаточной доступности письменного и устного перевода для преодоления языковых барьеров в областях, связанных с осуществлением основных прав – это тема, которую было бы интересно проанализировать как один из элементов структурных ограничений, упомянутых в докладе. В докладе МОМ собраны основные данные о миграции и состоянии здоровья. В отношении права на здоровье, в тексте среди проблем, затрудняющих мигрантам доступ к медицинскому обслуживанию, упоминаются языковые и культурные барьеры:

Поставщики медицинских услуг испытывают проблемы при оказании помощи мигрантам которые включают в себя: языковые и культурные барьеры, ограниченность ресурсов для обслуживания в системах здравоохранения и противоречия между профессиональными нормами/этикой и национальными законами, ограничивающими право мигрантов на медицинское обслуживание. (ОИМ, 2020: 229).

В 2018 году 164 страны подписали *Глобальный договор о безопасной, упорядоченной и легальной миграции*. Документ задуман как рамки для международного сотрудничества, основывается на национальном суверенитете, его цель «снижение

рисков и устранение факторов уязвимости, с которыми сталкиваются мигранты на различных этапах миграции, путем соблюдения, защиты и осуществления их прав человека и оказания им помощи и содействия» (СIPMM, 2018:4) [Источник перевода фрагментов доклада на русский язык здесь и в дальнейшем: Организация Объединенных Наций, <http://undocs.org/ru/A/CONF.231/3>] и, не имея обязательной юридической силы, выражает приверженность подписавших стран, включает план механизма последующей деятельности и имеет потенциал, чтобы быть документом, который улучшит положение тысяч людей. Договор основывается на следующих руководящих принципах: ориентироваться на людей, международное сотрудничество, национальный суверенитет, верховенство права и соблюдение правовых процедур, устойчивое развитие, права человека, учет гендерных аспектов, учет интересов детей, вовлечение всех государственных структур и вовлечение всего общества (СIPMM, 2018:6). Договор включает в себя 23 цели, среди которых находятся такие как: «Предоставление точной и своевременной информации на всех этапах миграции», «Изучение и ослабление факторов уязвимости в процессе миграции», «Охват мигрантов базовыми услугами», «Создание для мигрантов и обществ благоприятных условий, обеспечивающих полную социальную интеграцию и сплоченность», «Искоренение всех форм дискриминации и поощрение основанных на фактических данных общественных обсуждений в целях формирования общественного мнения о миграции» (СIPMM, 2018:6).

При подготовке настоящей работы нас будут интересовать следующие вопросы: Что происходит, если к уязвимому положению в случае миграции в трудных условиях добавить незнание языка принимающей страны? Может ли это быть фактором, затрудняющим осуществление прав человека? Как можно обеспечить то, чтобы доступ людей к основным правам и свободам присущим всем человеческим существам не ограничивался? Каковы существующие уже инструменты, которые могли бы это предотвратить и каких все еще не хватает? Где и как они применяются?

Другой важный аспект, который следует учитывать — это большое разнообразие группы людей, которые не говорят на государственном языке, используемом на территории, на которой они находятся. Как отмечает Мэри Фелан в своей статье о законодательстве и медицинском переводе в Европейском союзе, эта группа может включать в себя самых разных людей, которые могут не осознавать свои права и, кроме того, что они не владеют государственным языком, имеют мало общего между собой. Именно по этой причине им очень сложно организовать и защищать свое дело (Phelan, 2012: 15). Если к этому добавить тот факт, что во многих случаях не будучи гражданами страны, в которой проживают, они не имеют права голоса и, следовательно, не имеют политического представительства, можно понять, почему люди входящие в состав этого коллектива, при отстаивании присущих им прав в такой степени зависят от других субъектов, таких как демократические институты, неправительственные организации и часто также от специалистов, услугами которых они вынуждены пользоваться, среди других, от письменных и устных переводчиков.

2.5. Вопрос языка в законодательстве

Право на письменный и устный перевод невозможно рассматривать, не учитывая более широкого контекста языковых вопросов в законодательстве. Во первых, существование этого права нельзя принимать как должное. С одной стороны, оно поддерживается законом в очень конкретных и четко определенных ситуациях, с другой стороны, его можно вывести из некоторых правовых норм, не упоминая его прямо. Во всех государствах оно также связано с законами, или их отсутствием, регулируемыми языковое положение в стране. Для целей настоящего исследования мы

вкратце рассмотрим данные вопросы в соответствующем законодательстве Королевства Испания и Российской Федерации, учитывая, что они не являются основной темой данной работы, ограничиваясь самими основными и самого высокого уровня.

В конституциях обоих государств находим статьи, устанавливающие государственный язык. Статья 3 Конституции Испании гласит, что:

1. Кастильский является официальным языком Испанского государства. Все испанцы обязаны знать его и имеют право им пользоваться.
2. Другие языки Испании также являются официальными в автономных сообществах в соответствии с их статутами. (Constitución Española, 1978: art. 3.). [Источник перевода Конституции Испании на русский язык здесь и в дальнейшем: <https://legalns.com/download/books/cons/spain.pdf>]

Статья 68 Конституции Российской Федерации устанавливает, что:

1. Государственным языком Российской Федерации на всей ее территории является русский язык.
2. Республики вправе устанавливать свои государственные языки. В органах государственной власти, органах местного самоуправления, государственных учреждениях республик они употребляются наряду с государственным языком Российской Федерации. (Конституция Российской Федерации, 1993: art.68).

Тогда как в Испании обязательство граждан владеть государственным языком прямо прописано в Конституции, в России оно не включено непосредственно в текст Конституции, но можно вывести его посредственно, например из образовательного законодательства:

Есть такие государства, где данная обязанность напрямую в тексте законов не закреплена (...). Однако говорить об отсутствии обязанности граждан знать государственный язык не приходится ввиду следующих законодательных положений. (...) Основной Закон РФ в ст. 43 содержит соответствующие гарантии и определяет, что основное общее образование обязательно. (...) Также Российская Федерация устанавливает федеральные государственные образовательные стандарты. В ч. 2 ст. 10 Закона РФ от 25 октября 1991 г. № 1807-1 «О языках народов Российской Федерации» (в ред. от 11 декабря 2002 г.) говорится об обязательном изучении русского языка как государственного языка Российской Федерации в общеобразовательных учреждениях и образовательных учреждениях профессионального образования. В соответствии с ч. 5. ст. 6 Закона РФ от 10 июля 1992 г. № 3266-1 «Об образовании» (в ред. от 2 февраля 2011 г.) во всех имеющих государственную аккредитацию образовательных учреждениях, за исключением дошкольных, изучение русского языка как государственного языка Российской Федерации регламентируется федеральными государственными образовательными стандартами, которые (практически все) предполагают те или иные требования к знанию гражданами государственного языка Российской Федерации. Таким образом, в нашей стране обязанность знания государственного языка гражданами России закреплена через институт основного общего образования, которое обязательно для всех. (Айрапетян, 2012 :55).

подавляющее большинство людей, проживающих на территории любой страны, как правило, владеют государственным языком и не встречают трудностей при использовании этого языка в учреждениях. Незнание или недостаточное владение языком, используемым при общении с государственными учреждениями – это обстоятельство, испытываемое не большинством, а большим или меньшим числом людей, входящим в состав меньшинства и поэтому заботиться о праве на письменный и устный перевод часто означает защищать доступ данного меньшинства к его правам. Здесь возникает еще одна трудность, как мы можем прочесть в докладе *Права*

меньшинств: Международные стандарты и руководство по их соблюдению (OUN ACNUDH, 2010):

Согласованного на международном уровне определения того, какие группы являются меньшинствами, не существует. Нередко подчеркивается, что существование меньшинства является вопросом факта и что любое определение должно включать в себя как объективные факторы (как, например, наличие этнической, языковой или религиозной общности), так и субъективные факторы (в том числе идентификацию индивидами себя как членов меньшинства) (OUN ACNUDH, 2010:3) [Источник перевода фрагментов доклада на русский язык: Организация Объединенных Наций https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_ru.pdf].

В случае мигрантов, вновь обращаясь к докладу Международной Организации по Миграции, мы узнаем, что язык является также одним из основных факторов интеграции мигрантов, как с точки зрения принимающих обществ, так и самих мигрантов. Владение им способствует интеграции, а незнание или недостаточное владение им является одной из главных проблем, встречаемых мигрантами при прибытии (ОИМ, 2020: 208). В документе мы читаем:

Помимо облегчения социального взаимодействия, язык важен для мигрантов, поскольку он помогает разобраться в новой обстановке, включая доступ к медицинской помощи, жилью и другим услугам. Он также улучшает их доступ к образованию, повышает вероятность трудоустройства и улучшает общее самочувствие. (ОИМ, 2020: 208).

Являясь столь важным фактором, язык занимает также значительное место в политике правительств, касающейся иммиграции, что может найти отражение в виде их содействия доступу мигрантов к курсам государственного языка, в некоторых случаях обязательным. Владение языком может быть также «одним из требований для въезда или пребывания на территории страны в зависимости от запрашиваемого вида на жительство (...) и для натурализации» (ОИМ, 2020: 209). В Российской Федерации *Федеральный закон от 25.07.2002 N 115-ФЗ (ред. от 15.10.2020) «О правовом положении иностранных граждан в Российской Федерации»* обязывает мигрантов предъявить документы, подтверждающие владение русским языком, для получения вида на жительство или даже временного разрешения на работу:

1. Если иное не предусмотрено международным договором Российской Федерации и настоящей статьей, иностранный гражданин при обращении за получением разрешения на временное проживание, вида на жительство, разрешения на работу либо патента, указанного в статье 13.3 настоящего Федерального закона, обязан подтвердить владение русским языком, знание истории России и основ законодательства Российской Федерации (...) (Федеральный закон от 25.07.2002 N 115-ФЗ, Art. 15.1).

В Королевстве Испания доказать знание государственного языка с помощью официального документа, подтверждающего квалификации и знание испанского языка, требуется только с ходатайствующих о получении гражданства Испании.

По данным Международной организации по миграции, требование знания языка может затруднять интеграцию мигрантов:

Хотя государственная поддержка изучения языка имеет ключевое значение, требования в отношении знания языка, которые обуславливают въезд, пребывание или натурализацию в стране, могут быть контрпродуктивными для инклюзии мигрантов. Пожалуй, страны, предъявляющие менее строгие требования в отношении знания

языка, являются более благоприятными для инклюзии мигрантов. Проверки на знание языка могут действительно сдерживать мигрантов от подачи заявлений относительно того или иного статуса, а не мотивировать их к изучению языка. Эти проверки могут также усугублять уязвимость некоторых мигрантов, которые не могут пройти их ввиду разных факторов, включая возраст, уровень грамотности, а также состояние здоровья, семейные обстоятельства или экономические причины. (ОИМ, 2020: 209).

Незнание государственного языка страны не должно быть препятствием, затрудняющим доступ людей к полному осуществлению их прав. Мы должны в первую очередь учитывать ситуации, в которых овладеть требуемым языком было невозможно или не было возможно овладеть им в достаточной степени. Доступ к письменному и устному переводу, ключевой в этих случаях, не должен восприниматься как альтернатива, противоречащая другим средствам, содействующим изучению государственного языка, а как необходимое дополнение к ним.

3. Представление данных и метода.

3.1. Методологический подход

Пробуя проанализировать вопрос права на письменный и устный перевод мы неизбежно входим в область юридических исследований. Как объясняет Серхио Роберто Матиас Камарго в своей статье *Тенденции и подходы к исследованиям в области права*, когда говорим о методологических подходах исследований в области права:

(...) речь идет о концептуальных, теоретических и дисциплинарных допущениях, с помощью которых исследуются и ищется решения юридических проблем. В этих подходах подразумевается природа права, раньше проанализированные тенденции, и обсуждается, является ли оно просто системой обязательных, независимых норм, без идеологического, политического, экономического, социального и исторического контекста, или наоборот, является продуктом человека, являющегося общественным существом, воспроизводящим все его идеологические, политические, экономические, социальные и исторические противоречия так что можно говорить о том, что общество создает право и право регулирует общество во всей его сложности и поэтому является общественным продуктом. Способ его исследования, познания и преобразования ограничивается позитивными, написанными нормами и тем, что они определяют или наоборот, юридические связи должны быть исследованы и находиться в рамках всего набора общественных отношений, частью которых они являются и их исторического развития. Дисциплины, которые должны быть приняты во внимание подразумевают исключительно «чисто юридический» анализ, согласно «чистой теории права», его нормативизм и его формализм, или наоборот, речь идет о применении междисциплинарного подхода, интегрирующего право и философию, политическую науку, социологию права, экономию, историю. (Matias Camargo, 2012:13).

В случае настоящей работы, вопросы, которые возникают, о месте права на письменный и устный перевод в законодательстве на международном и местном уровнях являются отражением социальной сложности, которую должны охватывать законодательные нормы и поэтому, по нашему мнению, их невозможно изучать не учитывая философию прав человека, социологические, политические вопросы, что требует междисциплинарного подхода. Как объясняет Матиас Камарго:

Юридическое исследование, в строгом смысле слова, занимается изучением и познанием права, понимаемого как система норм, ценностей и принципов, юриспруденция, доктрина и политико-правовые институты, регулирующие отношения между людьми в обществе. Его источниками информации и знаний

в основном являются: а. юридические нормы. б. судебная практика. в. юридическое исследование. (Matias Camargo, 2012:13).

В настоящем исследовании основными источниками информации будут, с одной стороны, юридические нормы, которые будут проанализированы, чтобы проверить степень признания, осуществления и включения в законодательство права на письменный и устный перевод в разных областях и, с другой стороны, другие виды текстов, от научных исследований до газетных статей, которые послужат для того, чтобы определить, при наличии, пробелы в законодательстве и потребность в разработке соответствующих норм. Прибегая к методу, который Габриэль Гонсалес Нуньес (2012) определяет как подход «сверху вниз», соберем и проанализируем правовые инструменты, начиная с самого высокого уровня, международных конвенций, через региональное законодательство, в частности, Европейского союза и заканчивая анализом примеров законодательства отдельных стран (Королевства Испания и Российской Федерации). Мы учтем также некоторые результаты исследований, в которых применялся подход «снизу вверх», используя результаты исследований в качестве источника информации.

Мы будем опираться на принципы гипотетико-дедуктивного метода, широко распространенного в научной практике. Он предполагает следующие шаги: наблюдение изучаемого явления, разработка объяснительной гипотезы, вывод ее последствий и проверка (*El método hipotético deductivo*, 2017). Наблюдение за действительностью приводит нас к гипотезе, что, в некоторых случаях, осуществление прав человека может быть ограничено отсутствием доступа к письменному и устному переводу, если они не гарантированы в законодательстве. Проверим наличие или отсутствие законодательства по письменному и устному переводу в связи с правами человека в разных областях, а затем их последствия для эффективности прав человека, устанавливая корреляции.

3.2. Предпринятые шаги и использованные материалы

Для осуществления настоящей работы были предприняты следующие шаги:

5. Сбор законодательства, касающегося письменного и устного перевода, а также законодательства по правам человека на международном уровне (ООН, международные конвенции, законодательство Европейского союза, международные договоры в рамках Совета Европы, национальное законодательство Королевства Испании и Российской Федерации).
6. Анализ законодательства с целью определить:
 - а. Правовые нормы, регулирующие письменный и устный перевод.
 - б. Права человека, которые могли бы быть нарушены если не преодолены языковые барьеры и ситуации, в которых может иметь место ограничение доступа к осуществлению основных прав.
7. Сбор других материалов (исследований, статей), отражающих потребность в письменном и устном переводе в связи с правами человека.
8. Анализ материалов с целью выявления возможных пробелов в законодательстве, регулирующем право на письменный и устный перевод.

(...)

5. Заключение

Анализируя право на письменный и устный перевод в действующем законодательстве в контексте эффективности прав человека отмечаем, что уже *Всеобщая*

декларация прав человека, основополагающий документ для разработки международных норм по этим правам, подтверждает, что язык не должен быть фактором дискриминации, препятствующим доступу к ним. Право на письменный и устный перевод в этом документе не упомянуто. В *Международном пакте о гражданских и политических правах*, международном договоре, который является юридически обязательным и налагает на подписавшие его государства конкретные обязательства, вытекающие из *Всеобщей декларации прав человека*, уже однозначно включено право на бесплатную помощь устного переводчика как часть гарантий, защищающих права обвиняемого на защиту и справедливое судебное разбирательство, т.е. как неотъемлемый элемент, гарантирующий доступ к этим правам. Ни одно другое из прав человека во *Всеобщей декларации прав человека* или других частей *Международного билла о правах человека* сопровождается гарантией возможности воспользоваться письменным или устным переводом, хотя можно назвать другие права, которые могут быть нарушены, если человек не владеет государственным языком, например право на здоровье, в частности, равный доступ к здравоохранению или право на образование. Можно сделать вывод, что существует взаимосвязь между тем фактом, что доступ к устному или письменному переводу однозначно назван как часть гарантий в случае какого-то права человека в документах на международном уровне и значительным количеством законодательства, разработанного в отношении этого конкретного права на региональном уровне, например посредством директив Европейского союза, а также на местном уровне, в проанализированных нами случаях Королевства Испания и Российской Федерации. Другим фактором, взаимосвязанным и, возможно, влияющим на количество и качество законодательства о письменном и устном переводе в конкретной области является интенсивность международного сотрудничества в данной области. Здесь мы можем привести в качестве примера сотрудничество в области правосудия и внутренних дел, один из столпов Европейского союза, и наличие директив, регулирующих устный и письменный перевод в этом контексте, как *Директива 2010/64/ЕС*, или предусматривающих доступ к этим услугам, как *Директива 2012/13/ЕС* и *Директива 2012/29/ЕС*. Можно обнаружить эти факторы взаимосвязи и даже непосредственно наблюдать причинно-следственную связь, как например в случае транспонирования в национальное законодательство Испании *Директивы 2010/64/ЕС*, которое привело к удалению из *Органического закона «О судебной власти»* следующего положения: «В устном производстве любое лицо, знающее используемый язык, может быть уполномочено выступать в качестве переводчика после принесения присяги или обещания» (RITAP у АРТИУ, 2011:18), регулируя письменный и устный перевод в уголовном судопроизводстве *Законом об уголовном судопроизводстве*, предусматривающим назначение письменных и устных переводчиков из числа включенных в «списки, составленные компетентной администрацией» (LECr, Art. 124.1), что должно помочь гарантировать качество услуг этих специалистов. Однако это положение не распространяется на устных переводчиков, привлекаемых для работы при даче свидетельских показаний, где закон фактически допускает применение довольно мягких критериев: «Устный переводчик будет выбран среди тех, у кого есть данный титул, если такие имеются в данном населенном пункте. В его отсутствие будет назначен преподаватель соответствующего языка, а если такового не будет, любой человек знающий данный язык» (LECr, Art. 441) или в упрощенном производстве, где идет речь о назначении переводчика «без необходимости, чтобы назначенный переводчик обладал официальным титулом» (LECr, Art. 762.8.a). Это последнее положение особенно привлекает внимание, поскольку кажется, что напрямую поощряет назначение переводчиков без соответствующей квалификации. В *Законе о гражданском судопроизводстве* который не подвергался изменениям в результате транспонирования

Директивы 2010/64/UE, до сих пор находим следующее положение: «В устном производстве суд может назначить постановлением в качестве переводчика любое лицо, знающее используемый язык, после принесения им присяги или обещания точного перевода» (ЛЕС, Art. 142.5). Эти примеры показывают, что транспонирование *Директивы 2010/64/ЕС* поспособствовало развитию законодательства по этому вопросу на местном уровне в Испании и лучшему обеспечению качества устного и письменного перевода в уголовном процессе и, тем не менее, все еще могут иметь место ситуации, которые приводят к нарушению прав человека, уже не столько из-за недостатка законодательства, сколько потому что некоторые решения, предусмотренные законом в качестве исключений могут быть использованы широко и ими можно злоупотреблять в ущерб качеству этих услуг. Приведенные здесь примеры свидетельствуют также о том, что даже в области, в которой письменный и устный перевод урегулированы лучше, чем в любой другой, не во всех отношениях положения по ним единообразны, и, например, нормативные решения применяемые в гражданском праве и в уголовном праве различаются. В России бесплатная помощь переводчика обеспечивается участникам уголовного производства, законодательство предусматривает некоторые права и обязательства устного или письменного переводчика. В некоторых случаях письменный или устный переводчик несет уголовную ответственность в случае невыполнения своих обязанностей. Эти средства могут помочь защитить права лиц, пользующихся помощью переводчика, помогая улучшить качество его услуг. Не определены, однако, никакие другие требования к переводчику в отношении его образования, знаний и опыта, кроме того, чтобы он свободно говорил на языке, знание которого необходимо для перевода, что может отрицательно сказаться на качестве перевода и привести к незащитности. Кроме того, проверять компетентность переводчика должен следователь и таким образом качество услуги зависит от способности следователя проверить эту компетентность. В случае уголовного производства помощь переводчика бесплатна, в гражданском или административном производстве не определено, кто должен ее оплачивать. Это в некоторых случаях может ограничить возможность осуществлять исполнение своих прав тем, кто не может позволить себе эти расходы. Короче говоря, письменный и устный перевод в уголовных процессах является лучше всех урегулированной частью из всех областей, в которых необходимы услуги письменного и устного перевода в отношении прав человека, на всех уровнях законодательства. Это не значит, что нет места для улучшения качества услуг, требований, которые должны выполнять письменные и устные переводчики, в отношении их образования и критериев из назначения.

Права человека взаимозависимы и непризнание одного из них может препятствовать осуществлению других. Некоторые государства прямо заявляют, что они не готовы гарантировать мигрантам такую же степень защиты права на здоровье, как своим гражданам. Незнание языка может быть одним из факторов, затрудняющим доступ к медицинскому обслуживанию. Недискриминация по признаку языка распространяется на право на здоровье, так же как и в отношении всех прав человека, однако письменный и устный перевод не упоминаются в этом контексте как меры, позволяющие гарантировать равный доступ к этому праву ни во *Всеобщей декларации прав человека* ни в международных пактах о правах человека. Это отсутствие признания на международном уровне потребности в письменном и устном переводе и их роли в защите права на здоровье отражается также в законодательстве на региональном и национальном уровнях. На европейской территории мы можем добавить к этому обстоятельству тот факт, что политика Европейского союза в области здравоохранения руководствуется принципом субсидиарности и государства-члены ответственны в этом вопросе, при отсутствии общих рамок, как в случае сотрудничества правоохранительных

и судебных органов. Даже *Директива 2011/24/ЕС*, о правах пациентов в трансграничном медицинском обслуживании, почти не упоминает языковых барьеров и не предусматривает письменного и устного перевода. *Конвенция о защите прав человека и основных свобод*, основной документ Совета Европы, не включает здоровья как права и поэтому не имеет прямого отношения к услугам письменного и устного перевода в области здравоохранения. Как на уровне европейских организаций, так и в национальном законодательстве отдельных государств, не находим норм, гарантирующих право на письменный и устный перевод в области здравоохранения. В действительности, однако, языковые барьеры и тот факт, что письменный и устный перевод не рассматриваются как меры для их преодоления – факторы, затрудняющие доступ к праву на медицинское обслуживание. Комитет министров Совета Европы в своей *Рекомендации Rec(2006)18 (...) об услугах здравоохранения в многокультурном обществе* признает языковые барьеры одной из областей, в которых необходимо срочно принять меры и предлагает улучшить качество общения как одну из стратегий для улучшения здоровья и медицинского обслуживания многокультурного населения. В законодательстве можно также найти положения, соблюдение которых может оказаться невозможным в случае лиц, не владеющих государственным языком, не прибегая к письменному или устному переводу, например, связанные с равным доступом к качественному медицинскому обслуживанию или с добровольным информированным согласием, включенные в *Конвенцию о защите прав и достоинства человека в связи с применением достижений биологии и медицины*, хотя она языковых барьеров так и не упоминает. В Испании авторы исследований по этой теме согласны, что право на помощь устного переводчика или на письменный перевод в области здравоохранения не предусмотрено непосредственно испанским законодательством однако данное право вытекает из действующего законодательства, поскольку, во многих случаях, без них невозможно осуществить действующие нормы. Например, невозможно сообщить клиническую информацию понятным и соответствующим потребностям пациента образом, как предусмотрено *Законом 41/2002 от 14 ноября «Основы регулирования автономии пациентов и прав и обязанностей в сфере клинической информации и документации»*, если пациент не владеет государственным языком, без письменного перевода или помощи устного переводчика. Похожая ситуация в законодательстве Российской Федерации, медицинский письменный и устный перевод не упоминаются прямо, но можно сделать вывод об их необходимости на основе *Федерального закона от 21.11.2011 N 323-ФЗ «Об основах охраны здоровья граждан в Российской Федерации»*, которая предусматривает, что каждый человек имеет право получить информацию о своем здоровье в понятной для него форме. Существуют многочисленные исследования и официальные доклады, некоторые из них приведены в настоящей работе, представляющие убедительные доказательства того, что языковые барьеры могут отрицательно повлиять на возможности доступа к медицинскому обслуживанию, программам профилактики, результатам лечения, приводя также к чрезмерным диагностическим обследованиям, дополнительным расходам для систем здравоохранения и, прежде всего, затруднять полное осуществление права на здоровье. Эти исследования, наряду с инициативами, которые возникают на местном уровне чтобы преодолеть языковые барьеры в секторе здравоохранения, показывают, что отсутствие законодательства не является результатом отсутствия потребностей в данном отношении, а других факторов, среди которых мы можем назвать нежелание, в некоторых случаях, защищать само право на здоровье, отсутствие международного сотрудничества, поощряющего интерес к преодолению языковых барьеров в этой области, тот факт, что государства в своей политике отдают предпочтение другим

решениям, таким как изучение языка или привлечение двуязычных специалистов в области здравоохранения.

В области образования миграции являются одним из больших вызовов, которые, среди других, по причине языковых барьеров могут затруднять осуществление права на образование. Ситуация в этой области в отношении письменного и устного перевода похожа на ту в области здравоохранения. Отсутствует законодательство, предусматривающее меры для преодоления языковых барьеров и определяющие их применение. В Европейском союзе образование относится к сфере компетенции государств-членов и на уровне сообщества вырабатываются лишь некоторые меры политики, связанные с этой областью, как например направленные на содействие интеграции детей мигрантов. В нормативных положениях этой организации привлекает внимание контраст между большим значением, придаваемым изучению языка принимающего государства и отсутствием письменного и устного перевода как мер способных помочь преодолеть языковые барьеры. Только относительно недавний доклад Европейской комиссии и «Eurydice» 2019 года по этой теме говорит прямо о потребности в урегулировании этого вопроса на самом высоком уровне. В Испании нет недостатка в исследованиях, подтверждающих потребность в письменном и устном переводе в области образования. *Органический закон 2/2006 от 3 мая 2006 г. «Об образовании»* обязывает администрацию, отвечающую за образование, оказывать соответствующую поддержку ученикам, происходящим из других стран или поздно попадающим в систему образования. Этот закон содержит весьма общие положения, не упоминающие о письменном и устном переводе. Документированы инициативы на уровне автономных сообществ, которые решили включить эти услуги для выполнения требований данного закона, как например Служба устных и письменных переводчиков в области образования сообщества Мадрида (SETI), которая из-за недостаточного распространения информации о ее услугах и бюрократизации не является эффективным инструментом. В России языковые трудности – один из основных барьеров препятствующих адаптации новых учеников из мигрантских семей в школьной системе. В этой стране письменный и устный перевод в области образования не учтены в законодательстве, отсутствует также какие-либо средства и программы поддержки, способствующие интеграции учеников из мигрантских семей и решения зависят полностью от директоров и персонала образовательных учреждений.

Как в области здравоохранения, так и в области образования, отсутствие законодательства о письменном и устном переводе на международном уровне, а также менее развитое чем, например, в правоохранительной и судебной областях международное сотрудничество сопровождаются нехваткой законодательных решений, учитывающих письменный и устный перевод, на уровне проанализированных стран. Это отсутствие законодательных норм может привести к значительным недостаткам в ситуациях, когда необходимо воспользоваться этими услугами. Кроме того, в этой ситуации дерегулирования сложно контролировать качество этих услуг, когда они функционируют, чтобы реагировать на возникающие потребности. Это во многих случаях может затруднять осуществление права на здоровье и на образование. Научные исследования и официальные доклады подтверждают, что существует необходимость в письменном и устном переводе в упомянутых нами областях, чтобы обеспечить равный доступ к правам человека. Если рассматриваемое законодательство не разработано, это не из-за отсутствия необходимости, а по другим причинам, таким как политические решения или потому что ставка делается на другие решения, часто, как показывают исследования, недостаточные.

Проведенные исследования позволяют подтвердить основную гипотезу этой работы о том, что есть основные права, которые могли бы быть ограничены или

нарушены из-за отсутствия доступа к услугам устного или письменного переводчика и что в этих случаях должен быть гарантирован доступ к ним, чтобы обеспечить эффективность прав человека. Следовало бы говорить не столько о праве на письменный и устный перевод как таковом, а о праве на доступ к этим услугам как одной из гарантий, защищающих доступ к осуществлению прав человека. В настоящей работе основное внимание было уделено трем областям: юридической, здравоохранения и образования, с разной степенью урегулирования доступа к письменному и устному переводу в законодательных нормах, регулирующих эти области и права человека в них осуществляемые. Когда право на письменный и устный перевод признано и появляется в документах на уровне международных пактов, законодательство на региональном и государственном уровне также более развито, что делает возможным и более легким осуществлять надзор над эффективностью прав человека и следить за качеством имеющихся услуг письменного и устного перевода. В настоящей работе анализируем две области, образования и здравоохранения, в которых, несмотря на потребность в письменном и устном переводе, как правило, отсутствует соответствующее законодательство, гарантирующее и регулирующее эти услуги и одну сферу, юридическую, прежде всего в отношении уголовного процесса, в котором существуют законодательные нормы, хотя всегда можно найти пробелы в их осуществлении и исполнении.

Настоящая работа ограничивается рассмотрением вопроса письменного и устного перевода в законодательстве в контексте прав человека в трех основных областях и на конкретных территориях. Необходимы дополнительные исследования, чтобы обнаружить все ситуации, в которых осуществление прав человека может быть ограничено из-за языковых барьеров если не предоставлен письменный или устный перевод, так же как и потребность в законодательстве по данному вопросу.

Несмотря на ограничения, настоящее исследование позволяет сделать определенные выводы на счет соотношения между письменным и устным переводом и правами человека. В трех проанализированных областях вопрос языковых барьеров оказывает большое влияние и очевидно может препятствовать доступу к полному осуществлению прав человека. Законодательство, гарантирующее доступ к услугам письменного и устного перевода как средствам преодоления этих барьеров является ключевым элементом обеспечения всем равного доступа к их правам. Кроме того, во многих случаях люди, испытывающие проблемы с общением из-за незнания или недостаточного владения государственным языком представляют собой весьма неоднородную группу, не всегда отдают себе отчет в своих правах, часто не имеют права голоса и, следовательно, соответствующего политического представительства и часто зависят при отстаивании своих прав от демократических институтов, неправительственных организаций и от специалистов, чьими услугами пользуются, среди других, от письменных и устных переводчиков. По этим причинам часто им может быть сложно активно отстаивать законодательные решения, гарантирующие их права.

Чтобы завершить на более оптимистической ноте, попробуем представить себе, что было бы лучшим решением, чтобы языковые барьеры не затрудняли осуществления прав человека. Хотя это может быть видение далекое от нынешней реальности, стоит проделать это упражнение на воображение чтобы попробовать наметить высокие цели, которые, хотя и в настоящий момент могут показаться нереалистичными, служат вдохновением для новых решений и, однажды, могут быть достигнуты. Удаление языковых барьеров, если они затрудняют доступ к какому-либо праву человека, прибегая, при необходимости, наряду с другими мерами, к письменному и устному переводу, должно быть одной из гарантий тесно связанных с принципом недискриминации по языковому признаку, включенной в международные пакты

о правах человека не как часть гарантий какого-то конкретного права, как это имеет место сегодня, а как мера применима в каждой ситуации, в которой чьи-то права человека могут быть ущемлены из-за незнания языка. Для того, чтобы эта гарантия была эффективной, она должна быть признана на международном уровне и инкорпорирована в законодательство на всех уровнях, закладывая основу для письменного и устного перевода как одной из общественных услуг с ее нормами, гарантиями качества и специальностями в соответствии со сферой применения, которая могла бы использоваться для преодоления языковых барьеров, когда они могут затруднить доступ к правам человека. Кроме аспекта прав человека, наличие данной услуги, как можно судить на основе исследований, приведенных в настоящей работе, может также принести пользу в других сферах, способствуя укреплению социальной сплоченности, сокращая в некоторых случаях перерасход средств, например, в области здравоохранения, облегчая работу специалистов разных областей и улучшая жизнь людей. Хорошее понимание и преодоление языковых барьеров с помощью письменного и устного перевода ценятся высоко в дипломатии или международной торговле и не должны цениться меньше, когда речь идет о правах всех людей.